INFORME DE AUDITORÍA ESPECIAL MODALIDAD ESPECIAL

GESTIÓN DE LOS COLEGIOS INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR INDUSTRIAL, CAMILO TORRES, EL CASTILLO, ESCUELA NORMAL CRISTO REY, COLEGIO REAL DE MARES, ESCUELA JOSÉ ANTONIO GALÁN

VIGENCIA 2013

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Agosto 12 de 2014

COLEGIOS INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR INDUSTRIAL, CAMILO TORRES, EL CASTILLO, ESCUELA NORMAL CRISTO REY, COLEGIO REAL DE MARES, ESCUELA JOSÉ ANTONIO GALÁN

Contralor Municipal de Barrancabermeja JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA

Equipo Directivo DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO

Equipo Auditor

DIANA M. JARAMILLO JIMENEZ
SHIRLEY GOZALEZ
DANIEL ACOSTA HERAZO
CARLOS A. LOZADA SUAREZ

TABLA DE CONTENIDO

Página

1.	**CARTA DE CONCLUSIONES**	7
2.	**RESULTADOS DE LA AUDITORIA GESTION DE LOS COLEGIOS INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR INDUSTRIAL, CAMILO TORRES, EL CASTILLO, ESCUELA NORMAL CRISTO REY, COLEGIO REAL DE MARES Y ESCUELA JOSÉ ANTONIO GALÁN.**	9
2.1.	**INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR INDUSTRIAL**	9
2.1.1.	Evaluación de la Gestión Institucional	9
2.1.2.	Controles Internos Fiscales y su Eficiencia frente a los Riesgos	10
21.1.3.	Rendición de Cuenta Electrónica en Plataforma SIA	15
2.1.4.	Plan de Mejoramiento	15
2.1.4.1.	Cumplimiento y Efectividad	15
2.1.4.2.	Rendición de cuenta y avance SIA	16
2.1.5.	Gestión Contractual	18
2.1.6.	Gestión Financiera	30
2.1.6.1.	Área Presupuestal	30
2.1.6.2.	Área Tesorería	31
2.1.6.3.	Área Contable	35
2.1.6.4.	Área Almacén	36
2.2.	**COLEGIO CAMILO TORRES RESTREPO**	40
2.2.1.	Evaluación de la Gestión Institucional	40
2.2.2.	Controles Internos Fiscales y su Eficiencia frente a los Riesgos	42
2.2.3.	Rendición de Cuenta Electrónica en Plataforma SIA	46
2.2.4.	Plan de Mejoramiento	46

2.2.4.1.	Cumplimiento y Efectividad	46
2.2.4.2.	Rendición de cuenta y avance SIA	47
2.2.5.	Gestión Contractual	48
2.2.6.	Gestión Financiera	56
2.2.6.1.	Área Presupuestal	56
2.2.6.2.	Área Tesorería	57
2.2.6.3.	Área Contable	60
2.2.6.4.	Área Almacén	63
2.3.	**ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY**	66
2.3.1.	Evaluación de la Gestión Institucional	66
2.3.2.	Controles Internos Fiscales y su Eficiencia frente a los Riesgos	67
2.3.3.	Rendición de Cuenta Electrónica en Plataforma SIA	71
2.3.4.	Plan de Mejoramiento	72
2.3.4.1	Cumplimiento y Efectividad	72
2.3.4.2.	Rendición de cuenta y avance SIA	72
2.3.5.	Gestión Contractual	74
2.3.6.	Gestión Financiera	79
2.3.6.1.	Área Presupuestal	79
2.3.6.2.	Área Tesorería	79
2.3.6.3.	Área Contable	81
2.3.6.4.	Área Almacén	81
2.4.	**COLEGIO REAL DE MARES**	83
2.4.1.	Evaluación de la Gestión Institucional	83
2.4.2.	Controles Internos Fiscales y su Eficiencia frente a los Riesgos	84
2.4.3.	Rendición de Cuenta Electrónica en Plataforma SIA	91
2.4.4.	Plan de Mejoramiento	91

2.4.4.1.	Cumplimiento y Efectividad	91
2.4.4.2.	Rendición de cuenta y avance SIA	92
2.4.5.	Gestión Contractual	94
2.4.6.	Gestión Financiera	105
2.4.6.1.	Área Presupuestal	105
2.4.6.2.	Área Tesorería	106
2.4.6.3	Área Contable	108
2.4.6.4.	Área Almacén	108
2.5.	**ESCUELA JOSE ANTONIO GALAN**	121
2.5.1.	Evaluación de la Gestión Institucional	121
2.5.2.	Controles Internos Fiscales y su Eficiencia frente a los Riesgos	122
2.5.3.	Rendición de Cuenta Electrónica en Plataforma SIA	125
2.5.4.	Plan de Mejoramiento	125
2.5.4.1.	Cumplimiento y Efectividad	125
2.5.4.2.8	Rendición de cuenta y avance SIA	125
2.5.5.	Gestión Contractual	126
2.5.6.	Gestión Financiera	127
2.5.6.1.	Área Presupuestal	127
2.5.6.2.	Área Tesorería	127
2.5.6.3.	Área Contable	128
2.5.6.4.	Área Almacén	128
2.6.	**INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO EL CASTILLO**	131
2.6.1.	Evaluación de Gestión Institucional	131
2.6.2.	Controles Internos Fiscales y su Eficiencia frente a los Riesgos	133
2.6.3.	Rendición de Cuenta Electrónica Plataforma SIA	137
2.6.4.	Plan de Mejoramiento	138

2.6.5. Gestión Contractual 138
2.6.6. Gestión Financiera 139
2.6.6.1. Área Presupuestal 139
2.6.6.2. Área Tesorería 140
2.6.6.3. Área Contable 140
2.6.6.4 Área Almacén 129
2.7. GESTIÓN DESARROLLADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL EN CORRESPONSABILIDAD CON LAS ENTIDADES EDUCATIVAS 143
2.8. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD 151

3.ANEXOS

No. 1: REPORTE DE BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR
No. 2: CUADRO RESUMEN HALLAZGOS Y BENEFICIOS PROCESO AUDITOR

Barrancabermeja, Agosto 12 de 2014

Doctor
ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA
Alcalde Municipal
Barrancabermeja

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la gestión de los Colegios Instituto Técnico Superior Industrial, Camilo Torres, El Castillo, Escuela Normal Cristo Rey, Colegio Real de Mares, Escuela José Antonio Galán, vigencia 2013, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en las áreas, contractual, financiera, mejoramiento, control interno, rendición de cuentas y gestión institucional, en los colegios auditados, no cumplió con los principios evaluados: Economía, eficiencia y eficacia.

Los seis (6) puntos de control auditados celebraron 363 contratos, por valor de $1´735´750.976,6 durante la vigencia evaluada; de los cuales se auditó el 23.7%correspondiente a $412.483.816 representados en una muestra de 62 contratos.

Igualmente se evaluaron los mecanismos de control fiscal interno; sobre los cuales se levantaron observaciones que obedecen su inexistencia o inefectividad, dejándolas consignadas en el cuerpo del informe, en ítem separado, por cada una de las Instituciones Educativas auditadas.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Contralor Municipal

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA A LA GESTION DE LOS COLEGIOS INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR INDUSTRIAL, CAMILO TORRES, EL CASTILLO, ESCUELA NORMAL CRISTO REY, COLEGIO REAL DE MARES Y ESCUELA JOSÉ ANTONIO GALÁN.

De acuerdo al objetivo general planteado en el memorando de asignación, los resultados de la auditoría se despliegan, en estricta relación con el desarrollo de los objetivos específicos planteados, los cuales arrojaron observaciones que se presentan en el ítem dos (2) “Resultados de la Auditoría”;con un subíndice por cada una de las Instituciones Educativas a saber; 2.1, Instituto Técnico Superior Industrial, 2.2,Camilo Torres, 2.3, Escuela Normal Cristo Rey, 2.4.,Colegio Real de Mares y 2.5, Escuela, José Antonio Galán y 2.6 Colegio El Castillo, en los cuales no incluyó la verificación del cumplimiento de la Acción Preventiva, toda vez que no había acción preventiva en curso.

En el subíndice 2.7; se relacionan las observaciones que se detectaron en virtud del objetivo específico que indica evaluar la Gestión desarrollada por la Secretaria de Educación Municipal en corresponsabilidad con las entidades educativas.

Culmina con el subíndice 2.8; que corresponde a un pronunciamiento sobre el cumplimiento de la Política Pública de Juventud.

2.1. INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR INDUSTRIAL

2.1.1. Evaluación de la Gestión Institucional

1.En las actas del Consejo Directivo faltan firmas de integrantes y se evidencia escasa asistencia de los miembros que lo conforman, lo cual es un riesgo administrativo de tipo legal; toda vez que de acuerdo al artículo 3 del decreto 4791 la administración de los fondos de servicios educativos, está a cargo del rector en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal, por tanto los documentos que den fe de sus actuaciones en cumplimiento de las funciones consagradas en el artículo 5° del mismo decreto deben realizarse con eficiencia.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No hubo respuesta.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad no responde a la observación**.** Por tanto se configura un **Hallazgo Administrativo.**

2: En los documentos que presenta la IE como soporte de la rendición de cuenta a la comunidad vigencia 2012, realizada en fecha 16 de febrero de 2013; no se evidencia convocatoria dirigida a toda comunidad educativa para celebrar específicamente audiencia pública, presentar informe de la gestión y explicación de la información financiera, tampoco listado que compruebe asistencia de la comunidad educativa con representación de sus diferentes componentes. La citación, desarrollo de agenda y asistencia fue sólo a docentes. Es de mencionar, que el objetivo de esta actividad es garantizar los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos, conforme a lo estipulado en el artículo 19 del Decreto4791 de 2008 “Rendición de Cuentas y Publicidad”.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No hubo respuesta.

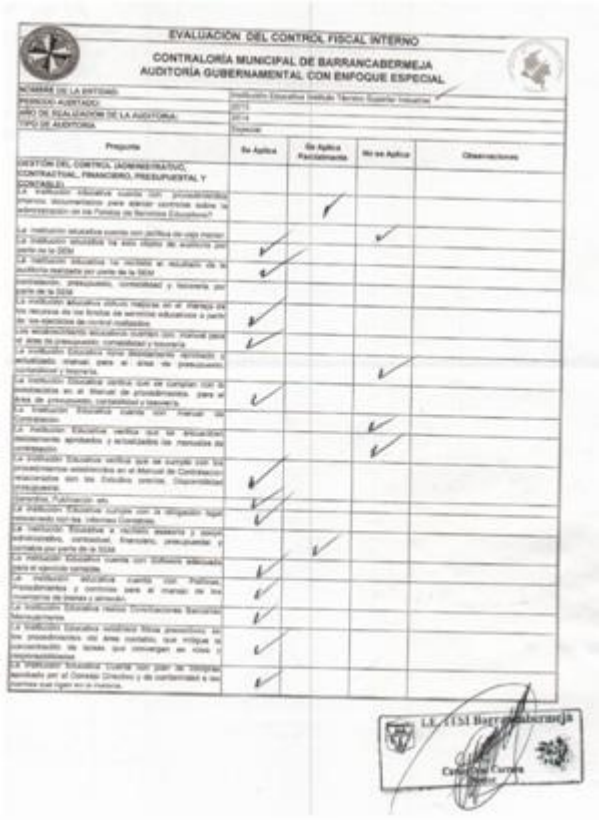
ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad no responde a la observación**. Por tanto se configura un Hallazgo Administrativo.**

2.1.2. Controles Internos Fiscales y su Eficiencia frente a los Riesgos

3: La I.E presenta debilidad en las gestiones de control interno administrativo y fiscal. Así se refleja en los resultados que arrojó la primera evaluación de los controles realizada en la etapa de planeación de la auditoría a través del formulario de preguntas diligenciado por la institución y lo confirma los resultados de la segunda evaluación que se practicó durante el trabajo de campo en la etapa de ejecución de la auditoría, sobre la existencia y efectividad de los controles; evidenciándose la necesidad de fortalecer los controles, incorporar lo inexistentes y mejorar la efectividad de los implementados.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a su observación la institución Educativa responde que al respecto de este punto no hay precisión en la observación, ya que no presenta una situación o evidencia en concreto sobre la cual se deba corregir, es así que pedimos el favor de retirar dicha observación o hallazgo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Conforme a la metodología de las Auditorías Gubernamentales con enfoque integral en lo territorial, el control interno se evalúa en dos momentos a saber: El primer momento, corresponde a la evaluación y conceptualización preliminar del Control Fiscal Interno; para lo cual se solicitó mediante oficio a su I.E. el diligenciamiento del cuestionario - *Evaluación del control fiscal interno-* el cual fue diligenciado por su entidad y remitido a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. En éste; el ITSI señaló las situaciones concretas de control a la cual no se le está dando aplicación o le está dando aplicación parcial, tal como se observa en el siguiente folio:



EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE ESPECIAL

Es sobre éstos aspectos identificados en la primera evaluación de los controles que la IE debe tomar acciones correctivas.

Además, sobre todas y cada uno de las observaciones que se despliegan en el presente informe; pues son el resultado de la segunda evaluación de los controles; es así, como una a una se detalla la situación administrativa que se generó en

razón a las debilidades del control interno, con lo cual registró impacto negativo sobre la eficiencia en el manejo de riesgos administrativos.
Precisada de esta manera la observación; la Contraloría Municipal reitera la necesidad de fortalecer los controles, incorporar lo inexistentes y mejorar la efectividad de los implementados.
Por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo

4: La I.E. aplica recursos con minutas de contratos que contienen solo cláusulas generales y carecen de las cláusulas especificas del objeto, obligación o producto exigible al contratista; de donde se identifica un riesgo fiscal para la entidad al hacer erogaciones con los recursos de FSE sobre bienes y servicios no determinados por lo menos en su género, especie y/o cantidad. Es importante que el acto o contrato fije reglas o contenga datos que sirvan para determinar el objeto de forma que el nivel de exigibilidad, cumplimiento y reclamación sea óptimo.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a su observación la institución Educativa responde que al respecto de este punto no hay precisión en la observación, ya que no especifica en que contrato y bajo que normas se deben formular o plantear las cláusulas de la minuta sobre la cual se deba corregir, es así que pedimos el favor de retirar dicha observación o hallazgo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en esta observación no relacionó negocios jurídicos específicos toda vez que no se graduó la conducta como disciplinaria ya que no se observó la incursión en una conducta reglada del gestor público a cargo de administrar los recursos del fondo de servicios educativos; la pretensión real es que la I.E evite incurrir en conductas que alteren el ordenamiento legal e incluso ocasionen detrimento al patrimonio público, estableciendo acciones de mejora en la relación contractual de la I.E con los particulares.
En virtud de lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo.

5: No se tiene formalizado, documentado y alojado en los expedientes ningún mecanismo de control y verificación como lista de chequeo o similares, que le permita administrar el riesgo potencial de contratar sin el lleno de los requisitos legales.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No hubo respuesta

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad no responde a la observación**.** Por tanto se configura un **Hallazgo Administrativo.**

6: La I.E. está en alto riesgo de incumplimiento, de acuerdo a lo establecido por la ley 734 de 2002, respecto la conservación de bienes y/o activos. Articulo 34 parágrafos 19 y 22, con debido a la deficiente gestión que se observa respecto de los inventarios, el manejo y la operación de las actividad en el almacén, tal como se evidencia en las observaciones administrativas números29,30,31,32,33,34,35,36,37,38 y 39 del presente informe de auditoría.

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a su observación la institución Educativa responde que al respecto de este punto que no es cierto dicha aseveración, ya que la institución cuenta con sus manuales de funciones de personal de la I.E y por los cuales se levanta dicha observación y que son los que exigen el parágrafos 19 del artículo 34 y de la ley 734 de 2002, a su vez la rectoría del I.E que si responde por los bienes y / o activos , cumpliendo con el 22 del artículo 34 y de la ley 734 de 2002, por que existe una persona encargada como almacenista que es la señora LUZ MARINA ALQUICHIRE PICO, donde se solicitad vigilancia y cuidado para los bienes y/o activos de la Institución. es así que pedimos el favor que se tenga en cuenta la evidencia para retirar dicha observación o hallazgo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Si bien es cierto este ente de control considera se está dando cumplimiento de manera estricta a lo ordenado por el parágrafo 19 del artículo 34 de la ley 734 del 2002, la razón que dentro de la planta de personal exista una encargada del almacén, no exonera y/o revoca la responsabilidad de esta función al rector de la I.E y si exige el cumplimiento estricto de los lineamientos de la norma con el fin de salvaguardar los bienes públicos adquiridos y administrar eficientemente el Almacén. Por tanto, el riesgo a administrar consistirá en tomar las medidas correctivas, frente a cada una de las situaciones que se relacionan en las observaciones 29,30,32,33,34,35,36,37,38 y 39 que soportan la presente observación; las cuales quedaron confirmadas en el presente

informe luego de analizar las respuestas de la I.E. Por lo anterior, se configura un **Hallazgo Administrativo** y se revoca la observación Disciplinaria.

7: Exposición al riesgo fiscal por fraude en el manejo de la tesorería, con ocasión de la adquisición de la póliza número 121187 de 26 de julio de 2012 al 26 de julio de 2013 y renovación del 26 de julio 2013 al 26 de julio de 2014, por valor inferior a la definida en la norma. Se encontró amparada por valor de $ 30.000.000 por conceptos de actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores asegurados: Tesorero y Rector. Se observó que no cumple con lo requerido en el decreto 4791 de 2008 en su artículo 15 MANEJO DE TESORERIA: "*La función de tesorería o pagaduría del Fondo no puede ser ejercida por el personal docente o directivo docente, y debe estar amparada por una póliza de manejo equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior*." El presupuesto del año 2012, fue de$ 660.267.059.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a su observación la institución Educativa responde que al respecto de este punto se manifiesta que para la fecha del vencimiento de la póliza de manejo No121187, la aseguradora manifiesta que no permite la expedición de las pólizas con estas coberturas según políticas de la compañía, solo pueden asegurar el 3% del valor asegurado máximo $100.000.000, demás solicitudes que superen este valor deben ser revisadas y autorizadas por la dirección de producto. es así que pedimos el favor que se tenga en cuenta la evidencia para retirar dicha observación o hallazgo. Anexo oficio de la aseguradora LBERTY

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Este ente de control en un sano discernimiento acepta la respuesta de la entidad en lo referente al valor astronómico que tiene las pólizas respecto a los recursos que administra una I.E y el uso que se les podría dar a estos dineros en la labor misional, pero esto no desvirtúa el no cumplimiento de una obligación asignada por el artículo 15 del Decreto 4791 de 2008, razón por la cual la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, proferirá una Acción Preventiva para que se determine administrativamente la manera de cumplir el precitado lineamiento legal. Por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo** y se revoca la observación Disciplinaria.

2.1.3. Rendición de Cuenta Electrónica en Plataforma SIA

8: La cuenta electrónica rendida en la plataforma SIA correspondiente a la gestión de la vigencia 2013, presentó inconsistencias. El primer cotejo que por parte de la administración del SIA, se realizó al interior del ente de control así lo determinó y

consignó en un primer informe de control. Estos resultados fueron motivo de verificación por parte del equipo auditor durante la etapa de ejecución en sitio, en ejercicio de un segundo nivel de control, notándose que los documentos soportes, informes y explicaciones aportadas por la I.E. no desvirtúan la totalidad de las inconsistencias relacionadas.
Observación Administrativa y Sancionatoria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No hubo respuesta.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad no responde a la observación**. Por tanto se configura un Hallazgo Administrativo y Sancionatorio.**

2.1.4. Plan de Mejoramiento
2.1.4.1. Cumplimiento y Efectividad

9: Se evidenció gestión ineficiente de las acciones correctivas que conforman el plan de mejoramiento que la Institución Educativa tiene suscrito con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, correspondiente a los resultados de la auditoria vigencia 2011. Los impactos de mejora sólo se evidenciaron en la atención al hallazgo número 122, correspondiente al PEI desactualizado; sobre el cual se examinó la eficacia de la acción, verificando que se subsanó.

Respecto las demás acciones correctivas, no se aportaron documentos y soportes de gestión y seguimiento al plan de mejoramiento, por lo cual la IE queda incursa en incumplimiento del mismo; dando lugar a la reincidencia de las observaciones en el presente período auditado 2013, como es el caso hallazgo 105 y 106 del 2011, en relación con el manual de contratación desactualizado y el archivo de los expedientes.

En cuanto a las acciones preventivas no se aportó soporte alguno de su gestión
Observación Administrativa, con incidencia Disciplinaria y Sancionatoria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a su observación la institución Educativa responde que al respecto de este punto no hay precisión en la observación, ya que no identifica en el informe a cual punto de plan de mejoramiento y que acciones preventivas se refiere en este punto, y sobre los soporte que demuestras la ejecución del plan de mejoramiento se anexan para su verificación es así que pedimos el favor que se tenga en cuenta la evidencia para

retirar dicha observación o hallazgo. (Anexamos evaluación de la E.I, informe de la rendición de la cuenta 2012 y 2013, avance del plan de mejoramiento 2011)

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Los documentos que adjunta la Institución Educativa en virtud del derecho de réplica; fueron revisados y analizados por la Contraloría Municipal encontrando que la IE, en ésta etapa de informe recopiló, organizó y entregó evidencias válidas de cumplimiento de acciones de mejoramiento que conforman el plan a que se refiere la observación. Así mismo; resulta claro para la Contraloría que esta tarea la realizó la IE en cumplimiento de la Acción Preventiva que generó el ente de control en beneficio de sus auditados y/o partes interesadas en fecha junio 6 de 2014, luego de observar el no aporte de evidencias de cumplimiento por parte de la IE durante la etapa de ejecución de la Auditoría. La Acción Preventiva que se profirió en razón del proceso auditor y la capacitación impartida, se aplicó en aras de mantener relaciones mutuamente beneficiosas que plantea el sistema de gestión de la calidad de la Contraloría y en el propósito de generar valor agregado para la mejora en la gestión de a sus auditados. Por tanto; la organización, documentación y soporte de las acciones del plan de mejoramiento que realizó la IE, así como la asistencia a la capacitación y la atención oportuna de la acción preventiva emanada por la Contraloría soportan la decisión de revocar el hallazgo, pues luego de éste ejercicio, el ente de control logró que la IE quede ubicada en la perspectiva y compromiso de culminar y mantener y mejorar, observándose en esto un beneficio del proceso auditor. Por lo anterior, se revoca el Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Sancionatoria.

2.1.4.2. Rendición de cuenta y avance SIA

10:No reportó avance a compromisos de plan de mejoramiento ante el SIA, formato F24A; rendición de cuenta en julio 30 de 2013; en su lugar adjuntó oficio manifestando equivocadamente que no le aplica, pues a la fecha tenía suscrito plan de mejoramiento con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja con ocasión de la auditoría practicada sobre la gestión 2011. Lo expuesto; no está conforme al cumplimiento del deber ser, en virtud de las responsabilidades que establece la resolución administrativa 002 de 2010.

Observación Administrativa con incidencia Sancionatoria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a su observación la institución Educativa responde que al respecto que la contraloría municipal de Barrancabermeja estableció un plan de mejoramiento integral con la secretaria de

educación en la cual recogió todas las observaciones correspondientes a los resultados de la auditoria vigencia 2011 realizada a I.E de la Ciudad. Y que a su vez la secretaria de educación de Barrancabermeja presento el plan de mejoramiento unificado con el del municipio de Barrancabermeja en la rendición de la cuenta al SIA vigencia **201205.** Es así quienes está administrando y respondiendo por dicho avance por jurisdicción es la alcaldía municipal de Barrancabermeja, como los demuestra el oficio fechado del 07/04/2014 recibido por esta I.E, y en el cual solicita los avances en dicho plan de mejoramiento para subir a la plataforma SIA. Es de aclarar también que los funcionario de la contraloría municipal cuando estableció dicho plan de mejoramiento en la vigencia 2012, no explicaron, capacitaron o advirtieron sobre dicha obligatoriedad, y solo hasta el mes de abril de 2014, mediante capacitación realizada por el ente de control explicaron la obligación de subir dicho informe a la plataforma, y manifestaron que ya las I.E estaban incursa en este incumplimiento y que debían ser sancionadas, explicando que estaba estipulado en la normas internas de la misma contraloría municipal. Es así que pedimos de retirar dicha observación o hallazgo ya que sobre el tema la responsable es la alcaldía municipal de Barrancabermeja y la falta de una oportuna capacitación por parte de la contraloría Municipal de Barrancabermeja sobre el tema de la responsabilidad de subir el formato F24A a la plataforma SIA.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La cuenta **201205** que menciona en su respuesta no corresponde a la rendición de cuenta que se refiere el hallazgo (formato F24A rendición de cuenta en julio 30 de 2013) y el oficio fechado del 07/04/2014 tiene un año de extemporaneidad respecto de la responsabilidad que se enuncia. La resolución administrativa número 002 de 2010, por la cual se reglamenta la rendición de cuenta electrónica ante la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, establece claramente la información que deben presentar incluye el formato F24A que corresponde a avances de Plan de Mejoramiento. Esta es una responsabilidad establecida desde el año 2010, la cual debe ser atendida en los términos y condiciones que el acto administrativo define y en forma independiente a las actuaciones y responsabilidades de la SEM y la Contraloría Municipal. Se configura el hallazgo **Administrativo con incidencia Sancionatoria**

2.1.5. Gestión Contractual

OBSERVACION GENERAL:

Que para dar respuesta a las observación es de aclarar que la contraloría General de la Nación es la entidad competente por jurisdicción y autorizada para auditar los recursos que la nación envía directamente a las instituciones educativas bajo la denominación sistema General de participación por gratuidad según la ley 715 de 2001, el artículo 5 numeral sexto de Decreto Ley 267 de 2000 declarado exequible según la sentencia C-127 de 2002 "…siempre que los bienes provengan de la Nación, será competencia de la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia fiscal, bien sea que el manejo y administración corresponda a organismos y entidades nacionales o a entidades territoriales…". . Por tal razón las contralorías municipales o departamentales no tendrán jurisdicción y autorizada para auditar los recursos que la nación envía directamente a las instituciones educativas bajo la denominación sistema General de participación por gratuidad.

11:El manual de contratación de la IE; acuerdo número 007 de 2005; se encuentra desactualizado. Falta gestión por parte de la Institución Educativa Técnico Superior Industrial para actualizar y renovar el documento, de acuerdo a los cambios y modificaciones existentes en materia contractual, Decreto 4791 de 2008 Ley 1474 de 2011 artículos 82, 83,84, 85, Decreto Reglamentario 0734 de 2012.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a su observación la institución Educativa responde, que este I.E a lo referente al reglamento de contratación no está incumpliendo con el decreto 4791 de 2008 particularmente con el artículo 17 que no se haya renovado hace parte de las funciones del consejo directivo el cual se le ha presentado por parte de la rectoría, sin embargo todas las actuaciones o procedimientos contractuales se vienen realizado bajo las recomendaciones de la ley vigente, y a su vez no hay precisión en la observación sobre el incumpliendo del decreto 734 de 2012 , ya que no especifica en cual artículo se está incumpliendo y este decreto no es aplicable a partir de julio de 2013, se derogo por el artículo 163 del decreto 1510 de 2013 y con referente a los artículos 82,83,84 y 85 de la ley 1474 de 2011, no tiene relación con la no actualización del reglamento de contratación, como también ni el decreto 0734 de 2012 y la ley 1474 de 2011 ya que son normas aplicables a ley de contratación estatal y esta no es aplicable a un reglamento interno de contratación para procesos inferiores a 20 s.m.l.m.v como lo determina el ultimo parágrafo del artículo 13 de la ley 715 de 2001.Es así que pedimos el favor que se tenga en cuenta la evidencia para retirar dicha observación o hallazgo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El quipo auditor de este ente de control fiscal observa que la contratación que lleva a cabo la I.E. encuentra fundamento jurídico en un Manual de Contratación totalmente desactualizado ocasionando con esto que no solo incumple los lineamientos legales que le asignan esa responsabilidad y atribución al Rector, sino también deja al arbitrio de este la contratación con "recursos públicos" lo que pone en grave riesgo los recursos públicos. Asimismo como se hace pertinente indicar los negocios jurídicos que realice la Institución Educativa por debajo de los 20 S.M.L.M.V también serán vigilados por este ente de control y deben cumplir el carácter de formales como todo acto jurídico en los que intervenga recursos públicos. Por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

12: En los expedientes de los contratosnúmeros12, 007, 013, 017, 021, 027, 033, 039 y 059 de 2013; no se evidenció la publicación de los mismos en la cartelera o página web del colegio; con lo cual el punto de control auditado no dio cumplimiento a lo establecido en la normatividad de Contratación Estatal decreto 4791 de 2008 en su artículo 17 (…) *siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa*", en conexidad con el artículo 13 de la ley 715 de 2001, para los contratos que no superan 20 SMLV en cuanto a los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a su observación la institución Educativa responde que del principio de publicidad que habla artículo 13 de la ley 715 de 2001, como lo establece la observación esta por fuera de contexto de la ley, ya que como reza el artículo "*Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.*" Es así que si se aplicara el principio de publicidad como lo explica su observación estaría en contra de "conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo", ya

que si para un proceso de mantenimiento del techo de una sede, daño eléctrico u otro bien y servicio que le I.E necesite con carácter urgente para seguir prestando el servicios educativo, se aplicara lo dicho en su observación donde los procesos contractuales los interesados deben tener la oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o se adopten en las etapas de la contratación, esto crearía demoras en la adquisición de bienes y servicios provocando la paralasis de la prestación de servicios educativo y contradiciendo el mismo artículo donde es claro que el espíritu de la ley 715 de 2001, es dar celeridad a estos proceso como también aplicando el principio de la economía procesal y a su vez no es aplicar la ley de contratación la cual en el último parágrafo de dicho artículo explica lo siguiente "Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos." Es así que esta I.E Si aplica el principio de publicidad que habla el artículo 13 de la ley 715 de 2012, basándose en el parágrafo 3. del artículo 19 del decreto 4791 de 2008 donde se" Publicar mensualmente en lugar visible y de fácil acceso la relación de los contratos y convenios celebrados durante el período transcurrido de la vigencia, en la que por lo menos se indique el nombre del contratista, objeto, valor, plazo y estado de ejecución del contrato." Y el cual como lo evidencia la fotografía de la cartelera se publican , por tal razón pedimos el favor que se tenga en cuenta la evidencia para retirar dicha observación o hallazgo ya que l .E si aplica correctamente el artículo 13 de la ley 715 de 2001.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Respecto la observación que convoca nuestra atención se hace pertinente indicar que este ente de control observó la ausencia del principio de "publicidad" de los negocios jurídicos precitados y la Institución Educativa reconoce manifestando que "Es así que si se aplicara el principio de publicidad como lo explica su observación estaría en contra de "conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo". Por la tacita aceptación de las consideraciones establecidas en la presente observación, se configura un **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

13:En el expediente de la resolución número 012 de 2013 que tiene por objeto "*Suministro de textos con destino a la rectoría del plantel*"*, por valor de* ***$235.000,*** *s*e evidenció el uso inapropiado de los fondos, dando aplicación a los recursos de FSE en compra de libros que no se encuentran en estricta relación con el desarrollo del PEI, en beneficio directo a estudiantes y desarrollos pedagógicos

pertinentes, tal como se contemplada en el decreto 4791 de 2008 en su artículo 11 el cual establece taxativamente los conceptos de utilización de los recursos y haciendo una erogación con cargo al rubro de “Impresos y Publicaciones “ el cual no autoriza éste tipo de gastos.

Observación Administrativa con incidencia Fiscal *$235.000*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a su observación la institución Educativa responde, que el *Artículo 13 Decreto 4791 de 2008 y reza :**PROIBICIONES EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO.** El ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos no puede: 1. Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos. 2. Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 11 de presente decreto.3. Contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo.*, no prohíbe la adquisición de material de consulta para las diferentes actuaciones en el curso normal del ejercicio de sus funciones como rector o pagador encaminadas administrar y salvaguardar los bienes como lo exige como exige *Los numerales 21º y 22º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002* o dirigir la planta de educadores, No puede tomarse como *gastos inherentes a la administración de personal,*por que el espirito de la norma o lo que quiere decir este puntos del decreto, es que el pago de salarios, horas extras, prestaciones sociales, viáticos , capacitaciones y cualquier otro emolumento de gastos de nómina no puede ser asumidos por los recursos de la institución educativa, si no el pago de fotocopias, papelería y tintas que se adquiere y se paga del presupuesto de la entidad, para elaborar de los oficios, correspondencias circulares o simplemente informes de gestión y financieros del Instituto tampoco estaría autorizados por la norma, ya que no representa ningún contenido de formación académico. Es así que en tal contexto pedimos el favor que se tenga en cuenta la aclaración para retirar el hallazgo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Con sujeción a la norma, el negocio jurídico celebrado por la I.E. no está reglado por la norma, en los elementos en los que se debe invertir y/o gastar los recursos de los F.S.E y bajo estas consideraciones también se encuentra aunado el hecho que se realizó para la compra de estos libros una erogación con cargo al rubro de “Impresos y Publicaciones “el cual no autoriza éste tipo de gastos. Por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal por valor de $235.000**

14: La resolución número 012 de 2013, que tiene por objeto "Suministro de textos con destino a la rectoría del plantel"*. No* se ejecutó contrato entre las partes que obligue al acatamiento de sus compromisos y se hizo por medio de resolución sin una orden de servicio y sin las cotizaciones que establece el acuerdo No. 007 del Consejo Directivo de Fondos de Servicios Educativos en el artículo 4, el cual determina lo siguiente; *"(...) el rector exigirá certificado de disponibilidad presupuestal y dos cotizaciones, orden de servicios sin formalidades plenas.*"
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a su observación la institución Educativa responde que la resolución número 12 de 2013, si se encontraba respaldada por el Consejo Directivo de la institución. Como lo muestra acta No 032 del consejo directivo anexa como evidencia y el objetivo de la resolución administrativa era dar celeridad a la adquisición de bienes y servicios para realizar las actividades de los alumnos como lo ordena el artículo 13 de la ley 715 de 2001. Es así que por dicha razón pedimos el favor que se tenga en cuenta la aclaración para retirar el hallazgo. Anexo acta No 032 del consejo directivo

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se hace preciso resaltar que tanto el Decreto 679 de 1994 a través del cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 en su artículo 24 como también parágrafo tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, determina que los contratos que deben tener formalidades plenas, entendiendo con esto que todos los negocios jurídicos en los que intervengan entidades, servidores o recursos públicos deben ser formalmente escritos, y bajo estas consideraciones la entidad no logra desvirtuar el objeto de la observación. Por lo anterior se configura el **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**.

15: En el expediente contractual número 033 de 2013, que tiene como objeto ''compra de equipos dewalt 4 ½ una guadañadora sthill tres esmeriles de ½" HP. DEWALT una dobladora de tubo de ½ a 2 una cizalla para corte de perfiles una caladora para metales dewalt lasser una escalera de cinco pasos. dos motor TOOL inalámbricos DRENEL un osciloscopio PD "destinados para la institución sede A'' por valor de **$ 11'790.660**,se encontró que supera la cuantía de 20 SMLV de la vigencia evaluada que es de **$ 11'790.000 y** no se celebró con sujeción a la ley 80 de 1998 y ley 1150 de 2007; en atención a lo establecido en el parágrafo

primero, articulo 17 del decreto 4791 de 2008, que determina;"La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes…"

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $ 11'790.660

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a su observación la institución Educativa responde que el objeto de contrato No 033 de 2013, que tiene como objeto "compra de equipos dewalt 4 % una guadañadora sthill tres esmeriles de %" HP. DEWALT una dobladora de tubo de 'A a 2 una cizalla para corte de perfiles una caladora para metales dewalt lasser una escalera de cinco pasos. dos motor TOOL inalámbricos DRENEL un osciloscopio PD "destinados para la institución sede A" por valor de $ **11'790.660** y si bien es cierto el valor excedió por más de $ 660 pesos y no cumplió con artículo 17 del decreto 4791 de 2008, este error fue involuntario pero a pesar de esta situación, el valor excedido no implica por costo beneficio el inicio de un proceso contractual que vaya en contra del principio de celeridad y tampoco hubo un daño fiscal ya que el bien y servicios fue recibido como lo demuestra el acta de almacén de I.E y ya que no hubo el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos como lo determina el artículo 6 de la ley 610 de 2000. y es así que por dicha razón pedimos el favor que se tenga en cuenta la aclaración para retirar el hallazgo. Anexo acta de recibido almacén.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Sobre este particular el ente de control quiere determinar que el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la ley para la celebración de negocios jurídicos o en general para reglar las actuaciones de los servidores públicos pueden denominarse como que estas "en contra del principio de celeridad", como lo manifiesta la I.E en la respuesta a la presente observación, puesto que son las obligaciones de quienes nuestro comportar está sujeto a las indicaciones de la Constitución Política y la Ley, cumplirla. Bajo las anteriores premisas y conforme la tacita aceptación de la conducta por parte de la I.E. se configura el **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal** por valor de **$ 11'790.660**

16: El formato que se titula *" informe de conveniencia y oportunidades adquisición de bienes"* que se utilizó en los contratos números 12, 007, 013, 017, 021, 027, 033, 039 y 059 de 2013, señala en su ítem condiciones del contrato "*en atención al valor del contrato, se determinó hacer la contratación con la mínima cuantía establecida de 28 smmlv"*, lo cual desatiende lo estipulado en la ley 715 de 2001 y el decreto 4791 de 2008 que determina la cuantía mínima en 20 smmlv.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No hubo respuesta.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad no responde a la observación**. Por lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo.**

17:En el expediente contractual número 048 de 2013, que tiene por objeto "Suministro y diseño de página web del ITSI", por valor de $11.555.000, se encontró evidencia de cancelación total del contrato mediante la factura número 00384 a favor del proveedor; acta final del contrato manifestando el recibo a satisfacción en fecha octubre 8 del 2013 y acta de liquidación a fecha 21 de octubre de 2013. No obstante; se evidenció que aún a la fecha de la auditoría, la página WEB de la I.E. ITSI, no ha sido puesta en funcionamiento. La anterior es violatorio del decreto 4791 de 2008 en su artículo 17 parágrafo segundo "*Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa*"; obviando así el principio de responsabilidad enmarcado en la ley 80 de 1993 en su artículo 26 *" Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.2º. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas".* En conexidad con el artículo 3 de la presente ley*"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Observación Administrativa, con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $11.555.000

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a su observación la institución Educativa responde que el objeto de contrato No.048 de 2013, que tiene por objeto "Suministro y diseño de página web del ITSI", por valor de $11.555.000 se cumplió y la página web del colegio industrial de Barrancabermeja fue construida por la empresa MACROVISION en el año 2013, a su vez se realiza la capacitación según acta de capacitación y acta de recibido. En estos momentos la página esta fuera de línea dado a que el Hosting y el Dominio fueron proveídos por el Ministerio de Educación en un convenio con Microsoft, estos servicios son los que garantizan que la página pueda ser vista desde internet y no estaban incluidas dentro del contrato porque el MEN le aseguró a la Secretaria de Educación municipal de Barrancabermeja que estos servicios eran gratuitos.

El Ministerio de Educación ya restableció el servicio de hospedaje (Hosting) con el proveedor para lo cual ya se comenzó a colocar en línea nuevamente la página, estimamos que el proceso de cargue por FTP y la configuración de permisos y seguridad culminara el día miércoles 09 de Julio de 2014, fecha para la cual la página ya debe estar ONLINE en Internet. Según oficio expedido por el contratista y que se anexo. Es así que si se cumplió con decreto 4791 de 2008 en su artículo 17 parágrafo segundo y tampoco hubo daño fiscal ya que el bien y servicios fue puesto en marcha, capacitado y ya que no hubo el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos como lo determina el artículo 6 de la ley 610 de 2000. Y es así que por dicha razón pedimos el favor que se tenga en cuenta la aclaración para retirar el hallazgo. Anexo oficio y acta de recibido capacitación

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La Contraloría Municipal revisó los soportes adjuntos, verificó lo expuesto en el oficio emitido por el contratista en julio de 2014, el cual se adjunta a la respuesta diciendo que la página WEB a 9 de julio de 2014 estaría ONLINE en Internet. Para el análisis exhaustivo del tema, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja en fecha julio 22 de 2014, verificó dicho anuncio y logró acceso a la página de la Institución. Mediante ésta prueba de acceso, se puedo establecer; a juicio de experto, luego de las respectivas pruebas de funcionalidad, que el servicio contratado en septiembre de 2013, que debía estar

trabajando en línea desde octubre de 2013, aún ahora en julio de 2014, no cumple con las condiciones de entrega que fueron definidos en el alcance de la propuesta aprobada por la IE al momento de selección de la misma, por lo cual se ratifica que el fin de la contratación no se cumplió, pues el sitio WEB no está ofreciendo utilidad a los educandos de todas las sedes y menos está permitiendo seguir la Directriz del Ministerio de Educación.
Es así como se revisó el cumplimiento de los ítems propuestos por la empresa MACOVISION de donde se observó que:

1. El vínculo institucional no muestra ninguna información
2. El vínculo sedes ingresado como micro sitio o mini sitio no tiene ningún destino
3. Desarrollo de FORO no está funcionado
4. El ítem Blogno está enlazado
5. Item Foro no funciona
6. El módulo chat que se propuso, no aparece en la página principal y tampoco hay vinculo que nos lleve al modulo
7. Hay un módulo creado para acceder servidor del correo sin vinculo a ningún lado
8. Módulo de preguntas quejas y reclamos sin vínculo alguno
9. Galería de imágenes que a la fecha de revisión solo tiene imágenes de prueba, que en nada se relacionan con la Institución.
10. En general los contenidos de cada parte de éste sitio es solo contenidos de pruebas
11. Verificando el menú inferior tampoco es posible acceder ni al ítem institucional, no despliega ninguna información, tampoco es posible acceder al ítem sedes y en la parte inferior en el dirección que a visitar wwwindustrial.edu.co/principal. lo que indica que éste vínculo tampoco lleva a nada, igual con foro, con blog, no están funcionando. También existe un módulo que se propuso para preguntas frecuentes y dicho modulo no lleva a ningún componente de Foro. El módulo de Facebook solo tiene nombre de usuario, como red social está inoperante. En cuanto al Módulo de video YouTube tiene video de prueba que no tiene relación con la entidad; el módulo de fotos no tiene ninguna foto cargada. Los compromisos de actualización y mantenimiento a que se refiere el ítem número uno de la propuesta se pagaron y no se observa avance significativo a la actualización del mantenimiento mensual al que se refiere en el primer ítem de la propuesta.

Además de la faltas al principio de responsabilidad evidenciadas en las condiciones del servicio aquí descritas y la falta de una copia de seguridad en medio físico que debe existir para mantener y proteger la inversión, se encontró faltas contra el principio de planeación en la Contratación, dado que se observó que el hosting que es el factor decisivo para garantizar la puesta en marcha del servicio contratado ONLINE, formaba parte de la propuesta económica, no electa en la cual se incluyó en el ítem número cuatro (4), Hosting por un año.

Aunado a lo anterior, se debe indicar que la I.E. reconoce en su respuesta que "En estos momentos la página esta fuera de línea" ocasionando con esto un detrimento patrimonial a los recursos de la I.E toda vez que lo contratado se encuentra sin el uso para el cual se celebró el negocio jurídico toda vez que no se planeó la puesta en marcha de la página web.

Finalmente, de acuerdo a los comparativos del servicio de diseño de sitios web educativos para el sector, se encontró que la IE contrató por encima de los precios que registraba el mercado local para la época de la contratación, sin que se evidencie factores diferenciales y/o servicios adicionales que justifique la contratación a éstos precios. Por todo lo anterior, se configura un **Hallazgo Administrativo, con incidencia Disciplinaria y Fiscal** por valor de $**11.555.000**.

18:En el expediente del contrato número 21 de 2013, que tiene por objeto "materiales y suministros de uniformes de futbol masculino (44 conjuntos media, pantaloneta y camiseta) y femenino (22 conjuntos) microfútbol (30 conjuntos) baloncesto masculino (10 conjuntos) y femenino (10 conjuntos) para patinaje 6 trusas 10 conjuntos micro escolar 27 camisetas algodón marca corta, un pasacalle un conjunto de arquero "talla m", no se evidenció la póliza de cumplimiento que establece el acuerdo número 007 del Consejo Directivo de Fondos de Servicios Educativos en el artículo 5, el cual determina lo siguiente; "(...) el rector serán los siguientes; dos (2) cotizaciones, certificado de disponibilidad presupuestal. Con formalidades plenas."

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a su observación la institución Educativa responde que el contrato No 021 de 2013, por valor $ 5,572,060 y que corresponde a 9.452 smmlv. Y que la luz el acuerdo número 007 del Consejo

Directivo de Fondos de Servicios Educativos en el artículo 4 parágrafo segundo, el cual determina lo siguiente; "(...) el rector serán los siguientes; dos (2) cotizaciones, certificado de disponibilidad presupuestal. Sin formalidades plenas, es así que no era necesario solicitar una póliza Es así que en tal contexto pedimos el favor que se tenga en cuenta la aclaración para retirar el hallazgo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El manual de contratación tanto en su artículo cuarto parágrafo segundo, como en su artículo quinto presenta una escala de (+)$1. A 20 salarios mínimos vigentes, en donde queda incluido el valor de la contratación (9.452 s.m.m.l.v.) lo cual lleva a error en interpretación y ejecución de la contratación. El factor de confusión y exposición a riesgos es el manual de contratación. Se configura un **Hallazgo Administrativo** para su corrección y tomando en cuenta la respuesta se revoca la observación Disciplinaria

19:En el expediente del contrato. número 59 de 2013, que tiene por objeto "impresión y elaboración de trescientos treinta dos kit graduación bachilleres 2013, dieciocho diplomas especiales bachilleres 2013 banda de marcha y ciento cincuenta y ocho menciones de honor para graduandos y reconocimientos a los alumnos de diferentes cursos, trabajos a todo costo", se evidencia una sola cotización generando un incumplimiento en el acuerdo número. 007 del Consejo Directivo de Fondos de Servicios Educativos en el artículo 4 parágrafo segundo, el cual determina lo siguiente; "(...) el rector serán los siguientes; dos (2) cotizaciones, certificado de disponibilidad presupuestal. Sin formalidades plenas."

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a su observación la institución Educativa responde que el expediente del contrato No 059 de 2013. Si posee la segunda cotización la cual anexamos y pueden verificar, de esta manera este contrato si cumple con lo dicho en el acuerdo número. 007 del Consejo Directivo de Fondos de Servicios Educativos en el artículo 4 parágrafo segundo. Es así que no era necesario solicitar una póliza Es así que en tal contexto pedimos el favor que se tenga en cuenta la aclaración para retirar el hallazgo. Anexamos COTIZACION.
ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se encontró que el documento adjunto coadyuva al cumplimiento de lo establecido en el acuerdo 007 para la contratación, motivo por el cual se revoca la incidencia disciplinaria de la observación; no obstante, en razón del tema de la eficiencia en el archivo de donde se considera que los expedientes contractuales deben, en todo momento,

alojar la información completa, debidamente foliada y de fácil y oportuno acceso para su consulta y verificación, se configura un **Hallazgo Administrativo**

20: En el expediente del contrato número 23 de 2013 que tiene por objeto "impresión y elaboración de trescientos treinta y dos kit graduación bachilleres 2013, dieciocho diplomas especiales bachilleres 2013 banda de marcha y ciento cincuenta y ocho menciones de honor para graduandos y reconocimientos a los alumnos de diferentes cursos, trabajos a todo costo", se evidencia una sola cotización generando un incumplimiento en el acuerdo número 007 del Consejo Directivo de Fondos de Servicios Educativos en el artículo 4 parágrafo segundo, el cual determina lo siguiente; "(...) el rector serán los siguientes; dos (2) cotizaciones, certificado de disponibilidad presupuestal. Sin formalidades plenas."

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a su observación la institución Educativa responde que el contrato No 023 de 2013 al que la observación habla no corresponde a dicho objeto, ya que este contrato No 23 de 2013 corresponde a "Suministros de fotocopias para impresión de boletines de la institución y fotocopias necesarias para las diferentes oficinas del plantel" y verificando el expediente este posee todas condiciones exigidas. Es así que en tal contexto pedimos el favor que se tenga en cuenta la aclaración para retirar el hallazgo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se revisó y analizó lo expuesto por la IE, de donde se encontró soporte suficiente que revoca la observación.

21: El contrato número 48 de 2013, que tiene por objeto "Suministro y d*iseño de página web del ITSI*", se evidencia una incoherencia en la fecha que se firmó el Informe de Supervisión el cual establece "*07 de septiembre de 2013*" y el contrato fue firmado "el 23 de septiembre de 2013" fecha posterior a la actividad ejecutada y el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No hubo respuesta.
ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad no responde a la observación**. Por tanto se configura un Hallazgo Administrativo.**

22: En el contrato número 48 de 2013, que tiene por objeto "Suministro y d*iseño de página web del ITSI, s*e evidencia una incoherencia respecto de firmas en el acta de recibo final. Se observa el mismo funcionario firmando como "*la almacenista"*y más adelante en el documento firma como "*rector"* de la institución.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No hubo respuesta.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad no responde a la observación**. Por tanto se configura un Hallazgo Administrativo.**

2.1.6. Gestión Financiera

2.1.6.1. Área Presupuestal

23: En el acuerdo número 01 del día 11 de enero de 2013, mediante el cual se modifica el acta de adición al presupuesto de la Institución Educativa, correspondientes a recursos propios del balance de 2012; en la suma de $87.252.984, no cuenta con las firmas requeridas para el quórum, esto teniendo en cuenta que el total de los representantes del consejo directivo son 8 personas, y el acuerdo se encuentra firmado por solo 3 asistentes.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No hubo respuesta.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad no responde a la observación**.** Por tanto se configura un **Hallazgo Administrativo.**

24: El acuerdo número 02 del día 27 de febrero de 2013, mediante el cual se modifica el acta de aprobación del presupuesto de la Institución Educativa y en la que resuelven acreditar y contra acreditar la suma de $7.500.00, no cuenta con las firmas requeridas para el quórum; el total de los representantes del Consejo Directivo son 8 personas, y el acuerdo se encuentra firmado por sólo 3 asistentes.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No hubo respuesta.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad no responde a la observación**.** Por tanto se configura un **Hallazgo Administrativo.**

2.1.6.2. Área Tesorería

25: Se evidenció que la Institución Educativa generó cheques a nombre del rector, por diferentes conceptos correspondientes a gastos de mantenimiento, eventos institucionales, gastos de viaje, pago de servicios e Impuestos.

(C) No. De Co	(C) Beneficiario	(N) Cédula O	(C) Detalle De Pago	(D) Valor Compro
CE 13-00087	DIAZ CARRERA CARLOS	13884111	CG 13-00063; GASTOS DE VIAJESCP 13-00067; CD 13-00067 ; APOYO PARA CUBRIR GASTOS PARA ASISTIR AR F	$ 480,000.00
CE 13-00087	DIAZ CARRERA CARLOS	13884111	CG 13-00063; GASTOS DE VIAJESCP 13-00067; CD 13-00067 ; APOYO PARA CUBRIR GASTOS PARA ASISTIR AR F	$ 180,000.00
CE 13-00139	DIAZ CARRERA CARLOS	13884111	CG 13-00092; MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS EN GENERALCP 1 3-00093; CD 13-00093; APOYO PARA LA BANI	$ 1,350,000.00
CE 13-00144	DIAZ CARRERA CARLOS	13884111	CG 13-00096; POLIZAS DE SEGUROSCP 13-00102; CD 13-001 02; PAGO DEL SOAT DE LA MOTO DE LA INSTITUC	$ 308,600.00
CE 13-00155	DIAZ CARRERA CARLOS	13884111	CG 13-00106; MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS EN GENERALCP 1 3-00105; CD 13-00105; APOYO PARA ASISTIR	$ 1,306,000.00
CE 13-00160	DIAZ CARRERA CARLOS	13884111	CG 13-00111; MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS EN GENERALCP 1 3-00110; CD 13-00110; COMPRA DE LLANTA I	$ 50,000.00
CE 13-00160	DIAZ CARRERA CARLOS	13884111	CG 13-00111; MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS EN GENERALCP 1 3-00110; CD 13-00110; COMPRA DE LLANTA I	$ 60,000.00
CE 13-00206	DIAZ CARRERA CARLOS	13884111	CG 13-00140; MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS EN GENERALCP 1 3-00132; CD 13-00132; APOYO PARA ASISTIR	$ 1,300,000.00
CE 13-00264	DIAZ CARRERA CARLOS	13884111	CG 13-00239; SERVICIOS PUBLICOS; CELULAR E INTERNETCP 13-00161; CD 13-00161; CANCELACION DE LOS IN	$ 1,983,200.00

Si bien es cierto que dentro del marco del decreto 4791 de 2008 en su a*rtículo 11, numeral 9: Utilización de los recursos;* faculta a las I.E asumir gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, estos gastos deben ser aprobados por el Consejo Directivo de la Institución.

Al respecto se encontró, que los comprobantes de egresos No, 13-00139,13-00206,13-00155, girados para fines de participación de los educandos en actividades deportivas, no cuentan con el respaldo del Consejo Directivo de la institución. Para éste trámite la Institución Educativa generó una resolución de aprobación firmada por el rector, en incumplimiento de las normas establecidas por el Ministerio de Educación en el Decreto 4791 de 2008.

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $3.956.000.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a su observación la institución Educativa responde que los comprobantes de egresos No, 13-00139,13-00206,13-00155 si se encontraba respaldado por el Consejo Directivo de la institución. Como lo muestra acta del consejo directivo anexa como evidencia y

el objetivo de la resolución administrativa era dar celeridad a la adquisición de bienes y servicios para realizar las actividades de los alumnos como lo ordena el artículo 13 de la ley 715 de 2001 "Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos", así como también anexamos las evidencias de las actividades realizadas con estos recursos , demostrando que no hay daño fiscal ya que no hubo el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos como lo determina el artículo 6 de la ley 610 de 2000, porque su uso fue hecho de acuerdo a los artículos 10 y 11 del decreto 4791 de 2008 y es así que por dicha razón pedimos el favor que se tenga en cuenta la aclaración para retirar el hallazgo. Anexamos acta No 32 y fotos

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Dentro de la respuesta emitida por la IE, no se evidencia el acta del Consejo Directivo que refiere, no logrando desvirtuar con esto las consideraciones del equipo auditor al momento de elevar la observación. Por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $3.956.000.**

26:Se evidenció que el comprobante de egreso número 13-00264, girado a nombre del rector, por valor de $1.983.200.,para el pago de la matricula y los impuestos municipales de la camioneta IND 424, carro IND 1735, no cuenta con los documentos soportes que legalicen el pago en su totalidad. Es decir, los gastos en que incurrió para la cancelación de las matrículas de los vehículos fue un total de $ 670.568, quedando así un saldo por reembolsar a los F.S.E por $1.312.632. Es así como los recursos correspondientes al 2013, fueron reintegrados a la tesorería de la I.E. durante el desarrollo de la presente auditoría en fecha 26 de febrero del 2014 por valor de $1.313.000, tal como se pudo observar en la consignación aportada por la entidad.
Lo anterior proyecta deficiencias en los controles de orden administrativo y financiero teniendo en cuenta que en las cuentas de balances (Cuentas por Cobrar o Anticipos) no se refleja esta cifra a 31 de diciembre de 2013.
Observación Administrativa y Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD :De acuerdo a su observación la institución Educativa responde que los comprobantes de egresos No, 13-00264, se legalizo

mediante resolución de rectoría y que si bien es cierto no se reembolso oportunamente y no se reportó a pagaduría para su registro en la contabilidad por parte del responsable, hay que mencionar que esto obedeció al proceso o gestión realizada por esta I.E para la exoneración de los impuesto , debido a que el valor de $ 1.313.000, correspondían a la cancelación del impuesto del vehículo placa IN1735, y sin que ello pudiere establecer un gastos por legalización de la solitud de cancelación de matrícula, ante la inspección de tránsito, la cual solo hasta el año 2014 elevo resolución administrativa No 0000833 de 2014, la cual ordeno el 12 de febrero de 2014 la desintegración y cancelación de la matrícula IN1735. Gestión realizada por la rectoría y la cual ocasiono la demora de la legalización de dichos recursos que se consignaron 26 de febrero del 2014 por valor de $1.313.000. Es así que por la gestión del rectoría para la exoneración de los impuesto por cancelación de matrícula y la cual resulto en un ahorro para I.E por dicha razón pedimos el favor que se tenga en cuenta la aclaración para retirar el hallazgo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Ajeno a los retrasos generados en el proceso de cancelación de la matrículaN1735, la institución educativa incumplió lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública; 103. CONFIABILIDAD. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.

104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando Refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera Ajustada a la realidad. Con corte a 31 de diciembre de la vigencia auditada, la IE, debió reintegrar los recursos destinados para dicha gestión, teniendo en cuenta que a la fecha dicho trámite no fue efectuado.
Por lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.

27: En el comprobante de egreso No 13-00160, por valor de $110.000 con destino a compra de llantas, reparación del sistema de escape a la motocicleta Bóxer de placa BQT 46C se observa lo siguiente:
No cuenta con resolución de rectoría para generar el pago.

No cuenta con cotizaciones mínimas requeridas.
No cuenta con factura de Compras o cuenta de Cobro.
El pago se realiza a una persona natural la cual si bien es cierto no está obligada a expedir factura, sí debe generar una cuenta de cobro, anexo al Rut. El documento que se evidenció como soporte de este comprobante de egreso es una hoja membrete con escritos a mano, referenciando la "COTIZACION", reparación del sistema escape a motocicleta Bóxer de placa # BQT46C. A razón de cincuenta mil pesos m/cte ($50.000.oo).
Además, se evidenció un segundo soporte, el cual es un recibo informal, que tampoco cumple con los requerimientos de una factura o cuenta de cobro. En consecuencia la Institución Educativa no realizó los descuentos por conceptos de estampillas y retenciones sobre dichos pagos.
Lo anterior; es un daño fiscal e incumplimiento al artículo 774 del código de comercio y al manual de procedimientos de tesorería.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $110.000

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a su observación la institución Educativa responde que los comprobantes de egresos No,13-00160 si se encontraba respaldado por la resolución de rectoría, cotización , factura anexa como evidencia y el objetivo de la resolución administrativa era dar celeridad a la adquisición de bienes y servicios , ya que como el vehículo de transporte es utilizado con urgencia para la I.E lo anterior aplicando lo ordena el artículo 13 de la ley 715 de 2001 "Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos", así como también anexamos las evidencias de las actividades realizadas con estos recursos demostrando que no hay daño fiscal ya que no hubo el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos como lo determina el artículo 6 de la ley 610 de 2000, porque su uso fue hecho de acuerdo a los artículos 10 y 11 del decreto 4791 de 2008. Sobre los descuentos es de explicar que la base era inferior a obligado por el articulo 401 y 396 del Estatuto Tributario y es así que por dicha razón pedimos el favor que se tenga en cuenta la aclaración para retirar el hallazgo. Anexamos acta No 32 y cuenta de cobro.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La IE no allega los documentos que refiere en la respuesta como evidencia, además de esto con extrañeza el equipo auditor no observó los documentos en mención y en la respuesta se manifiesta que si estaban, pudiendo con esto configurar incluso las conductas establecidas por el artículo 101 de la ley 42 de 1993. Por lo anterior, se configura un **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $110.000m/cte.**

2.1.6.3. Área Contable

28:En análisis al Balance a 31 de diciembre, en la cuenta 14701301 Deudores (Banco Popular) se evidencia un saldo de $834.590; que arrastra de años anteriores. Al respecto, el contador y el rector de la institución argumentan que estos valores corresponden a un embargo judicial al cual fueron sometidas las cuentas de la institución en el año 2008, quedando la suma de $834.590 a favor de la institución; sin embargo, a la fecha estos recursos no han sido trasladados a las cuentas de la institución y tampoco se evidencia gestión por parte del área gerencial para lograr tal fin.

Lo anterior refleja deficiencia en la gestión administrativa y contable, ya que se genera incertidumbre sobre el estado de los recursos por encontrarse fuera de las cuentas bancarias de la I.E.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No hubo respuesta.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad no responde a la observación**. Por tanto se configura un Hallazgo Administrativo.**

2.1.6.4. Área Almacén

29: No existe kardex físico. El control de los elementos se realiza en forma sistematizada en hojas de Excel y la información de inventario no guarda relación con la existencia real.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El control de los elementos de la institución se realiza a través de una base de datos Micrisoft Access diseñada específicamente para la institución y no con hojas de EXCEL como se manifiesta en el informe. No

se maneja kardex físico debido a la cantidad de materiales y equipos que maneja la Institución además de la constante entrada de insumos que implican cambio continúo del kardex siendo un sistema obsoleto y ambiguo frente al sistema implementado que permite una actualización rápida y en tiempo real. INVENTARIO EN CD. (Este ya fue enviado físico).

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Con relación a la respuesta de la entidad, La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, considera que tener el Kardex en forma electrónica es una herramienta adecuada y eficiente para la labor, no obstante, se evidenció que el inventario físico no corresponde en cantidades y ubicación de los elementos como se pudo evidenciar en visita al almacén. Es decir; el seguimiento y control que la institución educativa ha desarrollado sobre los inventarios no son óptimos, frente a la responsabilidad de la conservación y custodia de los mismos, a que está obligada según el marco de ley. Por lo anterior se configura una **Hallazgo Administrativo.**

30: La institución educativa no cuenta con órdenes de pedido. Los pedidos se realizan a mano sin formato estándar, y sin firma de autorización del supervisor, coordinador o rector.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Si bien las ordenes de pedido se realizan de forma manual, el formato manejado es estándar, cuenta con la información de la Institución educativa y posee un sistema de seguimiento por medio de “PEDIDO N°” restablecido, tal y como se puede observaren el anexo 2, el cual es una muestra de las ordenes de pedido. Adicionalmente se observa que las órdenes se encuentran firmadas tanto por el rector como por el almacenista.
ANALISIS DE LA RESPUESTA: Las evidencias que allega la I.E no corresponden a lo referido en la presente observación, toda vez que esta se enfoca a los pedidos y entrega de elementos al cuerpo docente de la Institución.
Por lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo.

31: No existe relación y lineamiento con las órdenes de pedido que se hacen a mano y la relación de bienes entregados a los docentes.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No existe relación entre las ordenes de pedido y

los bienes entregados a los docentes debido a que se hace necesario regular el consumo para garantizar que el material solicitado sea suficiente para cumplir con las metas de las actividades académicas puesto que la legalización, prohíbe a la Institución hacer más de una contratación que incluyan los mismos elementos existiendo disponibilidad presupuestal.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se acepta la respuesta de la Institución Educativa. Se revoca la observación administrativa.

32: Los documentos de pedido de elementos que se pasan al almacén no tienen firma de recibido del almacenista.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Hasta el presente año en ninguna auditoria anterior del ente regulador se había solicitado tal requisito, sin embargo para el año 2014 se ha empezado a cumplir con el requerimiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta que la entidad acata la observación realizada por este ente de control se configura un **Hallazgo Administrativo.**

33: No existe un adecuado archivo de los pedidos de suministro.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En visitas anteriores del ente regulador se nos especificó que las órdenes de pedido se deben adjuntar a los contratos y reposar en dicho archivo. Sin embargo se comenzará a implementar un sistema de archivo de la copia de los órdenes de pedido que reposará en la oficina de Almacén.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta que la entidad acata la observación realizada por este ente de control se configura un **Hallazgo Administrativo.**

34: Los bienes no se encuentran marcados, en visita a la sala de profesores para verificar inventario se evidenció que existen tres (3) gabinetes metálicos que no se encuentran relacionados en el inventario de activos, estos gabinetes fueron

adquiridos en donación, pese a esto deben estar incluidos en el inventario de la Institución .Adicionalmente los gabinetes en madera de la sala de profesores no se encuentran incluidos en los inventarios del colegio.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Los gabinetes tanto metálicos como los de madera fueron donaciones realizadas a los docentes más no a la institución por lo tanto no se han incluido dentro del inventario. Sin embargo se procederá a solicitar a los docente si dichos elementos serán donados a la institución, de ser así se realizará el ingreso de los elementos al inventario.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: De lo anterior, este ente de control fiscal se permite determinar que los bienes que se encuentran dentro de la I.E deben estar referenciados en el inventario de esta, inclusive si fueren donados, dejando tal especificidad dentro de dicho inventario. Ahora bien, sorprende la figura de donaciones a personas naturales indistintamente que el bien termine cumpliendo un uso institucional, ya que encontrándose estos en la institución educativa deben estar al cuidado del rector y/o quien cumpla esta función. Por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo.**

35: De acuerdo con los resultados de cruce de información de inventario con existencia y ubicación de los bienes que se realizó; se pudo evidenciar que el inventario se encuentra desactualizado ya que el listado reporta 40 sillas sin brazo con ubicación en la sala de profesores y al momento de verificar dicha ubicación, no se encontraban en las sillas en la sala de profesores.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No hubo respuesta.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La entidad no responde a la observación**.** Por tanto se confirma **Hallazgo Administrativo.**

36: No existe plan de mantenimiento preventivo establecido por la institución educativa.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De forma física no existe un plan de mantenimiento sin embargo al año se realizan 3 actividades de mantenimiento a los aires acondicionados, computadores, infraestructura eléctrica y física, tal como se evidencia en el registro de contratos y en el estado de la estructura y de los equipos se tendrá en cuenta para realizar un plan de mantenimiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta que la entidad acata la observación realizada por este ente de control se configura un **Hallazgo Administrativo.**

37: Durante la vigencia 2013, no se evidencia actas o comunicaciones sobre control y seguimiento de inventarios.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El control y seguimiento se realiza dos veces al año, para mejorar se aplicará un sistema de registro la cual deje evidencia del proceso.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta que la entidad acata la observación realizada por este ente de control se configura un **Hallazgo Administrativo.**

38: Durante la vigencia 2013 no se adelantó trámite para dar de baja los elementos que se encuentran obsoletos.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Los trámites para solicitar la baja definitiva se han realizado, prueba de eso se encuentra en el Anexo 3, el trámite no ha avanzado debido a que la secretaria de educación municipal de Barrancabermeja no ha dado respuesta, sin embargo se volvió a solicitar la baja definitiva

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta las evidencias allegadas por la institución educativa, se acepta la respuesta y se revoca la observación.

39: Se evidenció que no existe control de los bienes obsoletos, son almacenados en una bodega, sin identificar, sin clasificación, con el agravante que se observa

en la fotografía donde se ven bienes en uso de almacén junto con bienes obsoletos, chatarra, etc.



Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Dentro de la Base de Datos del Anexo 1 se encuentra una agrupación denominada “bienes en bodega” la cual hace referencia a los bienes almacenado en bodega que se darán en baja.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Dentro de la respuesta que la IE allegó a la Contraloría Municipal no se evidencia el anexo referenciado en la respuesta. Teniendo en cuenta lo anterior y que es evidente la falta de organización y clasificación de los bienes se configura un **Hallazgo Administrativo.**

2.2. COLEGIO CAMILO TORRES RESTREPO

2.2.1. Evaluación de la Gestión Institucional

40: El documento que la Institución educativa elaboró como plan de compras de la vigencia 2013; no reúne las características de información y datos necesarios para hacer de este un verdadero instrumento de planificación para la inversión de recursos públicos.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Es evidente que el plan de compras, es una herramienta de gestión administrativa, que facilita alcanzar un efectivo uso de los recursos públicos, y que incluso le permite al Estado cumplir con su cometido social, pero el planeador de un presupuesto, se encuentra con un gran obstáculo, pues no es fácil determinar detalladamente y describir con antelación sobre los

elementos en los que se invertirán los recursos en un periodo posterior, incluyendo detalles del bien, cantidades y precios, que muchas veces varían por diversos factores que escapan al control del más precavido planeador, por ello se utiliza un Plan de Compras que generaliza una serie de actividades, de forma que permita su ejecución.

PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La IE debe optimizar la herramienta de planeación e incluirlo en Plan de Mejoramiento.
Se configura un Hallazgo Administrativo

41:La audiencia de rendición de cuenta a la comunidad correspondiente a la vigencia 2013, se realizó en fecha 15 de marzo de 2013; en contravención con lo estipulado en decreto 4791 de 2008, artículo 19 numeral 4, que reza "*A más tardar el último día de febrero de cada año y previa convocatoria a la comunidad educativa, se debe celebrar audiencia pública para presentar informe de la gestión realizada con explicación de la información financiera correspondiente, incluyendo los ingresos obtenidos por convenios con particulares, premios, donaciones u otros, cuyo principal propósito sea el beneficiar a la comunidad educativa.".*

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Para la rendición de cuentas del año 2012, que se realizó el 15 de marzo de 2013, se hizo una primera convocatoria mediante unos carteles que se colocaron en cada una de las sedes de la institución y en la sede administrativa desde el día 12 de febrero de 2013, en la que se invitaba a padres de familia, estudiantes docentes y comunidad en general para el día 22 de febrero de 2013 a las 6:30 am en el aula TIC de la sede A; esta vez no hubo asistencia teniendo en cuenta que en esta fecha los estudiantes se tomaron el colegio e iniciaron un paro indefinido por la no culminación de la primera etapa del nuevo colegio que está en construcción, esta protesta se inició el 19 de febrero y se levantó el 26 de febrero de 2013, posteriormente se realizaron una serie de reuniones con las secretarias competentes al contrato de obra.

Este cese de actividades altero el cronograma de actividades del 2013, nuevamente se reprograma la rendición de cuentas, publicando la convocatoria el día 8 de marzo de 2013, en los mismos lugares de la primera vez, e invitando para el día 15 de marzo de 2013. Se adjunta la citación a la comunidad y la foto de la publicación de la convocatoria.

PETICIÓN: A pesar del argumento anterior pero entendiendo las imposibilidades ocasionadas por la fuerza mayor (paro estudiantil), solicito retirar la observación disciplinaria y mantener la administrativa.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La IE debe cumplir con ésta responsabilidad conforme a los términos y condiciones estipulados en la norma que lo rige, definiendo y ajustando los cronogramas y logística y demás variables que conforman la gestión en forma apropiada, de modo que le permita cumplir tal compromiso oportunamente. Se configura un **Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria**

2.2.2. Controles Internos Fiscales y su Eficiencia frente a los Riesgos

42: La I.E presenta debilidad en las gestiones de control interno administrativo y fiscal. Así se refleja en los resultados que arrojó la primera evaluación de los controles realizada en la etapa de planeación de la auditoría a través del formulario de preguntas diligenciado por la institución y lo confirma los resultados de la segunda evaluación que se practicó durante el trabajo de campo en la etapa de ejecución de la auditoría, sobre la existencia y efectividad de los controles; evidenciándose la necesidad de fortalecer los controles, incorporar lo inexistentes y mejorar la efectividad de los implementados.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La institución ha venido mejorando sus procesos en las gestiones de control interno administrativo y fiscal, a tal punto que muchos de los hallazgos de la anterior auditoria hoy no están, pero reconocemos que debemos seguir mejorando y con la ayuda de los entes de control lo lograremos.
PETICIÓN: Se acepta la observación administrativa
ANALISIS DE LA RESPUESTA: La Institución acepta la observación. **Se configura un Hallazgo Administrativo**

43: La I.E. aplica recursos con minutas de contratos que contienen solo cláusulas generales y carecen de las cláusulas específicas del objeto, obligación o producto exigible al contratista; de donde se identifica un riesgo fiscal para la entidad al hacer erogaciones con los recursos de FSE sobre bienes y servicios no determinados por lo menos en su género, especie y/o cantidad. Es importante que el acto o contrato fije reglas o contenga datos que sirvan para determinar el objeto de forma que el nivel de exigibilidad, cumplimiento y reclamación sea óptimo.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Hemos buscado modelos de minutas de contratación y pensamos que los contratos que usamos, tenían las cláusulas necesarias, no obstante tendremos en cuenta su observación para incorporar los elementos mencionados, mediante asesoría de un profesional del derecho.

PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Es importante darle continuidad a la dinámica de mejoramiento administrativo y su gestión documental. Estas acciones deben formar parte del plan de mejoramiento.
Se configura un Hallazgo Administrativo.

44: No se tiene formalizado, documentado y alojado en los expedientes ningún mecanismo de control y verificación como lista de chequeo o similares, que le permita administrar el riesgo potencial de contratar sin el lleno de los requisitos legales.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: A la fecha de emitir esta información, ya se cuenta con una hoja de chequeo, que nos permite revisar el cumplimiento o no, de cada uno de los documentos requeridos para la realización de un contrato. Se adjunta copia

PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Durante la vigencia vigilada 2013 no se evidenció la existencia del control en mención. El folio que adjunta y la explicación en la respuesta permite notar que la entidad acepta el hallazgo y dio inició a la corrección en fecha 2014durante el período de respuesta. Así que debe incluirlo en plan de mejoramiento, implementarlo y asegurar su aplicación Se configura un **Hallazgo Administrativo**.

45: La I.E. está en alto riesgo de incumplimiento a lo establecido por la ley 734 de 2002, conservación de bienes y/o activos, artículo 34 parágrafos 19 y 22, debido a la deficiente gestión que se observa respecto de inventarios y el manejo y

operación de las actividades en almacén, tal como evidencia en las observaciones administrativas números 70,71, 72,73,74 y 75 del presente informe de auditoría.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. ha carecido de un funcionario para asumir estas labores y se ha venido supliendo con el personal disponible, que no tiene experiencia en esta campo, se ha solicitado capacitación a secretaria de educación municipal (SEM) en esta área y no se ha dado, seguiremos remitiendo a la SEM este tipo de situaciones, a fin de que nos puedan brindar el apoyo que requerimos en materia de personal.

Con el propósito de mejorar los procesos y darle un mejor manejo al inventario de bienes, la I.E. está implementando un módulo de inventarios que funcione de manera integral al módulo de contabilidad, y además el consejo directivo aprobó la contratación de un asesor externo para la elaboración del manual de procedimientos del almacén, se anexa acta del consejo directivo y carta enviada a SEM. También queremos que se tenga en cuenta que es un futuro riesgo que si bien es cierto la Contraloría nos avizora, no ha ocurrido, lo que no asigna una responsabilidad al funcionario respectivo.
PETICIÓN: Se solicita retirar la observación disciplinaria y se mantenga la administrativa.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Este ente de control toma en consideración las argumentaciones expuestas, por lo cual revoca el hallazgo disciplinario. No obstante, considera que la responsabilidad de esta función en éste caso recae sobre el rector de la I.E, por lo cual si se le exige el cumplimiento estricto de los lineamientos de la norma con el fin de salvaguardar los bienes públicos adquiridos y administrar eficientemente el Almacén. Por tanto, el riesgo a administrar consistirá en tomar las medidas correctivas, frente a cada una de las situaciones que se relacionan en las observaciones 70,71,72,74 y 75 que soportan la presente observación; las cuales quedaron confirmadas en el presente informe luego de analizar las respuestas de la I.E. Por lo anterior, se configura un **Hallazgo Administrativo** y se revoca la observación Disciplinaria.

46: Exposición a riesgo fiscal por fraude en el manejo de la tesorería, dado que la institución educativa adquirió la póliza de manejo para funcionarios global, la cual no se determinan los beneficiarios. El monto asegurado es de $20.000.000. La póliza no cumple con lo requerido en el decreto 4791 de 2008 en su artículo 15

MANEJO DE TESORERIA: "*La función de tesorería o pagaduría del Fondo no puede ser ejercida por el personal docente o directivo docente, y debe estar amparada por una póliza de manejo equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior-* El Presupuesto del año 2012 fue de$ 541.426.001.

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Realmente obtener una póliza que cubra el monto del valor del presupuesto al menos en el año anterior, es muy costosísima y desborda todas las cifras que históricamente ha pagado la I.E., sin embargo haremos las consultas del caso para buscar una aseguradora que nos brinde la cobertura y que su precio sea accesible o en su defecto adquirirla sin importar su costo. Otra opción será solicitar a la entidad territorial (municipio), el cubrimiento de este costo, lo cual está consagrado en el artículo 11 numeral 8 del Decreto 4791 de 2008.

PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Este ente de control en un sano discernimiento acepta la respuesta de la entidad en lo referente al valor astronómico que tiene las pólizas respecto a los recursos que administra una I.E y el uso que se les podría dar a estos dineros en la labor misional, pero esto no desvirtúa el no cumplimiento de una obligación asignada por el artículo 15 del Decreto 4791 de 2008, razón por la cual la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, proferirá una Acción Preventiva para que se determine administrativamente la manera de cumplir el precitado lineamiento legal. Por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo** y se revoca la observación Disciplinaria.

2.2.3. Rendición de Cuenta Electrónica en Plataforma SIA

47: La cuenta electrónica rendida en la plataforma SIA correspondiente a la gestión de la vigencia 2013, presentó inconsistencias. El primer cotejo que por parte de la administración del SIA se realizó al interior del ente de control así lo determinó y consignó en un primer informe de control. Estos resultados fueron motivo de verificación por parte del equipo auditor durante la etapa de ejecución en sitio, en ejercicio de un segundo nivel de control, notándose que los documentos soportes, informes y explicaciones aportadas por la I.E. no desvirtúan la totalidad de las inconsistencias relacionadas.

Observación Administrativa y Sancionatoria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. presentó en su momento las explicaciones de rigor, con respecto a los formatos donde se presentaron las posibles inconsistencias. La I.E. careció durante muchos años de un sistema contable que fuera confiable, sistematizado y propio y llevaba su contabilidad de manera manual en hojas de Excel, a inicios del mes de Julio de 2013, se implementó un paquete contable, debiendo incorporarle, la información financiera de más de seis meses, con un alto riesgo de cometer errores en su transcripción a fin de poner al día la contabilidad.

PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa y sancionatoria.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Tal como se plantea en la observación, las explicaciones aportadas en el momento de la auditoría no desvirtuaron las inconsistencias de la rendición de cuenta SIA, y al analizar las que presenta en esta respuesta como ejercicio de derecho de contradicción, se concluye que son eventos y situaciones administrativas internas sobre las cuales la Institución debió actuar oportunamente en bien de su propia organización y en prevención a efectos negativos sobre la rendición de cuentas. Por lo anterior, se configura un **Hallazgo Administrativo y Sancionatorio.**

2.2.4. Plan de Mejoramiento

2.2.4.1. Cumplimiento y Efectividad

48:Ineficiente gestión y seguimiento al plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, correspondiente a los resultados de la auditoria vigencia 2011.No se aportó documentación que evidencie la aplicación y efectividad de las acciones correctivas que conforman dicho plan. No se evidencian soportes documentales de cumplimiento y cierre de acciones correctivas, por lo cual la IE queda incursa en incumplimiento del mismo.
Observación Administrativa, con incidencia Disciplinaria y Sancionatoria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. ha tenido por lo menos 5 rectores encargados en los últimos 2 años y desconocíamos la existencia de un plan de mejoramiento suscrito para esa vigencia, sin embargo encontramos que la gran mayoría de los hallazgos enunciados fueron satisfactoriamente subsanados y prueba de ello allegaremos, el formato de plan de mejoramiento vigencia 2011, debidamente diligenciado.

Además en reunión con la contraloría en el 2012, SEM y los rectores se llegó al acuerdo que SEM se encargaba de enviar la documentación sobre los avances del plan de mejoramiento de los colegios a la contraloría, la institución envió documentación a SEM donde se evidenciaba la aplicación y efectividad de las acciones correctivas de dicho plan, lo que muestra la ausencia de responsabilidad del Rector de la Institución. Se anexa carta enviada a SEM con la documentación y carta enviada a la contraloría con los avances del plan de mejoramiento de la auditoria del 2011.
PETICIÓN: Se solicita retirar la observación disciplinaria y sancionatoria y se mantenga la administrativa.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Revisados los documentos que adjunta la Institución Educativa en virtud del derecho de réplica; la Contraloría Municipal encuentra evidencias de cumplimiento de acciones de mejoramiento, y además observa que mediante oficio 0810 de julio de 2014, atendió la acción preventiva generada por la Contraloría Municipal en el mes de junio de 2014, entendiendo con esto que existe un evidente beneficio del proceso auditor; con relación al tema de planes de mejoramiento y en bien de sus vigilados; luego de observar el no aporte oportuno o diligenciamiento de formato en la fase de ejecución de la auditoría. El ejercicio realizado en cumplimiento de tal preventiva apoya la perspectiva administrativa mediante la cual de culmine y mantenga la mejora continua en la IE y soporta la decisión de atender su solicitud de revocar el hallazgo.

2.2.4.2. Rendición de cuenta y avance SIA

49: No reportó avance a compromisos de plan de mejoramiento ante el SIA, formato F24A; rendición de cuenta en julio 30 de 2013, en su lugar, se observó relacionó (5) acciones diferentes al contenido del plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja con ocasión de la auditoría practicada sobre la gestión 2011. Lo expuesto; no está conforme al cumplimiento del deber ser, en virtud de las responsabilidades que establece la resolución administrativa 002 de 2010.
Observación Administrativa con incidencia Sancionatoria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Tal como se expuso en el hallazgo anterior, se desconocía la existencia de un plan de mejoramiento suscrito con la contraloría por el año 2011, y como no habíamos sido auditados en el 2012, estábamos

seguros que no teníamos tal compromiso, además de eso no se **podría sancionar más de una vez por el mismo asunto.**

PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa con incidencia sancionatoria.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El tema de la presente observación es relacionado con las responsabilidades de ***reporte oportuno*** de los avances a plan de mejoramiento con corte a junio 30 de cada vigencia; que es diferente a la evaluación de cumplimiento y efectividad de las acciones correctivas que conforman los planes de mejoramiento suscritos, y también diferente a la rendición de cuenta de electrónica anual consolidada .Explicada ésta situación, **se configura un Hallazgo Administrativo con incidencia Sancionatoria.**

2.2.5. Gestión Contractual

50: Durante el desarrollo de la Auditoría se observó que el ente auditado no dio cumplimiento a lo establecido en la normatividad de contratación Estatal artículo 17 del decreto 4791 de 2008 en conexidad con el artículo 13 de la ley 715 de 2001, para los contratos que se calculan hasta 20 SMLV en cuanto a los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Conforme a la revisión de los expedientes contractuales números. 01, 03, 10, 12 y 14 de 2013. No se evidenció la publicación de los mismos en la cartelera o página web del colegio, esto haciendo alusión a lo establecido por el artículo 17 del decreto 4791 de 2008 y los numerales 2 y 3 articulo 24 ley 80 de 1998, que determina *"2º. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.* ***3º****. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público,…".*

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. ha venido publicando en cartelera y en lugar visible de la sede A, no solo los contratos relacionados, sino todos los contratos del año 2013 y también los informes que se emiten trimestralmente a la SEM, es de reseñar que el sitio habitual de publicación fue demolido y se hizo luego en la sala de profesores, lo que muestra el cumplimiento.

PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Bajo la sana critica, este ente de control se permite indicar que entiende todas las circunstancias que ha tenido que pasar esta I.E. para prestar sus servicios administrativos y académicos en desarrollo de obras civiles, pero no puede ser esta una consideración suficiente para impedir la publicación requerida en la observación que convoca la atención, toda vez que la pagina web sería el mejor sitio para realizarse. La IE termina el primer párrafo de su respuesta con la expresión "**lo que demuestra el cumplimiento**", sin aportar evidencia que le de soporte a dicha afirmación y permita revocar el hallazgo .Por lo anterior se **configura un Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

51: En la revisión del expediente contractual número 14 de 2013, cuyo objeto es "*suministro de una usb de sonido para el aula tic, una extensión tuvo para el video bean*", no se evidenció la orden de compra o suministro, documento exigido a que hace relación del acuerdo número 006 Manual de Contratación de la institución en el artículo primero numeral tres " *(..) 6-orden de compra o suministro*" decreto 4791 de 2008 en conexidad con el artículo 13 de la ley 715 de 2001, para los contratos que se calculan hasta 20 SMLV en cuanto a los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se concibe la orden de compra o suministro, como una formalidad, que coadyuva al seguimiento y control de los servicios o bienes contratados, aunque no observamos que las leyes y artículos precitados hagan alusión y/o, le den la connotación de exigibilidad; (Decreto 4791 de 2008:) "6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)", o el Artículo 13 de la ley 715 de 2001, que en su tercer párrafo, le permite al ordenador del gasto, regirse a las condiciones que tenga reglamentadas, sin aludir a orden de compra o suministro. "El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

No obstante, y con el propósito de contar con todos los elementos que nos faciliten un mayor control, la I.E. actualizará el Manual de Contratación reemplazando la Orden de Compra por la Remisión que es el documento que se ha venido utilizando en los procesos de compra.
PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se hace preciso resaltar que tanto el Decreto 679 de 1994 a través del cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 en su artículo 24 como también parágrafo tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, determina que los contratos que deben tener formalidades plenas, entendiendo con esto que todos los negocios jurídicos en los que intervengan entidades, servidores o recursos públicos deben ser formalmente escritos, y bajo estas consideraciones la entidad no logra desvirtuar el objeto de la observación. Por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**.

52:Conforme a la revisión de los expedientes contractuales números 14 y 12 de 2013 no se evidenció la *consulta de los precios del mercado*, documento exigido a que hace alusión el acuerdo número 006 manual de contratación de la institución en el artículo primero numeral tres "*(..)4-constancia de consulta de los precios del mercado (para rango 1) o análisis de precios de mercado (para rango 2 o 3)"*decreto 4791 de 2008 en conexidad con el artículo 13 de la ley 715 de 2001, para los contratos que se calculan hasta 20 SMLV en cuanto a los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Es política de nuestra I.E. consultar los precios de mercado, buscando optimizar el uso de los recursos al momento de adquirir un bien o servicio, así no haya un documento impreso que lo evidencie. El contrato No. 14 tiene anexa 3 cotizaciones y el No. 12 solo requería 1 cotización por la cuantía según el Manual de contratación literal B numeral 1 para servicios. Se anexa cotizaciones.

PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se encontró que el documento adjunto coadyuva al cumplimiento de lo establecido en el acuerdo 007 para la

contratación, motivo por el cual se revoca la incidencia disciplinaria de la observación; no obstante, en razón del tema de la eficiencia en el archivo de donde se considera que los expedientes contractuales deben, en todo momento, alojar la información completa, debidamente foliada y de fácil y oportuno acceso para su consulta y verificación, se configura un **Hallazgo Administrativo**

53: Conforme a la revisión del expediente contractual número. 14 de 2013, cuyo objeto es "*suministro de una usb de sonido para el aula tic, una extensión tuvo para el video bean*", no se evidenció el ingreso al almacén, documento exigido en el acuerdo número 006 manual de contratación de la institución en el artículo primero numeral tres "*(...)7-Ingreso o entrada a almacén"*decreto 4791 de 2008 en conexidad con el artículo 13 de la ley 715 de 2001, para los contratos que se calculan hasta 20 SMLV en cuanto a los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No observamos que las leyes y artículos precitados hagan alusión o le den la connotación de exigibilidad, no obstante tenemos como tarea prioritaria la implementación de todos los formatos y controles que nos faciliten el adecuado manejo de los bienes de la I.E.

PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se hace preciso resaltar que tanto el Decreto 679 de 1994 a través del cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 en su artículo 24 como también parágrafo tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, determina que los contratos que deben tener formalidades plenas, entendiendo con esto que todos los negocios jurídicos en los que intervengan entidades, servidores o recursos públicos deben ser formalmente escritos, y bajo estas consideraciones la entidad no logra desvirtuar el objeto de la observación. **Por lo anterior se configura el Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

54:Conforme a la revisión del expediente contractual número 14 de 2013,cuyo objeto es "*suministro de una usb de sonido para el aula tic, una extensión tuvo para el*

video bean" no se evidenció la factura o documento equivalente, documento exigido por el acuerdo número 006 manual de contratación de la institución en el artículo primero numeral tres"*(..) 8- factura o documento equivalente"*decreto 4791 de 2008 en conexidad con el artículo 13 de la ley 715 de 2001, para los contratos que se calculan hasta 20 SMLV en cuanto a los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Las facturas no se anexan a los contratos por cuanto son soporte de los Egresos, y esta anexa a estos. Anexamos copia de todos los documentos del pago.

PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se encontró que el documento adjunto es válido para el caso en lo contractual, motivo por el cual se revoca la incidencia disciplinaria de la observación; no obstante, en razón del tema de la eficiencia en el archivo, de donde se considera que la IE educativa debe definir y unificar la forma de archivar los soportes de su contratación, dado que éste ente de control encontró en otros expedientes contractuales las respectivas facturas que aún siendo, como lo menciona en su respuesta, un soporte de los egresos, reposaban allí como evidencia plena e incuestionable. Por en todo caso procurar dentro de su autonomía, que la información requerida por el ente de control se mantenga alojada donde corresponda y ante todo que sea de fácil y oportuno acceso para su consulta y verificación; por tanto, se configura un **Hallazgo Administrativo**

55: Conforme a la revisión del expediente contractual número. 14 de 2013, cuyo objeto es "*suministro de una usb de sonido para el aula tic, una extensión tuvo para el video bean*", no se evidenció el informe de supervisión, documento exigido por el acuerdo número 006 manual de contratación de la institución en el artículo primero numeral tresdecreto 4791 de 2008 en conexidad con el artículo 13 de la ley 715 de 2001, para los contratos que se calculan hasta 20 SMLV en cuanto a los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El manual de la I.E. no hace referencia a informe de supervisión y las normas citadas, no hacen alusión a ningún informe de supervisión.

PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se revisó lo expresado por la entidad y se encontró válido para revocar la observación

56:Conforme a la revisión del expediente contractual número. 14 de 2013, cuyo objeto es "*suministro de una usb de sonido para el aula tic, una extensión tuvo para el video bean*", se evidencio en el acta final y liquidación, en el respectivo parágrafo primero hay una incoherencia en el nombre del contratista por cuanto la persona que se nombra es diferente a quien debería intervenir como contratista.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En revisión de los documentos alusivos al acta de liquidación, se puede percibir que evidentemente se trata de un error de digitación o transcripción, que no configura o invalida la transacción realizada, en virtud a que en los documentos inherentes a este contrato, se define claramente el nombre de la contratista en dos oportunidades. Se anexa copia

PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: En la revisión que la IE educativa hace para dar respuesta a la observación evidencia el error, es así como debe realizar las revisiones previas a la firma de documentos y detectar los errores que afecten al eficiencia y trazabilidad documental de todos los negocios jurídicos en los que intervenga la institución en aplicación de recursos públicos los cuales son formalmente escritos. Bajo esta consideración, se configura un **Hallazgo Administrativo**

57: Conforme a la revisión del expediente contractual número 12 de 2013, cuyo objeto es *"suministro de fotocopias para la Institución Educativa Camilo Torres Restrepo",* se evidenció en la cláusula para el plazo del cumplimiento un término de seis meses y en la acta final y liquidación se determinó que fue firmada en la fecha 13 de diciembre de 2013 excediendo el plazo de ejecución.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. venía ejecutando contratos para este tipo de servicios en años anteriores, para atender las necesidades de la Institución, pero para el año 2013, se hizo el contrato y se tomaron medidas de control para darle un mejor manejo a este servicio, de forma tal que en el plazo estipulado no se ejecutó el valor total. No se liquidó el contrato para elaborar uno nuevo, porque en esencia era el mismo objeto y podría tomarse como si se estuviera fraccionando, para eludir alguna acción normativa, por eso se continuó con el mismo

PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La I.E. no responde el objeto de la observación, toda vez que se hizo evidente para el equipo auditor lo plasmado respecto la fecha de duración del contrato y el acta final y de liquidación, razón **por la cual se configura un Hallazgo Administrativo.**

58: Conforme a la revisión del expediente contractual número. 3 de 2013, cuyo objeto es "elaboración sitio web educativo para la Institución Camilo Torres Restrepo contenido: módulos de foro, chat, acceso a servidor mail, buzón de sugerencia, pqr, preguntas frecuentes, de búsqueda, mini sites por cada área, mini site para cada sede, enlaces a recurso educativos, blog enlazado, modulo galería de imágenes, módulos videos youtube, enlaces cuentas redes sociales, estadísticas de acceso, implementación de moodle, no se evidenció las tres cotizaciones, documento exigido en el acuerdo número 006 manual de contratación de la institución en el artículo primero numeral tres"(...) compras mayores e iguales 15 salarios mínimos legales vigentes e inferiores o iguales a 20 salarios mínimos legales vigentes. Se requiere de tres (3) cotizaciones..."decreto 4791 de 2008 en conexidad con el artículo 13 de la ley 715 de 2001, para los contratos que se calculan hasta 20 SMLV en cuanto a los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:Es innegable que su apreciación es correcta y en lo sucesivo estaremos atentos a que este tipo de situaciones no se vuelvan a presentar, a fin de dar aplicabilidad, en esencia a los principios de transparencia y economía.

PETICIÓN: Se solicita que esta observación no tenga incidencia disciplinaria.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: En la respuesta la I.E. reconoce y acepta el objeto de la observación. Por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

59:Conforme a la revisión del expediente contractual número 1 de 2013, por valor de **$ 11´807.160**, cuyo objeto es "en calidad de contador se compromete prestar los servicios de asesoría técnico-contable, preparar los informe y estados financieros para el año 2013, elaborar los informes trimestrales con destino a la secretaria de educación municipal con los requerimientos exigidos por dicho organismo, apoyar al rector en la elaboración del presupuesto de acuerdo a las normas vigentes y generales, colaborar en la elaboración de actas contra crédito, crédito, adicciones o reducciones de presupuesto, todo esto en orientación a una buena aplicación del presupuesto, elaborar la reserva de cuentas por pagar, realizar las declaraciones tributarias pertinentes como es la retención en la fuente, y acompañamiento en materia contractual," se evidenció que es un contrato que supera la cuantía que es **$ 11´790.000,** enunciada en el decreto 4791 de 2008 en conexidad con el artículo 13 de la ley 715 de 2001, para los contratos que se calculan hasta 20 SMLV en cuanto a los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa. Por cuanto supera el tope establecido por las normas su procedimiento es aplicable de acuerdo a la ley 80 de 1993 y su publicación es en el SECOP.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En revisión efectuada se verificó que el contrato mencionado superó por aproximadamente 17.000, la cuantía de los 20 SMMLV, y aunque es la 1ra. vez, que esto nos sucede en más de 210 contratos en los últimos dos periodos, estaremos atentos a que no se vuelva a repetir esta situación.

PETICIÓN: En virtud a este atenuante, solicitamos que la observación administrativa no contenga incidencia disciplinaria.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: En la respuesta la I.E. reconoce y acepta el objeto de la observación. Por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**

2.2.6. Gestión Financiera

2.2.6.1. Área Presupuestal

60:Se evidenció el registro de los traslados, créditos y contra créditos aprobados bajo actas números 2,4,7. Sin embargo, en la ejecución presupuestal de gastos se evidencian algunas adiciones por valor de $ 6.650.000, 309.650, 245.920, sin actas de aprobación; lo anterior ocasiona incumplimiento a las normas presupuestales establecidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto decreto 111 de 1996 y decreto 4791de 2008, en su artículo 12 "*adiciones y traslados presupuestales".* Al respecto, es sabido que todo nuevo ingreso que se perciba y que no éste previsto en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, será objeto de una adición presupuestal mediante acuerdo del consejo directivo**,** previa aprobación de la entidad territorial, de conformidad con el reglamento que ésta expida para tal efecto.
Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Todas las decisiones que se tomen al interior del Consejo Directivo, están sustentadas en actas debidamente diligenciadas, tanto para acuerdos o decisiones de tipo académico o de índole presupuestal, y del acto mencionado en la Observación No. 60, la I.E. cuenta con la respectiva acta en la cual se describen y se aprueban los movimientos presupuestales mencionados. Se anexa copia.

PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa con incidencia disciplinaria.
ANALISIS DE LA RESPUESTA: Dentro de la respuesta allegada por la I.E, se evidencia copia del Acto Administrativo, "Acta de Acuerdo No 001 de 2013", por tanto, se revoca la observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria.

2.2.6.2. Área Tesorería

61: Se evidenció que los la Institución Educativa no cuenta con manual de procedimientos para el área de tesorería, razón por la cual los procesos y principios contables no se aplican de forma adecuada.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. tiene como prioridad la implementación del manual de procedimientos no solo para Tesorería, sino también para Contabilidad y Almacén. Se anexa copia acta del concejo directivo que lo aprueba

PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La I.E acepta la falencia objeto de la observación, por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo**

62: El comprobante de egreso (Nota de contabilidad número 72) no cuenta con los documentos soportes requeridos para el registro del hecho contable. No adjunta el contrato, no presenta documento de identificación del beneficiario, no reporta pago de seguridad, y presenta una sola cotización.
Observación Administrativa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En el documento de pago se colocó por error nota de contabilidad en lugar de egreso, pero está registrada la operación, con la copia del pago de seguridad social que presento el beneficiario y que nosotros presumimos que era legal (presunción de buena fe C.N.), copia de la cédula que estaba grapada en el egreso anterior, y la I.E. no realizó el contrato, por considerar que la transacción es de menor cuantía. Se anexan copias

PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La repuesta de la I.E, resulta insuficiente para revocar la observación, teniendo en cuenta que no se anexa copia del pago de seguridad social, no cumple con las cotizaciones mínimas requeridas. Se configura un **Hallazgo Administrativo.**

63: El Comprobante de Egreso número 58, no presenta el contrato de prestación de servicio.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:La I.E. no realiza el contrato por considerar que el valor del contrato es por una cuantía menor.

PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Todos los contratos con recursos públicos deben ser formales (celebrarse por escrito), esta es la consideración de este ente de control y para tal fin se hace preciso resaltar que tanto el Decreto 679 de 1994 a través del cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 en su artículo 24 como también parágrafo tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, determina que los contratos que deben tener formalidades plenas, entendiendo con esto que todos los negocios jurídicos en los que intervengan entidades, servidores o recursos públicos deben ser formalmente escritos, y bajo estas consideraciones la entidad no logra desvirtuar el objeto de la observación. Por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo.**

64: Se evidenció comprobantes de egreso, en especial los de reembolso de caja menor, sin firma de revisión por parte del contador de la I.E.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La firma del contador como revisión de un egreso, es solo una formalidad, que se ejecuta luego de acaecido un hecho económico y que no le imprime ni le resta valor de idoneidad a un documento, por cuanto su revisión en todos los casos, es posterior a la operación que dio origen a ese documento. Esta labor ya se efectuó en el 100% de los documentos.

PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se considera preciso asentar la observación, teniendo en cuenta que la firma del contador en los comprobantes de egreso hace parte del sistema de control que se debe implementar en cada área de la I.E. Por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo**.

65: La institución educativa posee dos (2) cuentas corrientes en el Banco de Bogotá, para las cuales se evidenciaron las respectivas conciliaciones bancarias durante la vigencia 2013.Sin embargo, los formatos de conciliación no permiten evidenciar la revisión y aprobación del procedimiento por parte del contador, dado que el formato en mención es elaborado de manera muy informal; sin encabezado, sin firma de elaboró, revisó y aprobó, y se hace en un formato de no más de ¼ de hoja tamaño carta. Lo anterior, genera incumplimiento a lo establecido en el decreto 4791 de 2008, artículo 5 numeral 2.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Implementaremos un formato para realizar las conciliaciones bancarias, que cumpla con las normas y cada una de las sugerencias que nos han dado, ya que ello, ayudará a mejorar los procesos, relacionados con el manejo de los recursos por parte de la tesorería, que aunque ha venido realizando las conciliaciones, requiere que el formato utilizado sea más explícito. Se anexa formato

PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La Intención de la I.E. de adoptar formatos adecuados para los procesos contables debe incorporarse a plan de mejoramiento. Se configura un **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**

66: Se evidenció que la Institución Educativa cuenta con un fondo de caja menor con aprobación de apertura bajo resolución número del 10 de enero de 2013, por $1.178.000, sobre la cual no tiene establecida una política de manejo de la caja menor.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. aplica con rigurosidad los lineamientos establecidos en la ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008, en lo referente al Manejo de los Fondos de Servicios Educativos. Dentro del Manual de Tesorería que se implementará, quedaran establecidos estos postulados.

PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa
ANALISIS DE LA RESPUESTA: La I.E. implementará medidas correctivas para las falencias presentadas en el Fondo de Caja Menor objeto de la observación, se configura un **Hallazgo Administrativo.**

67: No se evidenció documentos soportes de realización de arqueos de caja durante la vigencia 2013; lo que genera incumplimiento a lo establecido en el decreto 4791 de 2008, artículo 5 numeral 2.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Los arqueos de caja, son realizados por el contador de forma no programada y sin una periodicidad establecida, en hojas de trabajo que quedan bajo su custodia como sus papeles de trabajo. Se adjunta copia del Acta de Arqueo de Caja Menor

PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La respuesta allegada por la I.E carece de argumento para desvirtuar la presente observación. Se evidencia FORMATO de arqueo de caja menor en blanco, sin descripción, firmas, cantidades, información mínima requerida para la ejecución del formato. Dicho formato no es evidencia de que la I.E hubiera realizado arqueos de caja menor durante la vigencia 2013, como lo argumenta en la respuesta. Se configura un **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**

2.2.6.3. Área Contable

68: En los balances se evidencia saldo en pasivos correspondientes a Impuestos de retenciones y estampillas. Se constató que los saldos por pagar por estos conceptos se realizaron en el mes de enero de 2014 y no se efectuaron de forma correcta, notándose que el valor cancelado no corresponde a los saldos en libros.

A continuación se presenta el cuadro comparativo entre los saldos en libros auxiliares de la cuenta 2905 y los pagos realizados por estos conceptos:

RECAUDO POR:	SALDO EN LIBROS	VALOR DE PAGO	DOCUMENTO	DIFERENCIA
PROUIS	$ 566,393.00	$ 498,022.00	CE 13-00294	$ 68,371.00
PROUNIVERSITARIO	$ 561,316.00	$ 503,099.00	CE 13-00286	$ 58,217.00
PRODESARROLLO	$ 561,316.00	$ 498,022.00	CE 13-00294	$ 63,294.00
PROANCIANO	$ 2,626,415.00	$ 521,345.00	CE13-00292	$ 2,105,070.00
				$ 2,294,952.00

La situación que se refleja en cifras, genera detrimento patrimonial por un menor valor girado, son recursos dejados de percibir por parte del municipio. Notándose

que no se sujeta a lo contemplado en los acuerdos municipales, departamentales y las leyes nacionales y es un incumplimiento a la ley 734 artículo 34, numeral 18. **Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $ 2.294.952**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. ha venido contabilizando sus operaciones de manera manual por muchos años, y de algunos, no se encuentran registros documentales por las transacciones que realizó, y la contabilidad que hay actualmente, nunca ha sido depurada, tal como lo estableció la ley 716 de 2001, denominada Saneamiento Contable, que buscaba que las entidades públicas, reflejaran en sus Estados Financieros activos ciertos y pasivos reales. Como en las instituciones educativas, no se ha hecho ninguna acción autorizada de depuración o saneamiento contable, se han venido arrastrando saldos por muchos años, sin que alguna entidad competente, dé instrucciones a los Consejos Directivos y estos a su vez a sus contadores, para que procedan a depurar saldos que no tengan la condición real, bien sea como activos o pasivos.

PETICIÓN: Se solicita que esta observación administrativa no tenga incidencia fiscal ni disciplinaria.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: En la respuesta a la observación no se desvirtúan los elementos determinados por el equipo auditor y por el contrario aceptan e intentar atenuar la conducta, que como bien lo determinó este ente de control en el Informe Preliminar de Auditoria, incurren en la conducta reglada por la ley y que a su vez que ocasionaron el daño resaltado en el cuadro que antecede. Tampoco se obtiene explicación amplia a cerca de los registros y pagos originados durante la vigencia 2013, con el fin de depurar o desvirtuar la incidencia fiscal.

Debido a lo anterior se evidencia el incumplimiento a las normas de contabilidad en el deber de reflejar la realidad de la entidad ocasionando una falta disciplinaria y un daño fiscal de acuerdo al artículo 34 Número 18 de la ley 734 de 2002. Por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal**, **por valor de $ 2.294.952**

69: Se evidenció que el saldo de las cuentas contables no está acorde a los saldos reflejados en los estados financieros; tampoco existe relación entre los saldos de cuenta de los estados financieros, el presupuesto y los auxiliares.

Lo anterior genera incumplimiento al Régimen de Contabilidad Pública, en su Título II, ítem 6 y 7 Objetivos y características de la Información contable Pública y al Artículo 125 del decreto 2641 de 1993 y se considera una falta según lo establecido *Ley 734 de 2002 Articulo 48* ***FALTAS GRAVISIMAS,*** *número 26: "No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera."*

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La situación expuesta en esta observación, está estrechamente ligada a la situación expuesta en el punto anterior, adicionalmente, el sistema contable que está siendo utilizado por la I.E., fue implementado en el segundo semestre de 2013, incluyendo la información de forma manual, que ya se había registrado en el primer semestre, y que provenía de hojas de Excel. La I.E. tiene un apremiante compromiso y es la más interesada en conseguir la depuración de sus saldos contables, a fin de reflejar razonablemente su situación financiera, y para eso requiere de directrices por parte de la SEM, del acompañamiento en tal sentido y seguimiento durante el proceso, para que las instituciones educativas, puedan depurar su información contable y reflejar una información más razonable.

PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se encuentra que la respuesta de la entidad carece de argumento para derogar la observación, ya que no se evidencia gestión por parte de la I.E durante la vigencia 2013 frente a la problemática que presenta.

Se configura un **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**.

2.2.6.4. Área Almacén

70: La institución Educativa no ha adoptado un Manual de procedimientos para el área de Almacén. Esto genera deficiencia en los procedimientos de control, identificación, clasificación y ubicación óptima de los bienes.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Al respecto hay que tener en cuenta varios factores que de una u otra forma, han dificultado que la I.E. pueda tener un mejor desempeño en el manejo general de sus inventarios.

La I.E. nunca ha tenido un funcionario designado para tal fin y siempre se aduce la falta de personal por parte de la entidad territorial, al punto que funciones de almacenista, ha debido desempeñar, la secretaria de rectoría y la tesorera entre otras funcionarias.
Otro aspecto es que debido a la construcción del bloque de aulas de la sede A, la I.E. ha tenido que reubicar y adecuar espacios para su funcionamiento en reiteradas ocasiones y en diferentes áreas, que son distantes y que esos traslados y reubicaciones, dificultan el manejo de los bienes, en virtud a que aún estamos en proceso de construcción y no se podido establecer de manera definitiva, una bodega de almacenamiento de bienes. Sin embargo consientes de la falta del manual para el área del almacén el concejo directivo aprobó la contratación de un asesor externo para su elaboración, se anexa acta del concejo directivo y carta enviada a SEM
PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Dentro de la respuesta allegada por el IE, se evidencia acta de aprobación de un profesional en el derecho para la elaboración y modificación de los manuales de procedimientos de la I.E. El equipo auditor acepta la respuesta como el inicio de una medida correctiva, sin embargo no es suficiente para desvirtuar la presente observación administrativa, teniendo en cuenta que al momento solo es una intención y para la pretensión de la I.E de retirar la observación, se precisa evidenciar el resultado óptimo de la medida correctiva. Por lo anterior esta observación administrativa debe ser incluida en el plan de mejoramiento de la I.E .**Se configura un Hallazgo Administrativo.**

71:La institución educativa aplica el formato de órdenes de compra para hacer los pedidos, sin embargo, el ingreso y la salida de los elementos al almacén no se realiza adecuadamente por qué no se controlan mediante Tarjetas kardex, ni ningún otro método de control.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:Esa es una de las tareas inmediatas, que tiene la I.E., independiente de contar o no con un nuevo funcionario, que asuma de manera permanente estas labores, tal como quedó expuesto en la observación No. 45.

PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta que la I.E acepta la falencia y a su vez la observación, **se configura un Hallazgo Administrativo.**

72:Se evidenció que la relación de bienes de la institución se encuentra desactualizada. La visita de verificación de inventario de bienes que se practicó a la sede principal de institución educativa arrojó que la información no coincide con la ubicación e identificación de los bienes.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Debido a la construcción del bloque de aulas de la sede A principal sufrimos de hacinamiento escolar, ruido, polvo, falta de espacios y trasteo constante de las dependencias; hemos tenido que adecuar áreas que nos permitan el desarrollo normal de las actividades y para ello muchas veces hemos tenido que reubicar bienes sin la debida comunicación para actualizarlos en el sistema. La institución realiza auditoria a los inventarios cada cierto tiempo para actualizar los datos periódicamente, pero no se hace diariamente, debido a la magnitud de la institución con 9 sedes, esparcidas por toda la comuna 6.

PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta que la I.E reconoce la falencia y adicionalmente una falla en la debida comunicación en los procedimientos. Se configura un **Hallazgo Administrativo.**

73: No existe plan de mantenimiento preventivo establecido por la institución educativa.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En el 2013 no se tenía un plan de mantenimiento preventivo debidamente estructurado, la I.E. realizo periódicamente revisión a sus bienes muebles e inmuebles y le hace mantenimiento, acción que puede ser corroborada, con los coordinadores de las sedes o en las actas del equipo directivo, con los estudiantes, padres de familia y el buen estado de los bienes. Para el 2014 la institución ya cuenta con un programa de mantenimiento aprobado por el concejo directivo y en ejecución. Se anexa documento

PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa

ANALISIS DE LA RESPUESTA: En vista de que la I.E, asumió medidas correctivas frente a la presente observación como se evidencia en la respuesta allegada, se revoca la Observación Administrativa.

74: Durante la vigencia 2013, no se evidencia actas o comunicaciones sobre control y seguimiento de inventarios.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Esa es una de las tareas inmediatas, que tiene la I.E., independiente de contar o no con un nuevo funcionario, que asuma de manera permanente estas labores, tal como quedó expuesto en la observación No. 45. Para el año 2014 se cuenta con un inventario actualizado al cual se le hace seguimiento periódicamente.
PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La I.E acepta la falencia origen de la observación**.**
Se configura un Hallazgo Administrativo.

75: No existe relación y lineamiento con las órdenes de pedido que se hacen a mano y la relación de bienes entregados a los docentes.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Las peticiones de los docentes y directivos se hacen a mano o en las reuniones del equipo directivo, donde los coordinadores expresan las necesidades de las sedes, y se les entregan los materiales mediante actas. Para el año 2014 se han venido implementando formatos para hacer seguimiento a los bienes y materiales educativos entregados a los directivos y docentes. Trataremos de continuar mejorando, tal como quedó expuesto en la observación No. 45. Se anexa acta de entrega.

PETICIÓN: Se solicita retirar la observación administrativa.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La respuesta de la I.E, no se considera suficiente para desvirtuar la observación. **Se configura un Hallazgo Administrativo**

2.3. ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY

2.3.1. Evaluación de la Gestión Institucional

76:La audiencia de rendición de cuenta a la comunidad correspondiente a la vigencia 2013, se realizó en fecha 12 de marzo de 2013; en contravención con lo estipulado en decreto 4791 de 2008, artículo 19 numeral 4, que reza "*A más tardar el último día de febrero de cada año y previa convocatoria a la comunidad educativa, celebrar audiencia pública para presentar informe de la gestión realizada con explicación de la información financiera correspondiente, incluyendo los ingresos obtenidos por convenios con particulares, premios, donaciones u otros, cuyo principal propósito sea el de beneficiar a la comunidad educativa.".*

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Institución Educativa Escuela Normal Superior Cristo Rey de Barrancabermeja, no le fue fácil la programación de la presentación del informe de gestión vigencia 2013 debido a que como nuestra Institución maneja varios proyectos a Nivel Nacional de acuerdo con su modalidad por esta razón se tuvo que cumplir con unos compromisos fuera de la ciudad, y no era posible reunir a todos los directivos del colectivo de la Institución para la rendición del Informe de gestión como es la costumbre de la Escuela Normal Superior Cristo Rey, lo cual impidió que se cumpliera con la fecha prevista en el decreto 4791 de 2008.
Es de manifestar que el Informe si se rindió por tanto consideramos que la Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria haría ver como si no se hubiere rendido el respectivo informe, solicitamos que se considere este tipo de observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La IE debe cumplir con ésta responsabilidad conforme a los términos y condiciones estipulados en la norma que lorige, definiendo y ajustando los cronogramas de la gestión en forma apropiada de modo que le permita cumplir tal compromiso oportunamente. Se configura un **Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria**

2.3.2. Controles Internos Fiscales y su Eficiencia frente a los Riesgos

77: La I.E presenta debilidad en las gestiones de control interno administrativo y fiscal. Así se refleja en los resultados que arrojó la primera evaluación de los controles realizada en la etapa de planeación de la auditoría a través del

formulario de preguntas diligenciado por la institución y lo confirma los resultados de la segunda evaluación que se practicó durante el trabajo de campo en la etapa de ejecución de la auditoría, sobre la existencia y efectividad de los controles; evidenciándose la necesidad de fortalecer los controles, incorporar los inexistentes y mejorar la efectividad de los implementados.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:La I.E. ha venido implementado controles en los procedimientos que tiene la Institución Educativa de acuerdo a observaciones verbales anteriores que han hecho por parte de auditorías realizadas por la contraloría y Secretaría de Educación. En este momento le solicitamos que muy especialmente nos hiciera claridad de las debilidades para implementar las respectivas correcciones.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La IE debe continuar implementando los controles en los procedimientos que viene realizando; además, conforme a las observaciones que se derivan del presente informe definir las acciones correctivas para plan de mejoramiento y también resulta útil, retomar los resultados del diligenciamiento del formulario mediante el cual la Contraloría Municipal realizó la ”Evaluación de control fiscal interno” que contempla tres opciones de respuesta a saber: *Se aplica, se aplica parcialmente y no se aplica,* y frente a los que no éste aplicando o aplicando parcialmente adelantar las acciones pertinentes que conlleven a fortalecer las gestiones del control interno administrativo y fiscal**. Se configura un Hallazgo Administrativo.**

78: La I.E**.** aplica recursos con minutas de contratos que contienen sólo cláusulas generales y carecen de las cláusulas específicas del objeto, obligación o producto exigible al contratista; de donde se identifica un riesgo fiscal para la entidad al hacer erogaciones con los recursos de FSE sobre bienes y servicios no determinados por lo menos en su género, especie y/o cantidad. Es importante que el acto o contrato fije reglas o contenga datos que sirvan para determinar el objeto de forma que el nivel de exigibilidad, cumplimiento y reclamación sea óptimo.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. ha elaborado un modelo de contrato, que de acuerdo con la cuantía a contratar y modalidad a contratar se está cumpliendo con la Ley de contratación.

Es de aclarar que el Ministerio de Educación Nacional ha establecido que las Instituciones Educativas establezcan su propio manual cuando a cuantía inferiores a 20 salarios mínimos legales vigentes se refiere, este se tiene en la Institución y se está cumpliendo de acuerdo con la norma.
Si nos referimos a la norma de Contratación Decreto 1510 de 2013, vigente para la ejecución de los contratos, donde se establece el proceso de mínima cuantía y este correspondería a un valor de 28 salarios mínimos legales vigentes, superior a lo contratado por la Escuela Normal Superior Cristo Rey; este proceso no establece que se elabore contrato con la sola Comunicación de aceptación de oferta al proveedor conforme al contrato. Por tanto le solicitamos que sea considerada esta observación ya que se está cumpliendo con lo establecido por la norma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Si bien es cierto de la respuesta proferida por la I.E se tiene claridad respecto la celebración de los negocios jurídicos con cuantía inferior a veinte S.M.L.M.V, este ente de control en la observación establece la necesidad de que en la minuta que realizan al momento de realizar un contrato, en este se especifique el objeto que ocasiona la realización de dicho negocio jurídico, las cantidades y/o medidas, entre otros, toda vez que si bien es cierto la norma asigna autonomía a los gestores fiscales en estos casos, también se hace preciso determinar que los recursos públicos deberán ser afectados bajo los principios establecidos por el Decreto 1510 de 2013 y la ley 1474 de 2011. Por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo**.

79: La I.E. está en alto riesgo de incumplimiento a lo establecido por la ley 734 de 2002, conservación de bienes y/o activos, artículo 34 parágrafos 19 y 22, debido a la deficiente gestión que se observa respecto de inventarios y el manejo y operación de las actividades en almacén, tal como evidencia en las observaciones administrativas números 89,90,91,y 92 del presente informe de auditoría.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Para dar respuesta a la **Observación No 79** es importante que se revisen primero las respuestas a las observaciones administrativas número 89, 90,91, y 92. Como se observa las Instituciones no cuentan con personal calificado y especializado en el tema de almacén, el nombramiento del personal administrativo no corresponde a los rectores de la Instituciones, el dar capacitación al personal no es posible hacerlo por el Fondo de

Servicios Educativos por las razones expuestas le solicitamos que la Observación No 79 no sea considerada con incidencia Disciplinaria ya que ninguna de las observaciones número 89, 90,91, y 92 se consideraron con incidencia Disciplinaria. Seguidamente se da respuesta a las observaciones número 89, 90,91, y 92, así:

2.3.6.4. Área de Almacén

89: *La Institución Educativa no cuenta con manual de procedimientos para el área de almacén y en consecuencia los procedimientos aplicados no son los adecuados.*

Observación Administrativa

Respuesta Observación No 89:

La Institución no ha elaborado los Manuales de Procedimiento de almacén debido a que no contaba con personal especializado en este tema, en este momento se ha designado una funcionaria asignada por la Secretaria de Educación que en coordinación con la Secretaría de Educación de está elaborando este manual.

90: *No Hay personal idóneo para el manejo de los inventarios, las labores de almacenista son realizadas por una persona de servicios generales, a la cual se le asignaron las funciones de manera informal, ya que la Secretaría de Educación no asignó personal de planta para el adecuado desempeño de esta funciones.*

Observación Administrativa

Respuesta Observación No 90:

En capacitación recibida por la contraloría Municipal de Barrancabermeja nos manifestaron que la Instituciones debían trabajar con el personal que tenían las Instituciones, que hiciéramos lo mismo que hacia el personal de Contraloría que tenía mucho trabajo y este lo desarrollaban con el personal que contaba y es esoes lo que se ha hecho para poder funcionar, de igual forma y por ocasión solicitaremos a la Secretaria de Educación que nos envíe personal idóneo para desarrollar las funciones del almacén.

91: *No existe plan de mantenimiento en fichas técnicas*

Observación Administrativa

Respuesta Observación No 91:

La Institución Educativa Escuela Normal Superior Cristo Realiza el mantenimiento en forma preventiva y forma predictiva de los Bienes Muebles e inmuebles que están a cargo del establecimiento educativo y siempre cuidando de la buena conservación de los mismo y que los costos de mantenimiento se ajustes a los valores asignados en el presupuesto para mantenimiento.

Solicitaremos a la Secretaria de Educación capacitación en el tema de planes de mantenimiento en fichas técnicas.

92: *La Institución Educativa no ha implementado el control de las tarjetas de kardex para la entrada y salida de los bienes.*

Observación Administrativa

Respuesta Observación No 92:

La Institución Educativa cuenta con otra herramienta para el control de entrada y salida de bienes que es el formato de ingreso a almacén y el formato de salida de almacén.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Este ente de control toma en consideración las argumentaciones expuestas, por lo cual revoca el hallazgo disciplinario. No obstante, considera que la responsabilidad de esta función en éste caso recae sobre el rector de la I.E, por lo cual si se le exige el cumplimiento estricto de los lineamientos de la norma con el fin de salvaguardar los bienes públicos adquiridos y administrar eficientemente el Almacén. Por tanto, el riesgo a administrar consistirá en tomar las medidas correctivas, frente a cada una de las situaciones que se relacionan en las observaciones 89,90,91 y 92 que soportan el presente hallazgo las cuales quedaron confirmadas en el informe, luego de analizar las respuestas de la I.E. Por lo anterior, **se configura un Hallazgo Administrativo** y se revoca la observación Disciplinaria.

80: Exposición a riesgo fiscal por fraude en el manejo de la tesorería, dado que la Institución Educativa adquirió la póliza de manejo para el área de Tesorería número 120940 por un valor asegurado de $20.000.000. Esta póliza no cumple con lo requerido en el decreto 4791 de 2008 en su artículo 15 MANEJO DE TESORERIA: *"La función de tesorería o pagaduría del fondo no puede ser ejercida por el personal docente o directivo docente, y debe estar amparada por una póliza de manejo equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior";* el presupuesto del año 2012 fue ($397.575.873).
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:La Institución Educativa no le era posible adquirir una póliza de manejo por el valor de $397.575.873 debido a que el presupuesto aprobado no era suficiente para la adquisición de la misma y la compañía de seguros solicita respaldo económico para la expedición de esta póliza con el cual no se contaba.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Este ente de control en un sano discernimiento acepta la respuesta de la entidad en lo referente al valor astronómico que tiene las pólizas respecto a los recursos que administra una I.E y el uso que se les podría dar a estos dineros en la labor misional, pero esto no desvirtúa el no cumplimiento de una obligación asignada por el artículo 15 del Decreto 4791 de 2008, razón por la cual la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, proferirá una Acción Preventiva para que se determine administrativamente la manera de cumplir el

precitado lineamiento legal. Por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo** y se revoca la observación Disciplinaria.

2.3.3. Rendición de Cuenta Electrónica en Plataforma SIA

81: La cuenta electrónica rendida en la plataforma SIA correspondiente a la gestión de la vigencia 2013, presentó inconsistencias. El primer cotejo que por parte de la administración del SIA se realizó al interior del ente de control así lo determinó y consignó en un primer informe de control. Estos resultados fueron motivo de verificación por parte del equipo auditor durante la etapa de ejecución en sitio; en ejercicio de un segundo nivel de control, notándose que los documentos soportes, informes y explicaciones aportadas por la I.E. no desvirtúan la totalidad de las inconsistencias relacionadas.
Observación Administrativa y Sancionatoria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:El Manejo de la Información en la plataforma SIA, se ha dificultado un poco debido al manejo de los formatos y a la cantidad de información que se debe diligenciar en estos en bastante y esto se debió a un error involuntarios en la digitación de los formatos de la funcionaria encargada.
Si bien en la presentación de la cuenta anual consolidada se cometió error de digitación en fechas no se podría pensar que hubo inobservancia de los requisitos de la presentación como lo establece la Resolución No 002 de 2010. En ningún momento se ocultó información que impidiera el buen desarrollo de la auditoria por parte de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja ya que todos los formatos solicitados se rindieron.
Es de anotar que la cuenta se presenta en la forma y tiempo establecido. La contraloría de Barrancabermeja puede consultar la información. Solicitamos que sea considerado la observación sancionatoria.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La causa de la observación no corresponde a un error de digitación en fecha, tiene que ver con la información del formato f07b: relación de pagos y formato f07b1: relación de pagos sin afectación presupuestal y los comprobantes numero 26 y 71. Las explicaciones y verificaciones de la no rendición del comprobante 71 fueron tenidas en cuenta por la Contraloría, toda vez que evidenció que se produjo un error en el consecutivo de los Comprobantes de egreso, el cual del número 70, se saltó al 72. En cuanto al comprobante número 26 que corresponde al pago de retención en la fuente del mes de febrero 2013,

con Beneficiario: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por valor: $1.564.000, no se encontró explicación de no rendición, en ese momento de la ejecución de la auditoria y tampoco ahora en las que presenta como respuesta en ejercicio de derecho de contradicción. Por tanto, al analizar el caso, se concluye que lo que expresa, son eventos y situaciones administrativas internas sobre las cuales la Institución debió actuar oportunamente en bien de su propia organización y en prevención a efectos negativos sobre la rendición de cuentas en total eficiencia. Por lo anterior, se configura un **Hallazgo Administrativo y Sancionatorio.**

2.3.4. Plan de Mejoramiento

2.3.4.1. Cumplimiento y Efectividad

No registró observaciones

2.3.4.2. Rendición de cuenta y avance SIA

82: No reportó avance a compromisos de plan de mejoramiento ante el SIA, formato F24A; rendición de cuenta en julio 30 de 2013. Se observó que relacionó en dicho formato (14) acciones diferentes al contenido del plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con ocasión de la auditoría practicada sobre la gestión 2011. Lo expuesto; no está conforme al cumplimiento del deber ser, en virtud de las responsabilidades que establece la resolución administrativa 002 de 2010.
Observación Administrativa con incidencia Sancionatoria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Institución Educativa involuntariamente confundió el plan de mejoramiento que debía rendirse a la contraloría a través de la plataforma, con el plan de mejoramiento académico, situación que el ente de control pudo evidenciar al momento de la auditoría y se evidencia en la plataforma SIA.
El único hallazgo que se contempló en el Plan de Mejoramiento Sectorial firmado por la Secretaria de Educación en la vigencia 2011 fue "*No se evidencia pagos al sistema de seguridad social, o se realizan con bases menores a las reglamentarias"* El hallazgo ya había sido cumplido en el 100% como se pudo evidenciar en la auditoria de campo realizada por el equipo auditor en la Institución. Esta pregunta se hizo a la Doctora Diana Jaramillo en la capacitación dada por la contraloría en fecha Mayo 14 de 2014 y ella responde que no se debe presentar porque ya está cumplido.

Al hacer un análisis de lo solicitado en la Resolución No 002 de 2010, encontramos:

Artículo 9º. *(Resolución 002 de enero 4 de 2010)"****INOBSERVACIA DE LOS REQUISITOS EN LA PRESENTACION. Se entenderá por no presentada la cuenta, cuando no cumpla con lo previsto en la resolución, en los aspectos referentes a lugar de presentación, términos, forma, periodo, contenido y firmas.***

La Institución Educativa Escuela Normal Superior Cristo Rey*, presentó la cuenta de acuerdo como lo establece el artículo 9º. De la Resolución 002 de Enero 4 de 2010, en los aspectos referentes a:*

Lugar de presentación: *La Cuenta se presentó en forma electrónica a la página SIA de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, esto se puede verificar en esta misma página.*

Términos: *Se presentó la cuenta en el término establecido por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. De acuerdo como lo estableció el artículo transitorio No 92º. de la Resolución 002 de enero 4 de 2010.*

Forma: La Institución Educativa Escuela Normal Superior Cristo Rey*, presentó la cuenta en forma electrónica de acuerdo como lo establece el artículo 8º. De la Resolución 002 de enero 4 de 2010.*

Periodo: *El período de rendición de la cuenta fue la vigencia comprendida entre el 1 de Enero 31 de Diciembre de 2012.*

Contenido:La Institución Educativa Escuela Normal Superior Cristo Rey*, presentó la cuenta en forma electrónica y presentó los formatos que establece el artículo 35º. de la resolución 002 de enero 4 de 2010.*

Firmas: *Los formato se presentaron debidamente firmados.*

Lo anterior se puede verificar en la página de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en el Sistema Integral de Auditorias-SIA Rendición electrónica de Cuentas.

Es de anotar que la cuenta se presenta en la forma y tiempo establecido. La contraloría de Barrancabermeja puede consultar la información.

Dada la preocupación por este hecho solicitamos que sea considerada y analizada ya que siempre se han ejecutado todo los procesos de buena fe, no se obró contario a la Ley, por lo anterior solicitamos que sea considerado la observación sancionatoria ya que la norma establece que:

"*Se entenderá por no presentada la cuenta, cuando no cumpla con lo previsto en la resolución, en los aspectos referentes a lugar de presentación, términos, forma, periodo, contenido y firmas****".*** De acuerdo con lo anterior la cuenta fue presentada en la totalidad de sus formatos***.***

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Tal como se lee en el primer párrafo de la respuesta, en julio 30 de 2013, la IE enfrentó una confusión respecto de la información a reportar; ésta fue la causa por la cual en el formato F24A no reportó avance alguno al Plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja en la rendición de cuenta sobre avance a plan de mejoramiento con corte junio 30 de 2013, motivo por el cual se configuró el hallazgo, pues se incurrió en inobservancia de requisitos de presentación que la IE subraya en su respuesta, tales como forma, contenido y otras, que a causa de la confusión que menciona, condujeron al no reporte efectivo de la información requerida por el ente de control; de donde no resulta coherente que se presente como argumento en la respuesta, hechos que tuvieron ocurrencia en la vigencia siguiente al cumplimiento de la responsabilidad que aquí se cuestiona, pues la capacitación que realizó la Contraloría en beneficio de sus auditados en el 2014, no interfirió en su momento, julio 2013, con el cumplimiento, la forma y plazo del asunto que ocupa la observación. Por tanto, se configura un **Hallazgo Administrativo con incidencia Sancionatoria**

2.3.5. Gestión Contractual

83: En los expedientes contractuales números02, 04,13, 27, 28, 41, 42, 44, 45, 47, 63 y 65 de 2013, se evidenció el uso del formato que tiene como título; "*Informe de Análisis y Evaluación de Propuestas de Menor Cuantía,* que menciona *"la cuantía como inferior a 28 smlv*"; esto, desatiende lo estipulado en la ley 715 de 2001 y el decreto 4791 de 2008 que determina la cuantía mínima en 20 smlv.
Observación Administrativa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:Esto se debe a un error involuntario en digitación ya que las adquisiciones de Bienes y Servicios que ha efectuado la Escuela Normal en la vigencia 2013, todas obedecen a adquisiciones menores a 20 smlv. Situación que el ente de control puede verificar al mirar las cuantías en los contratos mencionados"

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: En la respuesta de la I.E. se reconoce y acepta el objeto de la observación elevada por el equipo auditor. Por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo.**

84:La erogación realizada por "*gastos de viaje",* según comprobante de egreso número 078, por los días 21 de marzo, 18 y 19 abril 2013,con el fin de realizar asistencia técnico pedagógica a los estudiantes de programa de Formación Complementaria en el municipio de Puerto Wilches, Simaña-La Gloria, se legalizó mediante cuenta de cobro. Lo anterior, resulta improcedente e implica riesgo tanto para la docente, como para la IE, pues en éstos casos que involucra manejo y responsabilidad de personal, debe mediar un acto administrativo emitido por el ordenador del gasto; resolución que ordene la realización de la labor y autorice los viáticos a la docente para el desarrollo del objeto anteriormente mencionado
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:El Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior Cristo Rey responde a su Proyecto Educativo Institucional y se encuentra fundamentado en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4790 de 2008.
En el programa de formación complementaria se plantean estrategias para que los estudiantes desarrollen competencias e incorporen estos temas en ejes transversales del Currículo y lo apliquen en las prácticas pedagógicas, vinculándose en los proyectos institucionales de los diferentes establecimientos educativos donde asisten.
El proceso de práctica docente que se desarrolla en la Escuela Normal Superior Cristo Rey, ante todo, es una cuestión de compromiso con la calidad educativa de la ciudad y la región, en otras palabras, no es una práctica para realizar actividades sin intencionalidad; es una práctica que se inscribe dentro de un proceso reflexivo investigativo que compromete varias disciplinas. La Institución destaca la importancia de realizar una propuesta de formación de maestros formulada a partir de los principios pedagógicos, enriquecida con la investigación educativa y viable a través de la gestión institucional en su dimensión formativa y en su relación con el contexto
Los gastos de viaje fueron debidamente autorizados ya que este desplazamiento obedece a una acción desarrollada dentro del Programa de Formación Complementaria.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La I.E. no responde el objeto de la observación toda vez que no proferimos juicio de valor respecto al uso de los recursos misionales del ciclo complementario, sino respecto el procedimiento para la concesión de unos "viáticos" sin que mediara acto administrativo que los reconociera y ordenara su pago. Por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

85: Se evidenció que durante la vigencia 2013, la I.E. realizó contratación permanente con un mismo proveedor generando con esto que debió celebrar una serie indeterminada de negocios jurídicos para satisfacer una misma necesidad, quedando así incursa en vulneración de los principios de la actuación administrativa, entre otros, transparencia (Art 3° Ley 1437 de 2011) y de las actuaciones contractuales de las entidades estatales emanadas (ley 80 de 1993, artículos 23 y 24).

CTTO No.	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR	FECHA	DEFINICION DE LA NECESIDAD	CLASIFICACIÓN
04	Suministro de 2 disco duro sata 500 gb	$490.000	10/09/2013	*Con el fin de mantener la institución en buen estado y así optimizar la comodidad y servicios a los estudiantes.*	Compraventa y/o suministro
13	Suministro de 1 computador de escritorio dual core g645 board fox con h61, caja atx disco duro 750 gb, memoria ram ddr3 2g, lector óptico dvd, lector multitarjeta, monitor led 18,5 lg(one box)	$1'350.000	30/01/2013	*Con el fin de mantener la institución en buen estado y así optimizar la comodidad y servicios a los estudiantes.*	Prestación de servicios
57	Suministro de 4 video beam y un computador de escritorio	$7'230.000	16/10/2013	*Con el fin de mantener la institución en buen estado y así optimizar la comodidad y servicios a los estudiantes.*	prestación de servicios
22	Suministro teclado mouse tarjeta red	$2'460.005	11/04/2013	*Con el fin de mantener la institución en buen estado y así optimizar la*	Compraventa y/o suministro

				comodidad y servicios a los estudiantes.	
48	mantenimiento de equipos de computo	1'552.000	12/08/2013	*Con el fin de mantener la institución en buen estado y así optimizar la comodidad y servicios a los estudiantes.*	Mantenimiento
49	35 bases refrigerantes para portátiles	1'120.000	12/08/2013	*Con el fin de mantener la institución en buen estado y así optimizar la comodidad y servicios a los estudiantes.*	Compraventa y/o suministro
41	Suministro de 2 computadores de escritorio intelpentium dual core g2020 boardgibabyte, caja atx (disco duro 500gb, memoria ram ddr3 4g, lector ópticodvdrw, lector multitarjeta, monitor led 18,5 lg)	$2'900.000	08/07/2013	*Con el fin de mantener la institución en buen estado y así optimizar la comodidad y servicios a los estudiantes.*	prestación de servicios
TOTAL				$17.102.000	

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Institución Educativa La Escuela Normal Superior Cristo Rey realiza la adquisición de Bienes y Servicios de acuerdo a las necesidades que se van presentado en cada una de las áreas, para su adquisición se publica en lugar visible cada una de las necesidades que tiene para adquisición de Bienes y servicios, además telefónicamente solicita cotizaciones, pero los proveedores no hacen llegar cotizaciones. Los proveedores manifiestan que para ellos el elaborar la cotización tiene costos y que no tienen seguridad que se le vaya a comprar y por tanto no hacen llegar sus cotizaciones y dentro de los que se presenta y cumplen con los requisitos de Ley coincidió que para este tipo de adquisición es el mismo proveedor, esto es debido a que no llegan más cotizaciones a la Institución. Este proveedor tiene precios de competencia y por eso se han hecho estas adquisiciones. Solicitamos que se reconsiderada la Observación con incidencia sancionatoria

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Este ente de control infiere que la I.E. no contesto el objeto de la observación ya que las consideraciones expuestas en la respuesta al Informe Preliminar de Auditoria, no desvirtúala incursión en conductas regladas por la ley tal y como lo señala el equipo auditor en la observación que convoca nuestra atención. Asimismo se hace preciso resaltar que este ente de control no valoro la observación con incidencia sancionatoria, razón por la cual se hace innecesario poner a consideración lo solicitado en la precitada respuesta. Por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

86: Conforme a la revisión del expediente contractual número. 63 de 2013 con el objeto "*diseño y construcción de página web, dominio y hosting hasta diciembre de 2014*."Se encontró que la página web del colegio no está en funcionamiento y la cancelación del servicio se realizó por el valor total del contrato.**$3.625.060,** mediante la factura número 2163, observando así una violación al decreto 4791 de 2008 en su artículo 17 parágrafo segundo "*Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa*"; obviando así el principio de responsabilidad enmarcado en la ley 80 de 1993 en su artículo 26*" Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2º. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas".*En conexidad con el artículo 3 de la presente ley *"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $ 3.625.060.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Para el ingreso de la página WED de la Escuela Normal se debe ingresar a la siguiente URL :
http://normalcristorey.emailtecno.com

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: En esta fase de informe de la auditoría y tomando en cuenta la respuesta de la Institución Educativa, la Contraloría Municipal, logró el ingreso a la página web y en ésta oportunidad la encontró en buenas condiciones de acceso, por lo cual le fue posible también verificar el cumplimiento de condiciones de entrega, diseño y funcionalidad, que dan soporte suficiente para revocar la observación Administrativa, Disciplinaria y Fiscal, comunicando a la IE que en aras de mejorar la ubicación en los motores de búsqueda y facilitar el acceso al sitio web, conviene revisar el nombre de dominio y considerar uno que corresponda al nombre de la IE y que la extensión de dominio lo asocie además con los sectores educativo y de gobierno, es decir xxxxx.edu.co . **Por lo anterior se Revoca la Observación.**

2.3.6 Gestión Financiera

2.3.6.1 Área Presupuestal

No registró observaciones

2.3.6.2 Área Tesorería

87: Se evidenció que para la vigencia 2013 la Institución Educativa no aplicó el principio de causación en los procesos contables, se omitió el registro de los hechos económicos en las cuentas del pasivo, realizando una contabilización de caja.

Lo anterior genera incumplimiento a las Régimen de Contabilidad Publica en su parágrafo 117.“*Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período”.*

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El Decreto 4791 de 2008, reglamentario de la Ley 715 de 2001, en su artículo 10º. Establece “…*El Rector o director rural no puede adquirir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con la Disponibilidad de Tesorería,…”*

Como se puede observar la contabilización que hacen las Instituciones Educativas es de caja no se pueden adquirir compromisos si no se cuenta con los recursos en el Banco.
El equipo auditor pudo evidenciar que los procesos contractuales en la mayoría de los casos desde Estudios Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Disponibilidad de Tesorería, registro Presupuestal, contrato, acta de inicio, acta final y acta de liquidación y pago se están registrando en el mismo mes. No se están constituyendo cuentas por pagar, las cuentas se cancelan totalmente y dentro del mismo mes.
Se hace claridad que a la Dra. Shirley González-contadora del equipo auditor se le presentaron los comprobantes de causación de todos los pagos realizados en el año 2013 al segundo día que ella estuvo en la auditoria de campo. Es de anotar que para la vigencia 2014 se están elaborando por el software que ha implementado la Secretaria de Educación. Se solicita al equipo auditor que por favor verifique esto nuevamente en los archivos de la institución por tanto se solicita que sea considerado la Observación con incidencia Disciplinaria.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Si bien es cierto que durante la auditoria, se evidenció el documento soporte de causación, los libros Auxiliares del Pasivo(cuentas por pagar Bienes y Servicios) no registran movimientos durante toda la vigencia 2013. Lo que quiere decir que dicha causación no se realizó en la contabilidad de la I.E. independientemente que los pagos de las compras u obligaciones se realizaran de forma inmediata o durante el mismo periodo, no se debe desconocer la importancia de la trazabilidad en los registros contables, de la que se refiere el Régimen de Contabilidad Publica en su parágrafo 117.“*Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período”.* Por otra parte la respuesta de la I.E, carece de argumento para derogar la observación con incidencia disciplinaria teniendo en cuenta que dicha observación está basada en la falta en que se incurrió por no registrar el reconocimiento de la obligación mediante el proceso de causación en tiempo real durante el año 2013, periodo auditado, y no hace referencia a la prohibición de *adquirir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con la Disponibilidad de Tesorería…*del Decreto 4791 de 2008, reglamentario de la Ley 715 de 2001, en

su artículo 10º. Tal como se expresa en la respuesta de la I.E. Por lo anterior, se configura un **Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria**

2.3.6.3. Área Contable

88: La Institución educativa no presentó los reportes de la Información Publica Contable y Financiera en las fechas establecidas por la Contaduría General de la Nación. Se evidenció oficio de radicado para el envío de la información contable del tercer trimestre del 2013 se presentó el día 15 de octubre; contrario a las directrices de la circular 033, donde se estableció como fecha límite de tal información, el día 11 de octubre de 2013
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:La Institución Educativa presentó esta información el día 15 de octubre debido a que en la fecha de la entrega del mismo, la Rectora se encontraba en diligencias de la Institución fuera de la ciudad y solo ella puede firmar el mismo.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta que la I.E, reconoce la presentación extemporánea de la Información, se configura **un Hallazgo Administrativo.**

2.3.6.4. Área Almacén

89: La Institución Educativa no cuenta con manual de procedimientos para el área de almacén y en consecuencia los procedimientos aplicados no son los adecuados.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:La Institución no ha elaborado los Manuales de Procedimiento de almacén debido a que no contaba con personal especializado en este tema, en este momento se ha designado una funcionaria asignada por la Secretaria de Educación que en coordinación con la Secretaría de Educación de está elaborando este manual.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Pese a que la I.E ha adelantado gestiones ante el Ente territorial que conllevarían a la elaboración de los manuales de Procedimientos del almacén, prevalece la Observación teniendo en cuenta que a

la fecha es una intención que aún no es verificable y no ha surtido efectos en el apropiado desarrollo de los procedimientos del almacén. Por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo**

90:No hay personal idóneo para el manejo de los inventarios, las labores de almacenista son realizadas por una persona de servicios generales, a la cual se le asignaron las funciones de manera informal, ya que la Secretaría de Educación no asignó personal de planta para el adecuado desempeño de estas funciones.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD :En capacitación recibida por la contraloría Municipal de Barrancabermeja nos manifestaron que la Instituciones debían trabajar con el personal que tenían las Instituciones, que hiciéramos lo mismo que hacia el personal de Contraloría que tenía mucho trabajo y este lo desarrollaban con el personal que contaba y es eso lo que se ha hecho para poder funcionar e igual solicitaremos a la Secretaria de Educación que nos envíe personal profesional para el almacén.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta que la I.E acepta no contar con el personal idóneo para el desarrollo de las funciones de Almacenista y a la fecha no se evidencia gestión frente a la problemática que presenta, se configura un **Hallazgo Administrativo.**

91: No existe plan de mantenimiento en ficha técnica.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Institución Educativa Escuela Normal Superior Cristo Rey no tiene conocimiento como se elaboran los planes de mantenimiento en fichas técnicas, los mantenimiento se hacen es en forma preventiva y en forma predictiva de los Bienes Muebles e inmuebles que están a cargo del establecimiento educativo y siempre cuidando de la buena conservación de los mismo y que los costos de mantenimiento se ajustes a los valores asignados en el presupuesto para mantenimiento.
Solicitaremos a la Secretaria de Educación y contraloría capacitación en el tema de planes de mantenimiento en fichas técnicas.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Se encuentra que la respuesta de la I.E carece de argumento para derogar la observación, por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo.**

92: La Institución Educativa no ha implementado el control de tarjetas kardex para la entrada y salida de los bienes.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Institución Educativa no ha implementado el control de las tarjetas de kardex para la entrada y salida de los bienes, si bien la Institución Educativa no cuenta con tarjeta Kardex si cuenta con otra herramienta para control de entrada y salida de bienes que es el formato de ingreso a almacén y el formato de salida de almacén.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Si bien es cierto la I.E implementa un formato de entradas y salidas de los elementos de almacén, este resulta ineficaz toda vez que no se hace de forma unificada (Para cada Elemento). Este método no que permite tener control e información inmediata y precisa de las cantidades en existencia, siendo este el objetivo principal de las tarjeta Kardex. Se configura un **Hallazgo Administrativo**

2.4. COLEGIO REAL DE MARES

2.4.1 Evaluación de la Gestión Institucional

93: En las actas del Consejo Directivo faltan firmas y se observó inactividad en el primer trimestre del año, la primera reunión se realizó en el mes de abril de 2013 de acuerdo con las actas revisadas. Este es un riesgo administrativo de tipo legal; toda vez que de acuerdo al artículo 3 del decreto 4791 la administración de los fondos de servicios educativos, están a cargo del rector en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal, por tanto los documentos que den fe de sus actuaciones en cumplimiento de las funciones consagradas en el artículo 5 del mismo decreto deben realizarse con eficiencia.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Rectora, es quien convoca y preside las reuniones del Consejo Directivo. Cuando no hay quórum, las mismas no se

pueden llevar a cabo (como en el caso de las convocatorias del primer trimestre del año).

En las actas de las reuniones del Consejo Directivo, solamente aparecen las firmas de los asistentes a las reuniones convocadas, es decir, la firma de aquellos miembros que hicieron posible la realización de la reunión (o sea, cuando hubo quórum). Los nombres de los demás miembros que algunas veces se registran, se hace con el fin de reconocer su status como miembros de este ente del gobierno escolar (sin requerir su firma), por no hacer parte del quórum. ANEXO. Copia de actas de C.D.
Dado lo anterior, esta institución solicita retirar la observación.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Las actas a que se refiere la observación son documentos que dan fe del quehacer administrativo y el cumplimiento normativo del más alto nivel, pues es una instancia de toma de decisiones y deben generarse y administrarse de conformidad con su importancia. Se configura un **Hallazgo Administrativo**

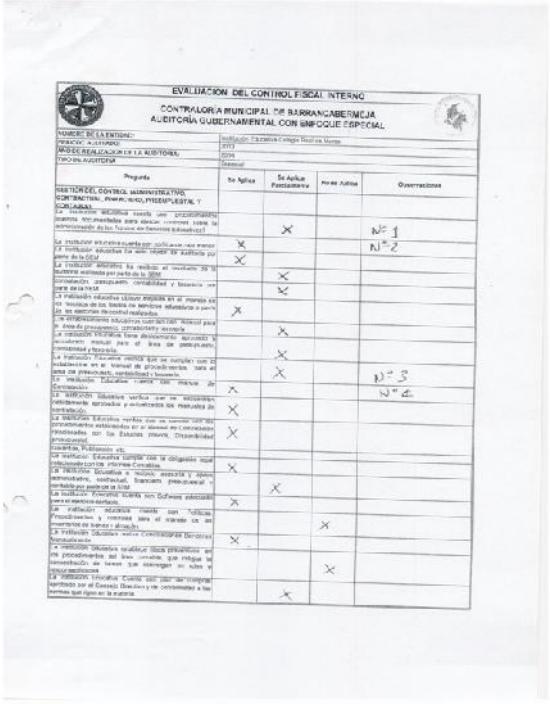
2.4.2 Controles Internos Fiscales y su Eficiencia frente a los Riesgos

94: La I.E presenta debilidad en las gestiones de control interno administrativo y fiscal. Así se refleja en los resultados que arrojó la primera evaluación de los controles realizada en la etapa de planeación de la auditoría a través del formulario de preguntas diligenciado por la institución y lo confirma los resultados de la segunda evaluación que se practicó durante el trabajo de campo en la etapa de ejecución de la auditoría, sobre la existencia y efectividad de los controles; evidenciándose la necesidad de fortalecer los controles, incorporar lo inexistentes y mejorar la efectividad de los implementados.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Institución Educativa responde que no hay claridad y/o precisión en la observación, ya que no presenta una situación concreta en la cual está reflejada la debilidad y sobre la cual se deban tomar medidas correctivas.
Por lo anterior, pedimos el favor de retirar dicha observación o hallazgo.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Conforme a la metodología de las Auditorías Gubernamentales con enfoque integral en lo territorial, el control interno se evalúa

en dos momentos a saber: El primer momento, corresponde a la evaluación y conceptualización preliminar del Control Fiscal Interno; para lo cual se solicitó mediante oficio a su I.E. el diligenciamiento del cuestionario - *Evaluación del control fiscal interno-* el cual fue diligenciado por su entidad y remitido a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. En éste; el ITSI señaló las situaciones concretas de control a la cual no se le está dando aplicación o le está dando aplicación parcial, tal como se observa en el siguiente folio:



EVALUACION DEL CONTROL FISCAL INTERNO

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE ESPECIAL

Pregunta	Se Aplica	Se Aplica Parcialmente	No se Aplica	Observaciones
GESTIÓN DEL CONTROL ADMINISTRATIVO, CONTRACTUAL, FINANCIERO, PRESUPUESTAL Y CONTABLE				
La institución dispone hasta un procedimiento interno documentado para ejecutar controles sobre la administración de los fondos de terceros (cesantías)?		X		N° 1
La institución educativa cuenta con aplicativo que maneje	X			N° 2
La institución educativa ha sido objeto de auditoría por parte de la SEM	X			
La institución educativa ha recibido el resultado de la auditoría realizada por parte de la SEM		X		
La institución educativa cuenta con libros de contabilidad, presupuesto, contabilidad y tesorería en orden de la misma		X		
La institución educativa cuenta con libros de contabilidad, presupuesto, contabilidad y tesorería en orden de la misma	X			
La institución educativa lleva diligenciado en el manejo de los libros de ingresos efectuados a partir de las ventas realizadas		X		
La implementación educativa cuenta con libro manual para el área de presupuesto, contabilidad y tesorería		X		
La institución educativa lleva diligenciado actualizado y acuerdo manual para el área de presupuesto, contabilidad y tesorería		X		
La institución educativa verifica que se cumplan con el establecido en el manual de procedimientos para el área de presupuesto, contabilidad y tesorería		X		N° 3
La institución Educativa cuenta con manual de Contratación	X			N° 4
La institución educativa verifica que se actualicen periódicamente, aprobados y evaluados los manuales de contratación	X			
La institución Educativa verifica que se cumplan los procedimientos establecidos en el manual de Contratación vinculados con los Estudios previos, Disponibilidad presupuestal,	X			
Resolución, Publicación etc.				
La institución Educativa cumple con la obligación legal relacionada con los informes Contables	X			
La institución Educativa a través evalúa y ejecuta administrativo, contractual, financiero presupuestal y contable por parte de la SEM		X		
La institución Educativa cuenta con Software adecuado para el ejercicio contable	X			
La institución educativa cuenta con políticas Procedimientos y controles para el manejo de los inventarios de bienes y almacén			X	
La institución Educativa aplica Controles de cortes Mensuales	X			
La institución educativa aplica Bajas preventivas en los procedimientos del bien mueble que indique la conservación de bienes que conserven en aulas y oficinas educativas			X	
La institución Educativa Cuenta con plan de compras aprobado por el Consejo Directivo y de conformidad a las normas que rigen en la materia		X		

Es sobre éstos aspectos identificados en la primera evaluación de los controles que la IE debe tomar acciones correctivas.

Además, sobre todas y cada uno de las observaciones que se despliegan en el presente informe; pues son el resultado de la segunda evaluación de los controles; es así, como una a una se detalla la situación administrativa que se generó en razón a las debilidades del control interno, con lo cual registró impacto negativo sobre la eficiencia en el manejo de riesgos administrativos.

Precisada de esta manera la observación; la Contraloría Municipal reitera la necesidad de fortalecer los controles, incorporar lo inexistentes y mejorar la efectividad de los implementados, por tanto configura un **Hallazgo Administrativo**

95: La I.E. aplica recursos con minutas de contratos que contienen solo cláusulas generales y carecen de las cláusulas especificas del objeto, obligación o producto exigible al contratista; de donde se identifica un riesgo fiscal para la entidad al hacer erogaciones con los recursos de FSE sobre bienes y servicios no determinados por lo menos en su género, especie y/o cantidad. Es importante que el acto o contrato fije reglas o contenga datos que sirvan para determinar el objeto de forma que el nivel de exigibilidad, cumplimiento y reclamación sea óptimo.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Institución Educativa responde que a juicio de la misma, las minutas utilizadas para celebrar los contratos son específicas, claras, precisas, completas y contienen toda la información requerida para llevar a cabo los procesos contractuales, toda vez que en ningún caso superan los veinte (20) salarios mínimos.
Por lo anterior, manifestamos entonces, que la observación no especifica en cual o cuales contratos y bajo que normas se deban formular o plantear las cláusulas de la minuta de los mismos, con lo cual se permitiría reconocer las correcciones que se deban implementar. Por lo anterior, solicitamos retirar dicha observación.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en esta observación no relacionó negocios jurídicos específicos toda vez que no se graduó la conducta como disciplinaria ya que no se observó la incursión en una conducta reglada del gestor público a cargo de administrar los recursos del fondo de servicios educativos; la pretensión real es que la I.E evite incurrir en conductas que alteren el ordenamiento legal e incluso ocasionen detrimento al patrimonio público, estableciendo acciones de mejora en la relación contractual de la I.E con los particulares. En virtud de lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo.**

96: No se tiene formalizado, documentado y alojado en los expedientes ningún mecanismo de control y verificación como lista de chequeo o similares, que le permita administrar el riesgo potencial de contratar sin el lleno de los requisitos legales.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La institución Educativa responde a esta observación que no es cierta dicha aseveración, ya que en los expedientes de

contratación presentados a los funcionarios de la auditoria en la visita y anexados en físico, se evidencia una hoja media carta que contiene dicha lista de chequeo de la cual enviamos nuevamente una muestra como evidencia registrada en el folio 019 del Contrato Adjunto. ANEXO (LISTA DE CHEQUEO)

La I.E. solicita que se tenga en cuenta la evidencia para retirar dicha observación o hallazgo.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La Contraloría encontró, que el documento que adjunta es un control que le permite administrar el riesgo potencial de contratar sin el lleno de los requisitos legales; debe mantenerlo y mejorarlo en bien de la gestión. Por lo anterior, se revoca la observación.

97: La I.E. está en alto riesgo de incumplimiento a lo establecido por la ley 734 de 2002, conservación de bienes y/o activos, artículo 34 parágrafos 19 y 22,***19.****"Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los internos sobre el trámite del derecho de petición"* y ***22.****"Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización"* debido a la deficiente gestión que se observa respecto de inventarios y el manejo y operación de las actividades en almacén, tal como evidencia en las observaciones administrativas número 113,114,115,116,117,118,119,120,121 y 122 del presente informe de auditoría..

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E informa que ha realizado acciones en procura del cuidado de los bienes y/o activos de la institución cumpliendo con el parágrafo 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, como lo evidencia lo siguiente:

- La existencia de un inventario. ANEXO1. INVENTARIO COLREAL.
- La gestión ante la Secretaría de Educación en la búsqueda y logro de la asignación de un funcionario de planta como celador de la I.E. ANEXO2. RES. DE NOMBRAMIENTO Y/O ASIGNACION DEL FUNCIONARIO.
- Gestión para el nombramiento de un almacenista para el manejo del inventario. ANEXO3-PAGINA 9. Oficio dirigido a la SEM.
- Expedición de la Resolución 0610 del 30 de Abril de 2014 de la SEM, mediante la cual se distribuye la planta de cargos administrativos de las I.E. de nuestro municipio. Dicha resolución reconoce la asignación de un número mayor de funcionarios al que realmente está prestando el servicio

en esta institución. ANEXO4.PANTALLAZOS DE CORREO y ANEXO5-RESOLUCIÓN 0610.

- Manual de Funciones que incluye las labores propias del funcionario asignado para el almacén. ANEXO B delos Anexos del PEI.REAL-2.013 de la I.E.

Por lo anteriormente expuesto como evidencia de la gestión realizada por la I.E., pedimos el favor que se tenga en cuenta para retirar la observación o hallazgo.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Este ente de control toma en consideración algunas argumentaciones y gestiones expuestas, por lo cual revoca el hallazgo disciplinario. No obstante, considera que la responsabilidad de esta función en éste caso recae sobre el rector de la I.E, por lo cual si se le exige el cumplimiento estricto de los lineamientos de la norma con el fin de salvaguardar los bienes públicos adquiridos y administrar eficientemente el Almacén. Por tanto, el riesgo a administrar consistirá en tomar las medidas correctivas, frente a cada una de las situaciones que se relacionan en las observaciones 113,114,115,116,117,118,119,120,121 y 122, que soportan el presente hallazgo; las cuales quedaron confirmadas en el informe luego de analizar las respuestas de la I.E. Por lo anterior, se configura un **Hallazgo Administrativo** y se revoca la observación Disciplinaria.

98: Exposición a riesgo fiscal por fraude en el manejo de la tesorería, con ocasión de la adquisición de la póliza de manejo No. 4000164 con vigencia desde el día 27 de enero de 2013 al 27 de enero de 2014, y su respectiva renovación con fecha 13 de marzo de 2014 al 13 de marzo de 2015, con cobertura de $3.500.000. Esta póliza no cumple con lo requerido en el decreto 4791 de 2008 en su artículo 15 MANEJO DE TESORERIA: *La función de tesorería o pagaduría del Fondo no puede ser ejercida por el personal docente o directivo docente, y debe estar amparada por una póliza de manejo equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior*.

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:A esta observación, la Institución Educativa responde que no es cierto que exista riesgo fiscal y menos aún por fraude en el manejo de tesorería, toda vez que cada año se ha venido adquiriendo una póliza para amparar el manejo de los recursos del FSE por parte de la rectoría y pagaduría.

La I.E. manifiesta que:

- Al hacer la interpretación textual del Artículo 15 del Decreto 4791, el cual dice "la función de tesorería o pagaduría del fondo no puede ser ejercida por el personal docente o directivo docente, y debe estar amparada por una póliza de manejo equivalente **por lo menos a lo presupuestado el año inmediatamente anterior"**, esta institución concluyó que el valor al que se refiere el artículo de la norma, corresponde precisamente al "valor presupuestado" para tal amparo el año anterior, es decir que si la I.E adquirió una póliza de manejo que amparó un determinado valor, la póliza del siguiente año deberá amparar por lo menos el mismo valor que se amparó el año inmediatamente anterior.
- Esta interpretación se dedujo del hecho de no estar taxativamente expresado en la norma que: "*la función de tesorería o pagaduría del fondo no puede ser ejercida por el personal docente o directivo docente, y debe estar amparada por una póliza de manejo equivalente por lo menos al valor del **PRESUPUESTO** del año inmediatamente anterior"*, que sería una expresión, a nuestro juicio, más precisa,
- Si la interpretación hecha de la norma no era correcta y la I.E., debía adquirir una póliza que amparara el 100% del valor del presupuesto, para la fecha del vencimiento de la póliza de manejo No. 4000164, la I.E no contaba con todos los recursos en bancos para su adquisición, y por lo tanto, era menos posible su compra ,y, pues al dar cumplimiento al artículo 15 del Decreto 4791 de 2008 se violaría el artículo 10 del mismo Decreto que cita en su último parágrafo *"El rector o director rural no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o **sin contar con disponibilidad de recursos en tesorería**, ni puede contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible".*
- Además, todo lo anterior, desemboca en una situación aún más complicada y de difícil manejo para la I.E., por cuanto las aseguradoras GENERALLY SEGUROS, SEGUROS SURA y SEGUROS PROTOTAL entre otras, al ser consultadas para este fin, manifestaron que no expiden una póliza cuya cobertura sea igual al 100% del valor del PRESUPUESTO, y que además, ellos conocen que los recursos que manejan o están a disposición de los funcionarios no es el 100% del presupuesto de la I.E.

Lo anterior lleva a esta I.E. a solicitarles respetuosamente levantar esta observación o hallazgo.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Este ente de control en un sano discernimiento acepta la respuesta de la entidad en lo referente al valor astronómico que tiene las pólizas respecto a los recursos que administra una I.E y el uso que se les podría dar a estos dineros en la labor misional, pero esto no desvirtúa el no cumplimiento de una obligación asignada por el artículo 15 del Decreto 4791 de 2008, razón por la cual la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, proferirá una Acción Preventiva para que se determine administrativamente la manera de cumplir el precitado lineamiento legal. Por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo** y se revoca la observación Disciplinaria.

99: La Institución Educativa durante la vigencia 2013, no adquirió póliza global de protección sobre los bienes muebles e inmuebles en posesión, sin acatamiento de lo dispuesto en la ley 724 sobre conservación de bienes. Articulo 34 parágrafos 22. *"Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización"*

Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Institución Educativa responde que dicha observación se sustenta en el artículo 34 parágrafo 22 del decreto 4791, que hace referencia en su totalidad a "Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización" y en nuestro caso se puede evidenciar la gestión ante los diferentes estamentos para procurar la conservación los bienes y/o activos de la I.E a través de los servicios de un funcionario asignado como celador y otro como almacenista. ANEXOS en físico de la Observación 97

- INVENTARIO COLREAL
- SOLICITUD ANTE LA SEM DE UN ALMACENISTA
- SOLICITUD DE INFORMACION ANTE LA CNSC SOBRE PERSONAL ADVO
- SOLICITUD DE PERSONAL ADVO ANTE LA SEM
- RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO DE CELADOR
- MANUAL DE FUNCIONES

Consideramos igualmente muy importante destacar que la adquisición de las pólizas de amparo de los bienes muebles e inmuebles de todas las I.E del Municipio de Barrancabermeja, como entidad territorial certificada, es competencia de la Secretaría de Educación Municipal - Administración Municipal por la cobertura y el costo de las mismas.
La I.E les solicita que se tengan en cuenta las evidencias para retirar dicha observación o hallazgo.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Este ente de control considera que la I.E. no contesto el objeto de la observación toda vez que no logra desvirtuar la responsabilidad de mantener asegurado los bienes de la I.E.
Por lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.

2.4.3 Rendición de Cuenta Electrónica en Plataforma SIA

No registra Observaciones

2.4.4 Plan de Mejoramiento

2.4.4.1 Cumplimiento y Efectividad

100:Se evidenció gestión ineficiente de las acciones correctivas que conforman el plan de mejoramiento que la Institución Educativa tiene suscrito con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, correspondiente a los resultados de la auditoria vigencia 2011. No se aportó documentos y soportes de gestión y seguimiento al plan de mejoramiento, por lo cual la IE queda incursa en incumplimiento del mismo.
En cuanto a las acciones preventivas no se aportó soporte alguno de su gestión
Observación Administrativa, con incidencia Disciplinaria y Sancionatoria
RESPUESTA DE LA ENTIDAD:La Institución Educativa responde que sí se cumplieron las acciones correctivas que conforman el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, correspondiente a los resultados de la Auditoría 2011.
Tales acciones se evidenciaron en los soportes que se presentaron en la visita de la auditoría de la vigencia 2013 y posteriormente fueron entregados con el oficio radicado 0797 en la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. Dichos documentos representan el soporte de la gestión y los avances del cumplimiento y del seguimiento que se hizo en campo al Plan de Mejoramiento suscrito. Con ellos

también se dio respuesta a las acciones preventivas de la Contraloría. ANEXO: EVIDENCIAS-AVANCES-PMI-2011
La I.E. les solicita se tenga en cuenta la evidencia para retirar dicha observación o hallazgo

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Los documentos que adjunta la Institución Educativa en virtud del derecho de réplica; fueron revisados y analizados por la Contraloría Municipal encontrando que la IE, en ésta etapa de informe recopiló, organizó y entregó evidencias válidas de cumplimiento de acciones de mejoramiento que conforman el plan a que se refiere la observación, resaltando que esto es un beneficio del proceso auditor. Así mismo; resulta claro para la Contraloría que está tarea la realizó la IE en cumplimiento de la Acción Preventiva que cumplió mediante el oficio 0747 que menciona, y corresponde a la fecha del 26 de junio de 2014 atendiendo así oportunamente la Acción Preventiva que generó el ente de control en beneficio de sus auditados y/o partes interesadas en fecha junio 6 de 2014, luego de observar el no aporte de evidencias de cumplimiento por parte de la IE durante la etapa de ejecución de la Auditoría. La función de advertencia la capacitación impartida, se aplicó en aras de mantener relaciones mutuamente beneficiosas que plantea el sistema de gestión de la calidad de la Contraloría y en el propósito de generar valor agregado para la mejora a sus auditados. Por tanto; al organizar, documentar y soportar las acciones de plan de mejoramiento, asistir a la capacitación y atender la acción preventiva emanada por la Contraloría; se revoca el hallazgo.

2.4.4.2 Rendición de cuenta y avance SIA

101:No reportó avance a compromisos de plan de mejoramiento ante el SIA, formato F24A; rendición de cuenta en julio 30 de 2013; en su lugar adjunto oficio manifestando equivocadamente que no le aplica, pues a la fecha tenía suscrito plan de mejoramiento con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja con ocasión de la auditoría practicada sobre la gestión 2011. Lo expuesto; no está conforme al cumplimiento del deber ser, en virtud de las responsabilidades que establece la Resolución administrativa 002 de 2010.
Observación Administrativa con incidencia Sancionatoria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Institución Educativa responde que la Secretaria de Educación Municipal suscribió un Plan de Mejoramiento sectorial en

el cual recogió todas las observaciones correspondientes a los resultados de la auditoria vigencia 2011 realizada a las diferentes I.E de la ciudad.
La Secretaria de Educación de Barrancabermeja presento el Plan de Mejoramiento unificado a la Auditoría 2011, en la plataforma SIA. De esta manera quien está administrando y respondiendo por el registro de los avances por jurisdicción, es la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja representada por la Secretaría de Educación Municipal, como lo demuestra el oficio anexo, recibido por esta I.E el 21 de Febrero de 2014, en el cual solicitan los avances de dicho plan de mejoramiento sin precisar, aclarar o informar que la información sería utilizada para subir a la plataforma SIA y de esta manera, cumplir con el requerimiento en las fechas señaladas por ley.
Es de aclarar también que al establecerse dicho Plan de Mejoramiento conjunto en la vigencia 2012, no se nos explicó o advirtió sobre la obligación de administrar, registrar y/o subir al SIA las acciones propias y específicas de nuestra I.E. Hasta la fecha de inicio de la auditoria a la vigencia 2013 y posteriormente en el mes de abril de 2014, mediante capacitación realizada por la CONTRALORÍA MUNICIPAL se nos aclaró todo lo relacionado con la obligación de subir dicho informe particular a la plataforma, manifestándonos que la I.E ya estaba incursa en este incumplimiento y que debía ser sancionada, explicándonos que estaba estipulado en la normas internas de la misma Contraloría Municipal.
Por lo anteriormente expuesto, pedimos retirar esta observación o hallazgo ya que se detecta la falta de una oportuna, precisa y clara capacitación por parte de la SEM y/o de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja sobre el tema de la responsabilidad de subir el P.M.I de cada institución en el Formato F24A de la plataforma SIA al establecer Auditoría al Sector y la suscripción de un Plan de Mejoramiento unificado o sectorial. ANEXO **OFICIO DE LA SEM** e informe digital completo de los **AVANCES AL PM.I** suscrito con la Contraloría y copia física de las respuestas a los hallazgos de la auditoría 2011.
ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:La resolución administrativa número 002 de 2010, por la cual se reglamenta la rendición de cuenta electrónica ante la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, establece claramente la información y plazos para rendir información a la Contraloría dentro de las cuales está lo relacionado con planes de mejoramiento y avances de los mismos formato F24A. Esta es una responsabilidad establecida desde el año 2010, la cual debe ser atendida en los términos y condiciones que el acto administrativo define y en forma independiente a las actuaciones y responsabilidades de la SEM y la

Contraloría Municipal. **Se configura un hallazgo Administrativo con incidencia Sancionatoria**

2.4.5 Gestión Contractual

102:Se evidencia la falta de gestión por parte de la Institución Educativa Real de Mares para generar los cambios y modificaciones existentes en materia contractual en su manual de contratación implementada mediante Resolución y/o acuerdo No. 010 con vigencia de 19 de noviembre de 2012. No se establece en la redacción de los artículos cuarto los intervalos, ejemplo (+) $ 1 a 5 smlv, (+) 6 a 15 smlv o (+) 16 a 20 smlv, debido a que siempre empieza con el uno, generando una confusión e imprecisión en los requisitos específicos que se deben tener en cuenta para el tipo de contratación.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: A esta observación la Institución Educativa responde que la redacción del Manual de Contratación implementado mediante Resolución y/o Acuerdo No. 010 con vigencia de 19 de noviembre de 2012, sí es correcta, ya que puede verificarse en el texto de dicho Manual de Contratación que los rangos no inician siempre con uno y que son específicos para cada intervalo de cuantías definidas según el caso. Es necesario, entonces, revisar el número siguiente al signo (+), con lo cual se evidencia el comienzo de cada rango en el intervalo al que se hace referencia.
Solicitamos a su despacho, se tenga en cuenta la evidencia para retirar dicha observación o hallazgo.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La respuesta no logra desvirtuar lo resaltado por el equipo auditor en la observación, toda vez que se hace confuso y poco práctico lo reglado en el Manual de Contratación. **Por lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo.**

103: En los expedientes contractuales números. 04, 07, 10, 11,12, 13, 15, 24, 32,33,37 y 40de 2013, se evidenció la no publicación en la cartelera o página web del colegio; de donde se determina que la IE auditada no dio cumplimiento a lo establecido en la normatividad de Contratación Estatal decreto 4791 de 2008 en conexidad con el artículo 13 de la ley 715 de 2001, para los contratos que se calculan hasta 20 SMLV en cuanto a los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa,

apartándose del deber existente respecto que en los procesos contractuales los interesados deben tener la oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o se adopten en las etapas de la contratación, de modo que al ser conocidas oportunamente otorguen la posibilidad de participar en ellos. La I.E. siempre debe tener presente que las actuaciones de las autoridades deben ser públicas y los expedientes que las contengan deben estar abiertos al público.

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a su observación la Institución Educativa responde que de acuerdo al principio de publicidad al que se refiere el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, como lo establece esta observación, está por fuera de contexto, ya que como reza el artículo "*Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de Servicios Educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.*" Es así que si se aplicara el principio de publicidad como lo explica su observación estaría en contra de "conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo" , ya que si para un proceso de mantenimiento del techo de una sede , daño eléctrico u otro bien y servicio que le I.E necesite con carácter urgente para seguir prestando el servicio educativo, se aplicara lo dicho en su observación según la cual en los procesos contractuales los interesados deben tener la oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o se adopten en las etapas de la contratación, esto crearía demora en la adquisición de bienes y servicios provocando la parálisis de la prestación del servicio educativo, contradiciendo el mismo artículo siendo claro que el espíritu de la ley 715 de 2001, es dar celeridad a estos procesos como también aplicando el principio de la economía procesal y a su vez no es aplicar la ley de contratación la cual en el último parágrafo de dicho artículo explica lo siguiente "Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos."

Con todo lo manifestado anteriormente, esta I.E SÍ aplica el principio de publicidad a que se refiere el artículo 13 de la Ley 715 de 2012, basándose en el parágrafo 3 del Artículo 19 del Decreto 4791 de 2008, el cual dice ”Publicar mensualmente en lugar visible y de fácil acceso, la relación de los contratos y convenios celebrados durante el período transcurrido de la vigencia, en la que por lo menos se indique el nombre del contratista, objeto, valor, plazo y estado de ejecución del contrato.”, tal cual como lo evidencia la fotografía de la cartelera en la que se publican, por tal razón pedimos el favor que se tenga en cuenta la evidencia para retirar dicha observación o hallazgo ya que la I.E. sí aplica correctamente el artículo 13 de la ley 715 de 2001. **ANEXO RELACION DE CONTRATOS PUBLICADOS EN CARTELERA Y FOTOGRAFIAS DE LA CARTELERA OFICIAL DE LA INSTITUCIÓN.**

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Respecto la observación que convoca nuestra atención se hace pertinente indicar que este ente de control observó la ausencia del principio de “publicidad” de los negocios jurídicos precitados y la Institución Educativa reconoce manifestando que “Es así que si se aplicara el principio de publicidad como lo explica su observación estaría en contra de “conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo”. Por la tacita aceptación de las consideraciones establecidas en la presente observación, **se configura un Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

104:En elexpediente contractual número 33 de 2013, que tiene por objeto “prestar los servicios de instrucción de estudiantes de la banda de marcha del colegio real de mares, en los meses de septiembre y octubre del año 2013”, se encontró que el contrato establece un término de dos meses, los cuales son septiembre y octubre; sin embargo, en la cláusula cuarta del mismo contrato determina un plazo de18 días.
Observación Administrativa
RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se acepta dicha observación.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Por aceptación expresa de la observación por parte de la I.E., se configura un **Hallazgo Administrativo.**

105: En el expediente contractual número 04 de 2013, que tiene por objeto “prestar los servicios de auditoría, elaboración de la contabilidad mensual,

elaboración de los informes contables y financieros de la Institución Colegio Real de Mares", se evidenció que el contrato en el parágrafo de "forma de pago" *la cual se hará previa presentación de la cuenta de cobro "*no es claro. Las actas parciales tienen valores desiguales generando confusión, e incumplimiento en el articulo 1501 código civil " (..)se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza y las puramente accidentales son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una clausula especial." Por consiguiente la fecha de pago, el lugar de pago, los periodos de pago y si es anticipado o vencido y así muchas otras circunstancias que forman parte del contrato por el acuerdo de los intervinientes que afectan la existencia de dicha obligación al no plasmarlas clara, específica y correctamente en el contratos.

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a su observación, la Institución Educativa responde que el contrato No. 004 de 2013, sí presenta coherencia entre las cuentas de cobro, las (2)dos actas parciales y el acta final, ya que en ellas se cobra la contabilidad mensual de la I.E. Atendiendo a que la vigencia contable es de seis meses, en la primera y segunda cuentas de cobro, correspondientes a las actas parciales 1 y 2 se cobraron 3 meses del objeto contractual y en la última cuenta de cobro se cobraron los restantes seis meses, como se observa en la evidencia anexa. Esto suscrito como una cosa esencial que se distingue en la primera cláusula del contrato No.004 de 2013: Objeto: "prestar los servicios de auditoría, elaboración de la contabilidad mensual, elaboración de los informes contables y financieros de la Institución Colegio Real de Mares", de tal forma es congruente con la cláusula segunda pago del contrato , en la cual se paga por lo que el contratista pruebe con su cuenta de cobro, de tal forma la I.E paga por la tarea encomendada y cumplida que es el mes contable auditado e informes elaborados. No se deben confundir las obligaciones con el tiempo que se está ejecutando el contrato, lo cual podría tipificarse como un contrato laboral al definir un pago por tiempo de labor. Es así que como se explica con lo anterior, la forma de pago y lo pagado no es algo accidental, por el contrario es algo coordinado, se cobra por cada mes contable realizado y se elabora el acta por esos meses auditados e informes elaborados. Esto significa que no se viola el artículo 1501 del código civil. Es así que pedimos el favor que se tenga en cuenta la evidencia para retirar dicha observación o hallazgo. **ANEXAMOS COPIA DE ACTAS PARCIALES Y CUENTAS DE COBRO.**

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Revisados los documentos adjuntos a las respuesta de la entidad, se tiene que la observación de índole administrativa hace referencia a la falencia que se observa en la minuta del contrato del expediente contractual objeto de revisión, en donde no se plasmó el valor a cancelar por período mensual o fracción, toda vez que la I.E simplemente procedió a señalar el valor del contrato, y se dejó sin mencionar en la cláusula segunda lo referente a la forma de pago, generándose incertidumbre con dicha omisión, pues se evidencia que un corte en la cláusula que textualmente señala: "Previa presentación de la cuenta de cobro, y certificación de cumplimiento por parte SUPERVISOR". Con relación a la observación disciplinaria elevada, ésta se deja sin efecto, por corresponder a un yerro en la elaboración del documento y no a una falta con tal incidencia; por los motivos expuestos y en razón a que no se desvirtuó la ausencia del valor a cancelar por período mensual o fracción, se configura un **Hallazgo Administrativo**.

106: Conforme a la revisión del expediente contractual número. 4 de 2013, cuyo objeto es "prestar los servicios de auditoría, elaboración de la contabilidad mensual, elaboración de los informes contables y financieros de la Institución Colegio Real de Mares". No se evidenció la póliza de cumplimiento, documento exigido en los contratos de 15 a 20 smlv, a que hace relación el acuerdo número. 01 Manual de Contratación de la institución en el artículo tercero numeral primero ítem 10, "(...) El contratista, deberá otorgar garantía única, bancaria o de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor del municipio de Barrancabermeja-fondo de servicios educativos de la I.E. Colegio Real de Mares, la cual debe amparar el cumplimento de las obligaciones surgidas del contrato, cuando la cuantía contratada supere los 15 smlv de acuerdo al bien o servicio que se adquiere en cumplimiento a lo establecido…" decreto 4791 de 2008 en conexidad con el artículo 13 de la ley 715 de 2001, para los contratos que se calculan hasta 20 SMLV en cuanto a los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: A esta observación, la Institución Educativa responde que el contrato No 004 de 2013, cuyo objeto es "prestar los servicios de auditoría, elaboración de la contabilidad mensual, elaboración de los

informes contables y financieros de la Institución Colegio Real de Mares", particularmente, se subscribió de acuerdo con la Ley de Contratación Pública debido a la calidad de la prestación de servicios profesionales como contador público y de apoyo a la gestión, como se expresa en el contrato en su parágrafo octavo: **NATURALEZA,** y se aplicaron los principios de la contratación pública y para este caso el literal h, del ítem 4 "**contratación directa"** del artículo 2 "De las modalidades de selección" del Título I de la "**EFICIENCIA Y DE LA TRANSPARENCIA"** de la Ley 1150 de 2007, la I.Eoptó por aplicar una norma superior como lo es la Ley 1150 de 2007, y no basarse solo en lo estipulado por el Decreto 4791 de 2008, así que como lo expresa el mismo contrato en su cláusula séptima "**GARANTIAS**: El presente contrato no está sujeto a garantía de acuerdo al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007". Este artículo en el último parágrafo determina que "*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta Ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento." Y ya que el contrato No 004 de 2013 no supera el 10% de la menor cuantía del presupuesto del I.E la cual se tasa en $17,248,000, al contratista no se le exigió* otorgar garantía única, bancaria o de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, como lo indica la Observación hecha por el grupo auditor. Es así que pedimos el favor que se tenga en cuenta la evidencia para retirar dicha observación o hallazgo. **ANEXAMOS COPIA DEL CONTRATO NO 004 DE 2013.**

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: No se acepta la respuesta a la observación, toda vez que no entiende este ente de control las variables que utiliza la I.E. para realizar negocios jurídicos ya que de acuerdo al calificativo que le da la Rectora, aplican o no el Manual de Contratación, generando con esto conductas irregulares para un servidor público. Por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**.

107: Conforme a la revisión del expediente contractual número. 4 de 2013, cuyo objeto es "prestar los servicios de auditoría, elaboración de la contabilidad mensual, elaboración de los informes contables y financieros de la Institución Colegio Real de Mares". Se evidenció una sola cotización cuando deberían ser dos documentos exigidos a que hace relación el acuerdo número 01 manual de

contratación de la institución en el artículo cuarto numeral tres, "(..) Dos (2) cotizaciones", en relación con el decreto 4791 de 2008 en el artículo 13 de la ley 715 de 2001, para los contratos que se calculan hasta 20 SMLV en cuanto a los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a su observación, la Institución Educativa responde que el contrato No 004 de 2013, en particular, cuyo objeto es: "prestar los servicios de auditoría, elaboración de la contabilidad mensual, elaboración de los informes contables y financieros de la Institución Colegio Real de Mares", se subscribió de acuerdo con la Ley de Contratación Pública debido a su calidad de prestación de servicios profesionales como contador público y de apoyo a la gestión, como lo expresa el contrato en su parágrafo octavo **NATURALEZA,** y se aplicaron los principios de la Contratación Pública y para este caso el literal h, del ítem 4 "**contratación directa"** del artículo 2 "De las modalidades de selección" del Título I de la "**EFICIENCIA Y DE LA TRANSPARENCIA"** de la Ley 1150 de 2007, se optó por aplicar una norma superior con es la Ley 1150 de 2007, y no solo con lo estipulado por el decreto 4791 de 2008, esto obedece a que el contratista es un profesional en la contaduría pública que viene prestando sus servicios a esta I.E. desde el año 2011, ha demostrado idoneidad, responsabilidad, eficiencia y seriedad en su trabajo, tanto así que no fue necesaria la solicitud de otra cotización o propuesta y como dicha norma aplica todos los principiosel de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales también están consagrados en el contrato en su décimo octavo parágrafo . De tal forma consideramos que no es viable la observación de acuerdo a lo expuesto en el punto anterior y se tipifica como contratación directa bajo la denominación de "prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión", razón por la cual que pedimos el favor que se tenga en cuenta la evidencia para retirar dicha observación o hallazgo. **ANEXAMOS COPIA DEL CONTRATO NO 004 DE 2013.**

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: No se acepta la respuesta a la observación, toda vez que no entiende este ente de control las variables que utiliza la I.E. para realizar negocios jurídicos ya que de acuerdo al calificativo que le da la Rectora, aplican o no el Manual de Contratación, generando con esto conductas irregulares

para un servidor público. Por lo anterior se configura el **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**.

108: El expediente contractual número 36 de 2013 "diseño, desarrollo y puesta en marcha del portal web educativo oficial de la institución en el marco del proyecto de modernización de la educación en Barrancabermeja". por valor de $ 4.223.887 y pagado mediante cuenta de cobro de fecha 14 de noviembre de 2012. Se evidenció que acorde al objeto del presente contrato no se está realizando el funcionamiento de la página web del colegio, observando así una violación al decreto 4791 de 2008 en su artículo 17 parágrafo segundo "Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa"; obviando así el principio de responsabilidad enmarcado en la ley 80 de 1993 en su artículo 26" Del Principio de Responsabilidad**.** En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2º. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas". En conexidad con el artículo 3 de la presente ley "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Observación Administrativa, con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $ 4.223.887

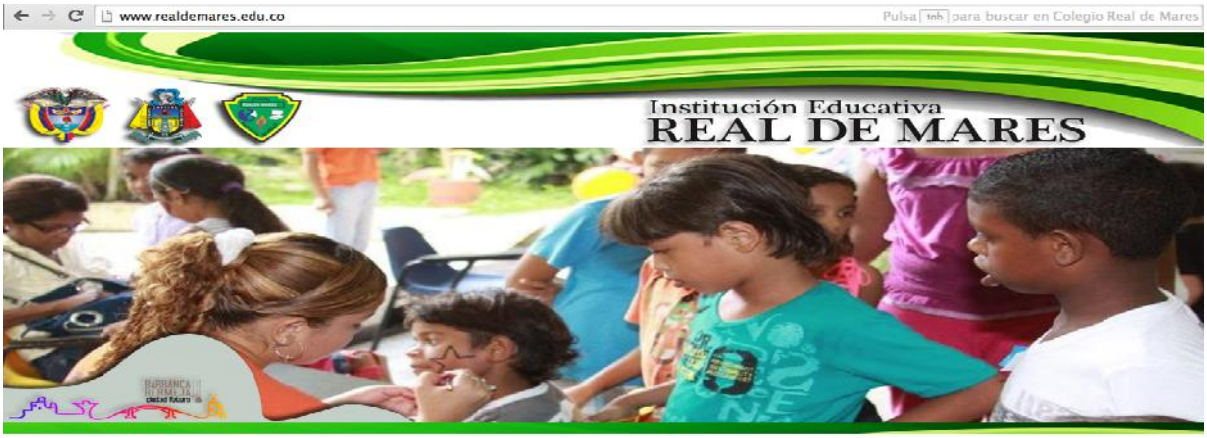
RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a su observación la Institución Educativa responde que el portal web de la I.E se instaló. Docentes de la institución fueron designados como administradores de la página y como lo evidencia el correo adjunto estuvieron pendientes de solicitar e incluir información institucional en dicha página lo cual puede verificarse por prueba testimonial de Lic. ALEXANDER PAREJA y/o Ing. MAURICIO VILLABONA. Nuestra página funciona como lo muestra la imagen anexa, pero el contratista no hizo toda la capacitación contratada, ante lo cual la rectoría se pronunció ante la Secretaria de Educación inicialmente mediante correo electrónico cuya copia adjunto y posteriormente mediante el oficio radicado 8821 y fechado el día23 de Septiembre de 2013, en el cual solicitó investigación a dicho proceso. Por esta razón la I.E se abstuvo de cancelar el 50% restante del contrato. Este despacho les solicita retirar la observación ya que el monto del contrato 036 de 2013 era de $4,223,887.oo y

solo se ha cancelado el 50% como anticipo y no se ha recibido, pagado ni liquidado dicho proceso y en cambio sí se han adelantado las gestiones ante la SEM para dar a conocer el problema en la búsqueda de apoyo para su solución.
Aunado a lo anterior, también debo manifestarles que al haber cancelado tan solo el 50% del contrato, no hubo el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, como lo determina el artículo 6 de la ley 610 de 2000.Por lo cual solicitamos se tenga en cuenta la aclaración para retirar la observación o el hallazgo.
La Institución Educativa Real de Mares en continuidad con el Proyecto de Modernización de la Secretaria de Educación, puso en marcha la implementación de la página web oficial de esta Institución, con el ánimo de entrar en el nuevo mundo de las tecnologías de la información y las comunicaciones y así de esta manera ofrecer un mejor servicio a nuestra comunidad educativa.
Este proyecto se encuentra en ejecución y cuenta con el apoyo de Microsoft, empresa que se vinculó con la creación de cuentas de correo electrónico para todos los estudiantes de nuestra institución.

	Name	EmailAddress	FirstName	LastName	Password	ForceChangePassword	DisplayName	CustomAttribute1
2	621	ABELARDOS@rea dernares.edu.co	ABELARDO .	CASAS GIL	12345678		0 ABELARDO . CASAS GIL	REAL DE MARES
3	812	ABRAHAMPA@realdemares.edu.co	ABRAHAM DAVID	PEREZ ALTAHONA	12345678		0 ABRAHAM DAVID PEREZ ALTAHONA	REAL DE MARES
4	988	ADRIANAPE@realdemares.edu.co	ADRIANA MICHEL	BONITO ESCUDERO	12345678		0 ADRIANA MICHEL BONITO ESCUDERO	REAL DE MARES
5	815	ADRIANAIC@rea dernares.edu.co	ADRIANA ISABEL	CUELLO CARDENAS	12345678		0 ADRIANA ISABEL CUELLO CARDENAS	REAL DE MARES
6	170	ADRIANAH3@realdemares.edu.co	ADRIANA LUCIA	HERRERA BRAND	12345678		0 ADRIANA LUCIA HERRERA BRAND	REAL DE MARES
7	495	ADRIANAPM@realdemares.edu.co	ADRIANA LUCIA	PEDRAOS MARQUEZ	12345678		0 ADRIANA LUCIA PEDRAOS MARQUEZ	REAL DE MARES
8	422	ADRIANAFA@realdemares.edu.co	ADRIANA .	ROJAS ALTAMAR	12345678		0 ADRIANA . ROJAS ALTAMAR	REAL DE MARES
9	471	ADRIANDG@realdemares.edu.co	ADRIAN ALEXIS	DAZA GONZALEZ	12345678		0 ADRIAN ALEXIS DAZA GONZALEZ	REAL DE MARES
10	991	ADRIANMM@realdemares.edu.co	ADRIAN CAMILO	MENDOZA MENESES	12345678		0 ADRIAN CAMILO MENDOZA MENESES	REAL DE MARES
11	1350	AGUSTINMC@realdemares.edu.co	AGUSTIN .	MARTINEZ CRUZADO	12345678		0 AGUSTIN . MARTINEZ CRUZADO	REAL DE MARES
12	886	ALBERTOV@realdemares.edu.co	ALBERT FERNEY	ORTIZ MONTOYA	12345678		0 ALBERT FERNEY ORTIZ MONTOYA	REAL DE MARES
13	1227	ALCIRA_ID@realdemares.edu.co	ALCIRA AIDEE	HINCAPIE BRINEZ	12345678		0 ALCIRA AIDEE HINCAPIE BRINEZ	REAL DE MARES
14	887	ALDEMARMD@realdemares.edu.co	A DEMAR	MESA DUARTE	12345678		0 A DEMAR . MESA DUARTE	REAL DE MARES
15	594	ALEJANDRAV@realdemares.edu.co	ALEJANDRA .	CASTANEDA MEJIA ANGELI	12345678		0 ALEJANDRA . CASTANEDA MEJIA ANGELI	REAL DE MARES
16	1038	ALEJANDRALD@realdemares.edu.co	ALEJANDRA .	LOPEZ DIAZ	12345678		0 ALEJANDRA . LOPEZ DIAZ	REAL DE MARES
17	1018	ALEJANDROME@realdemares.edu.co	ALEJANDRO	MEDINA BLANCO	12345678		0 ALEJANDRO MEDINA BLANCO	REAL DE MARES
18	116	ALEJANDROTV@rea dernares.edu.co	ALEJANDRO	TOZO VERGARA	12345678		0 ALEJANDRO TOZO VERGARA	REAL DE MARES
19	77	ALEXANDERCG@realdemares.edu.co	ALEXANDER	CARRENO GUZMAN	12345678		0 ALEXANDER CARRENO GUZMAN	REAL DE MARES
20	169	ALEXANDERVC@rea dernares.edu.co	ALEXANDER	VILLEGAS CARDENAS	12345678		0 ALEXANDER VILLEGAS CARDENAS	REAL DE MARES
21	793	ALEXANDRAA_@rea dernares.edu.co	ALEXANDRA .	AMOROCHO LOPEZ	12345678		0 ALEXANDRA . AMOROCHO LOPEZ	REAL DE MARES
22	1083	ALEXANDRAHC@realdemares.edu.co	ALEXANDRA .	HERNANDEZ QUINTERO	12345678		0 ALEXANDRA . HERNANDEZ QUINTERO	REAL DE MARES
23	580	ALEXGJ@rea dernares.edu.co	ALEX .	GALICIA JACOME	12345678		0 ALEX . GALICIA JACOME	REAL DE MARES
24	1248	ALFREDTT@realdemares.edu.co	ALFREDO FERNANDO	TORRES	12345678		0 ALFREDO FERNANDO TORRES	REAL DE MARES
25	5	ALIRIOD@realdemares.edu.co	ALIRIO .	DUARTE URIBE	12345678		0 ALIRIO . DUARTE URIBE	REAL DE MARES
26	824	ALIXSM@realdemares.edu.co	ALIX MARIANA	SERRANO MARTINEZ	12345678		0 ALIX MARIANA SERRANO MARTINEZ	REAL DE MARES
27	222	ALVAROAS@realdemares.edu.co	ALVARO JOSE	ALVAREZ SAMPAYO	12345678		0 ALVARO JOSE ALVAREZ SAMPAYO	REAL DE MARES
28	975	ALVAROJG@rea dernares.edu.co	ALVARO JAVIER	BAYONA GRANADOS	12345678		0 ALVARO JAVIER BAYONA GRANADOS	REAL DE MARES
29	789	ALVAROJL@realdemares.edu.co	ALVARO JAVIER	LOPEZ DURAN	12345678		0 ALVARO JAVIER LOPEZ DURAN	REAL DE MARES
30	849	ALVAROJS@realdemares.edu.co	ALVARO JAVIER	LOPEZ SANCHEZ	12345678		0 ALVARO JAVIER LOPEZ SANCHEZ	REAL DE MARES
31	1165	AMANDAHF@realdemares.edu.co	AMANDA LUZ	HINCAPIE BRINEZ	12345678		0 AMANDA LUZ HINCAPIE BRINEZ	REAL DE MARES
32	484	AMAURVC@realdemares.edu.co	AMAUR XAVIER	VILLADIEGO OCHOA	12345678		0 AMAUR XAVIER VILLADIEGO OCHOA	REAL DE MARES
33	1342	AMINTAC@realdemares.edu.co	AMINTA .	CARRILLO .	12345678		0 AMINTA . CARRILLO .	REAL DE MARES
34	818	ANAMA@realdemares.edu.co	ANA MARIA	ARIZA MORALES	12345678		0 ANA MARIA ARIZA MORALES	REAL DE MARES
35	847	ANAMJ@realdemares.edu.co	ANA MILUY	CAMELO PEREIRA	12345678		0 ANA MILUY CAMELO PEREIRA	REAL DE MARES
36	956	ANARV@realdemares.edu.co	ANA RAQUEL	CRUZ VASQUEZ	12345678		0 ANA RAQUEL CRUZ VASQUEZ	REAL DE MARES

En total se crearon 1380 cuentas de correo electrónico corporativo, con capacidad de 5GB de almacenamiento, chat y video-conferencia, que estarán en funcionamiento en este año escolar.

El dominio de la página web oficial fue asignado por el Ministerio de las TIC´s quien a través del CO Internet asignó el siguiente dominio web para el Colegio Real de Mares: *www.realdemares.edu.co*.
La página web se encuentra operativa lo cual se puede evidenciar al realizar una prueba de acceso y de conexión usando un navegador web y digitandowww.realdemares.edu.colo cual carga la página web.



Para evidenciar como cierto lo anterior, se realiza una prueba de conexión, a través de una terminal de consola y se ejecuta una prueba de ping para establecer el acceso al portal con el siguiente resultado:

```
Last login: Mon Jul  7 11:42:19 on ttys000
MacBook-Pro-de-User-2:~ user$ ping www.realdemares.edu.co
PING realdemares.edu.co (65.39.128.37): 56 data bytes
64 bytes from 65.39.128.37: icmp_seq=0 ttl=43 time=256.695 ms
64 bytes from 65.39.128.37: icmp_seq=1 ttl=43 time=529.160 ms
64 bytes from 65.39.128.37: icmp_seq=2 ttl=43 time=454.271 ms
64 bytes from 65.39.128.37: icmp_seq=3 ttl=43 time=369.933 ms
64 bytes from 65.39.128.37: icmp_seq=4 ttl=43 time=620.769 ms
64 bytes from 65.39.128.37: icmp_seq=5 ttl=43 time=517.872 ms
64 bytes from 65.39.128.37: icmp_seq=6 ttl=43 time=438.053 ms
64 bytes from 65.39.128.37: icmp_seq=7 ttl=43 time=358.437 ms
64 bytes from 65.39.128.37: icmp_seq=8 ttl=43 time=609.390 ms
64 bytes from 65.39.128.37: icmp_seq=9 ttl=43 time=240.928 ms
64 bytes from 65.39.128.37: icmp_seq=10 ttl=43 time=427.454 ms
64 bytes from 65.39.128.37: icmp_seq=11 ttl=43 time=347.262 ms
64 bytes from 65.39.128.37: icmp_seq=12 ttl=43 time=267.610 ms
64 bytes from 65.39.128.37: icmp_seq=13 ttl=43 time=495.369 ms
64 bytes from 65.39.128.37: icmp_seq=14 ttl=43 time=414.498 ms
64 bytes from 65.39.128.37: icmp_seq=15 ttl=43 time=333.991 ms
64 bytes from 65.39.128.37: icmp_seq=16 ttl=43 time=871.902 ms
64 bytes from 65.39.128.37: icmp_seq=17 ttl=43 time=485.737 ms
64 bytes from 65.39.128.37: icmp_seq=18 ttl=43 time=405.516 ms
64 bytes from 65.39.128.37: icmp_seq=19 ttl=43 time=324.707 ms
```

El resultado de esta prueba determina que el dominio web está operativo.

La página web presenta modificaciones y ajustes por temas de desarrollo e ingeniería por encontrase en ejecución el proyecto marco.
ANEXAMOS: OFICIO ENVIADO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, PANTALLAZO EN EL QUE LA SEM INFORMA A TRAVES DEL CORREO EL FUNCIONAMIENTO DE LA PÁGINA WEB, PANTALLAZO DEL CORREO EN EL QUE EL ADMINISTRADOR DE LA PAGINA EN EL COLEGIO SOLICITA LA INFORMACION QUE SE INCLUYÓ EN LA MISMA, COPIA DE LOS DOCUMENTOS SOPORTES DEL 50% CANCELADO AL CONTRATISTA Y COPIA DEL PANTALLAZO ENVIADO A LA SEM INFORMANDO EL ESTADO DEL CONTRATO.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Tomando en cuenta los soportes y explicaciones que acompañan la respuesta emitida por la Institución Educativa; la Contraloría Municipal ingresó a la página web y en ésta oportunidad la encontró en buenas condiciones de acceso, por lo cual le fue posible también verificar el cumplimiento de condiciones de entrega, diseño y funcionalidad, encontrando que estas explicaciones, las evidencias adjuntas y las pruebas de funcionalidad realizadas por la Contraloría en el presente análisis de las respuesta, son soporte suficiente para revocar la observación Administrativa, Disciplinaria y Fiscal.
Por lo tanto Se revoca la Observación.

2.4.6 Gestión Financiera

2.4.6.1 Área Presupuestal

109: Se evidencia acta de acuerdo número 007 del 27 de noviembre de 2013, por medio de la cual se aprueba traslado en el presupuesto por valor de $2.752.367.En el acta se relacionan 8 miembros del Consejo Directivo de las cuales solo 4 firman la asistencia y aprobación del traslado, lo que quiere decir que no hubo quórum para deliberar.
Igualmente en el acta número 5 en la cual se aprueban contra créditos por valor de $ 15.168.608, no hubo quórum. En el acta se relacionan 8 miembros del Consejo Directivo y sólo 4 firman la asistencia y aprobación de los contra créditos; y el acta número 8 por medio de la cual se aprueba reducción de presupuesto por $20.405.000 también sin quórum sólo firman 4 asistentes de los 8 miembros. De la misma manera, el acta número 002por medio de la cual aprueban contra créditos por $13.513.448 sin quórum, solo firman 4 asistentes de los 8 miembros.
Observación Administrativa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Institución Educativa responde que la firma faltante para completar el quórum correspondía a la señora rectora, quien es la persona que presentó las iniciativas de los traslados y que por olvido no firmó dichas actas. A la presente observación, se anexan las actas de consejo directivo firmadas por la representante legal y en consecuencia, pedimos el favor que se tenga en cuenta la evidencia para retirar dicha observación o hallazgo.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La respuesta de la entidad carece de argumento jurídico para derogar la observación. Por tanto, se configura un **Hallazgo Administrativo.**

110: Se evidencia que el presupuesto de ingresos tuvo un recaudo total por valor de $138.258.913, mientras en la ejecución presupuestal de gastos se comprometieron $139.543.212, lo anterior quiere decir que la institución educativa comprometió un mayor valor por $1.284.299.
Observación Administrativa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se acepta dicha observación

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La entidad acepta la observación, por lo anterior se configura **un Hallazgo Administrativo**

2.4.6.2 Área Tesorería

111: No existe manual de procedimientos para tesorería, contabilidad y almacén. Incumpliendo lo anterior genera incumplimiento a lo establecido por la ley 734 de 2002, Conservación de Bienes. Articulo 34 parágrafos 19.*Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los internos sobre el trámite del derecho de petición.*
Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:La Institución Educativa responde que no cierta dicha afirmación, ya que la institución cuenta con sus manuales de funciones de personal de la I.E., que son los que exige el parágrafo 19 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Pedimos el favor que se tenga en cuenta la evidencia para retirar dicha observación o hallazgo ANEXO **MANUALDE FUNCIONES** como Anexo del PEI.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La respuesta entregada por la entidad no corresponde a la observación expuesta por la Contraloría Municipal, toda vez que dicha observación está enfocada en la falta de manuales de PROCEDIMIENTOS para el área de Tesorería, y la respuesta está enfocada en los manuales de FUNCIONES. Se configura un **Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria**

112:La I.E. entregó en arriendo la cafetería, mediante contrato número 001, sobre el cual se presenta una situación de cartera, dado que el arrendatario, incumplió el contrato y dejó abandonada la cafetería adeudando $ 9.900.000 según liquidación anexa al contrato. En éste caso, se vio que la I.E.no exigió póliza de cumplimiento, lo que pone en evidencia la carencia de medidas preventivas y/o políticas y mecanismos administrativos aplicables al momento de dirimir conflictos respecto de éstos contratos, los cuales generan detrimento del bien cafetería por uso de un particular, sin obtener el beneficio pactado; incertidumbre del pago, trámites en caso de iniciar proceso ejecutivo y afectación de los registros contables.
Observación Administrativa.
RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a su observación la Institución Educativa responde que con el ánimo de obtener el beneficio y ante la incertidumbre del efectivo cumplimiento de lo pactado, la rectora:

- Envió dos oficios al arrendatario invitándolo a hacer el pago de la deuda o a pactar un compromiso de pago de la misma (Anexo: DEUDA-CAFETERIA-OFICIO1 y DEUDA-CAFETERIA-OFICIO2.)
- Realizó consulta en varias compañías aseguradoras, las cuales manifestaron que sus políticas no incluyen expedir pólizas para este tipo de contratos por su cuantía y denominación.
- Hizo consulta ante el abogado conciliador de la Cámara de Comercio para convocar al deudor a pactar el pago de los dineros adeudados, pero este respondió que:
 - Por su cuantía era mayor el costo que el beneficio.
 - Las conciliaciones que se llevan a cabo en esa entidad son las que vinculan empresas particulares o privadas, y, que además,
 - Si deseamos continuar con un proceso conciliatorio para el cobro de los dineros, este se debe llevar a cabo en la Procuraduría.

Por lo anterior, pedimos el favor que se tenga en cuenta la evidencia para retirar dicha observación o hallazgo.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:Este ente de control toma en consideración las explicaciones y soportes respecto a la constitución de la póliza de cumplimiento, señalando que resulta inverosímil aducir que no es posible constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento del contrato de arrendamiento, acto que precisamente por su naturaleza no presenta impedimento para exigir y constituir la respectiva garantía a cargo del arrendatario y a favor del arrendador ante cualquier entidad aseguradora y/o de afianzamiento, con cobertura de un porcentaje del valor total del contrato, que usualmente o por costumbre comercial abarca hasta una cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor del arrendamiento + IVA, y con una vigencia igual a la del contrato y de noventa (90) días más. Del mismo modo es preciso señalar que la I.E requiere además de las actuaciones administrativas que relaciona en su respuesta, dar continuidad a las gestiones de cobro que buscan resolver la situación que se enuncia en la primera parte de la observación y diseñar mecanismos que eviten situaciones similares en el futuro aplicándolos oportunamente en procura del buen manejo de riesgos administrativos y sus efectos disciplinarios y fiscales, toda vez que no es posible que posterior al usufructo del objeto del contrato de arrendamiento la I.E. se vea afectada por los recursos que dejaron de ingresar con ocasión de la mora del pago de los cánones de arrendamiento y que esta siquiera tenga herramientas mínimas para exigir el cumplimiento del negocio jurídico. Por lo anterior, se configura un **Hallazgo Administrativo.**

2.4.6.3 Área Contable

No registra Observaciones

2.4.6.4 Área Almacén

113: La institución Educativa no ha adoptado un Manual de procedimientos para el área de Almacén. Esto genera deficiencia en los procedimientos de control, identificación, clasificación y ubicación optima de los bienes.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La planta física del Colegio Real de Mares, fue demolida para construir una I.E. más amplia y con mejor distribución de sus espacios.

La edificación que permanece en pie NO TIENE espacio disponible para ser asignado como bodega, ALMACEN o algo parecido, únicamente contamos con aulas de clase. Estamos a la espera de la culminación del proyecto de adecuación para establecer adecuados y eficaces procedimientos de control, identificación, clasificación y ubicación óptima de los bienes que se relacionan en el inventario de la I.E. Por lo anterior, se solicita el levantamiento de la observación por la particular y transitoria situación del Proyecto de Adecuación de la Planta Física del Colegio real de Mares. ANEXO COPIA DEL PROYECTO.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: El equipo auditor considera que la respuesta de la I.E carece de argumento para derogar la observación. Las adecuaciones físicas que se están desarrollando actualmente son ajenas al deber administrativo que hace alusión el artículo34 de la ley 734 de 2002 en su numeral 19.

19. Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los internos sobre el trámite del derecho de petición. Por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo**

114: Se evidenció que no existe área asignada para el almacén, no existe aula, salón, bodega o de más para el almacenamiento de los bienes e insumos de la institución.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La planta física del Colegio Real de Mares, fue demolida para construir una I.E. más amplia y con mejor distribución de sus espacios.
La edificación que permanece en pie NO TIENE espacio disponible para ser asignado como bodega o algo parecido, únicamente contamos con aulas de clase. Estamos a la espera de la culminación del proyecto de adecuación. Se solicita el levantamiento de la observación por la particular y transitoria situación del Proyecto de Adecuación de la Planta Física del Colegio real de Mares. ANEXO COPIA DEL PROYECTO.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La respuesta de la I.E resulta carente de argumento considerando que la ley es clara en las obligaciones y responsabilidades en el manejo del almacén; El artículo 6º del Decreto-Ley 2400 de 1968 dispone lo siguiente:

"Son deberes de los empleados: ... responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización.;"

La Resolución 001 del 20 de Septiembre de 2001 del Contador del Distrito Capital[1] respecto a las implicaciones del deber de custodia de los bienes establece:

"... RESPONSABLE DEL ALMACÉN Y BODEGA

Es el funcionario encargado y responsable de la recepción, organización, custodia, manejo, conservación, administración y suministro, de los bienes de propiedad y a cargo de la entidad, al igual que de aquellos entregados para el cumplimiento de sus funciones.

El responsable del de Almacén y Bodega debe cumplir, entre otras, las siguientes funciones:..

"..3..proteger los elementos bajo su custodia contra hurto, daño o deterioro...". (parte 2 del anexo) (Subraya fuera de texto).

El responsable en la entidad debe entenderse como un área o funcionario, encargado de mantener actualizadas las novedades, movimientos y saldos de bienes en servicio, quien debe cumplir entre otras funciones, la de hacer: "...llegar al usuario un listado de los bienes a su cargo con el objeto de confrontar la existencia física contra lo registrado, quien firmará el listado en señal de aceptación o conformidad, en el caso de presentarse inconsistencias comunicará por escrito sus inquietudes, situación que permitirá mantener un estricto control sobre los bienes que le fueron asignados". (2.7.1. RESPONSABLE DEL CONTROL Y CUSTODIA) (Subraya fuera de texto).

Los numerales 21º y 22º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, señalan como deberes de los servidores públicos los siguientes:

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

El numeral 13º del artículo 35 de la ley citada anteriormente, respecto de las prohibiciones de todo servidor público, prescribe lo siguiente:

13. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
Por lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo.

115: No se implementa el control del ingreso y salida de los bienes e insumos de la institución educativa a través de tarjetas kardex.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. COLEGIO REAL DE MARES, ha venido presentando ante la SEM la necesidad de que se asigne una persona que cumpla con las funciones enmarcadas en nuestro MANUAL DE FUNCIONES como almacenista y no ha tenido eco el requerimiento.
Este año la SEM expidió la Resolución 0610, a través de la cual distribuye la Planta de cargos del Personal Administrativo de las I.E. de Barrancabermeja. Con ello, esperamos que la Contraloría pueda levantarnos esta observación al tener a quien asignarle las tareas propias del cargo. En nuestro caso particular, una funcionaria administrativa asignada para el Colegio Real de Mares no está laborando en la institución y aparece otra plaza que no ha sido asignada y que sería un funcionario para ocupar el cargo.
La situación particular y transitoria de la I.E. por el proyecto de adecuación nos conduce a solicitar el levantamiento de la observación debido a la imposibilidad de tener stock de bienes e insumos. Se Anexa: **ANEXOB del PEI: .MANUAL DE FUNCIONES, RESOLUCION O610, OFICIO ENVIADO A LA SEM, INVENTARIO DE BIENES.**

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Es de anotar que la implementación de los formatos necesarios para el buen funcionamiento del almacén son responsabilidad del representante legal de la I.E y en la actual situación del Colegio Real de Mares que carece de funcionario asignado para esta área la responsabilidad recae en el Representante Legal de la entidad.
Por lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo.

116: La institución educativa no realiza cruce de existencia física de inventarios y bienes con los registros en libros.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La imposibilidad de destinar un espacio físico para el almacén igualmente imposibilita la existencia física de bienes de consumo. Estos deben adquirirse solo en la medida de las necesidades inmediatas de los mismos. Se solicita levantar la observación por la situación particular y transitoria de la I.E. **ANEXO PROYECTO DE ADECUACION DE LA PLANTA FÍSICA.**

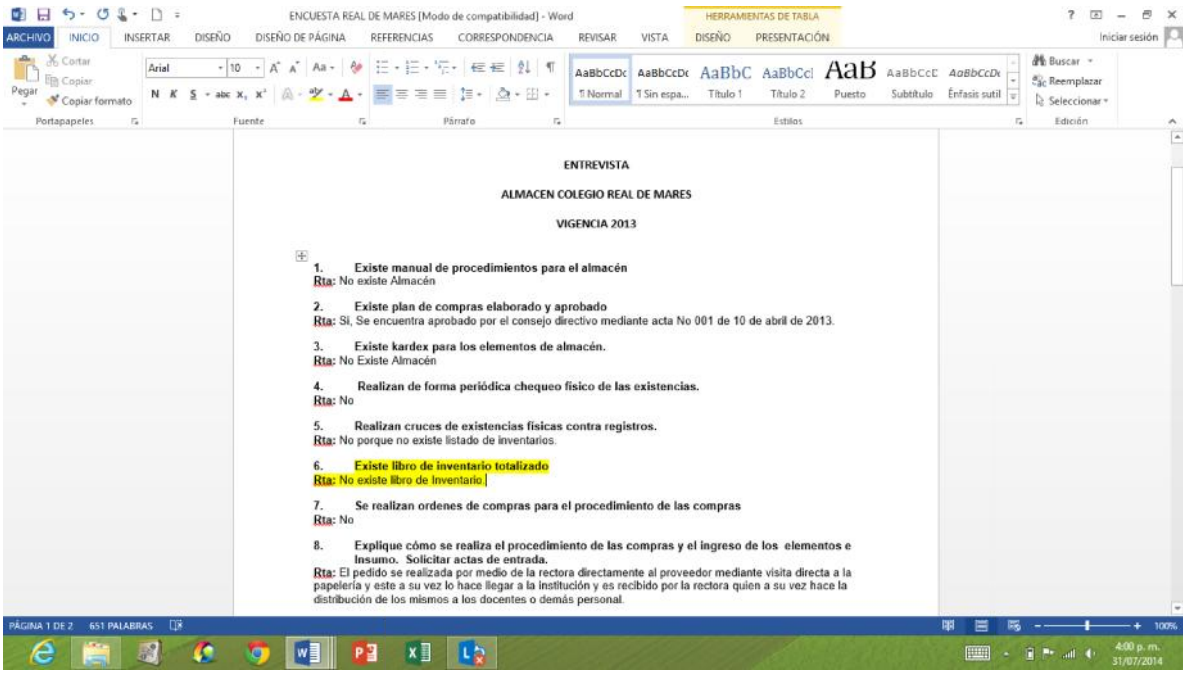
ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Es de anotar que la implementación de los formatos necesarios para el buen funcionamiento del almacén son responsabilidad del representante legal de la I.E y en la actual situación del Colegio Real de Mares que carece de funcionario asignado para esta área la responsabilidad recae en el Representante Legal de la entidad. **Por lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo.**

117: La institución educativa no lleva libro de Inventarios.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. sí posee libro de Inventarios, el cual se anexa con todos los folios en la observación 97 del presente informe a la auditoría de la vigencia 2013.
Se solicita levantar la observación.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La respuesta emitida por la entidad sorprende al equipo auditor, teniendo en cuenta que durante el periodo de ejecución, se indagó acerca de la existencia del inventario de bienes de la Institución educativa, a lo que la rectora de la Institución respondió bajo documento de entrevista. "*No Existe Libro de Inventarios."*

A continuación se proyecta la evidencia de la entrevista realizada por la Rectora del Colegio Real de Mares.



ENTREVISTA

ALMACEN COLEGIO REAL DE MARES

VIGENCIA 2013

1. **Existe manual de procedimientos para el almacén**
Rta: No existe Almacén

2. **Existe plan de compras elaborado y aprobado**
Rta: Si, Se encuentra aprobado por el consejo directivo mediante acta No 001 de 10 de abril de 2013.

3. **Existe kardex para los elementos de almacén.**
Rta: No Existe Almacén

4. **Realizan de forma periódica chequeo físico de las existencias.**
Rta: No

5. **Realizan cruces de existencias físicas contra registros.**
Rta: No porque no existe listado de inventarios.

6. **Existe libro de inventario totalizado**
Rta: No existe libro de Inventario.

7. **Se realizan ordenes de compras para el procedimiento de las compras**
Rta: No

8. **Explique cómo se realiza el procedimiento de las compras y el ingreso de los elementos e Insumo. Solicitar actas de entrada.**
Rta: El pedido se realizada por medio de la rectora directamente al proveedor mediante visita directa a la papelería y este a su vez lo hace llegar a la institución y es recibido por la rectora quien a su vez hace la distribución de los mismos a los docentes o demás personal.

Aunado a lo anterior, la Contraloría Municipal mediante oficio No 0659 de mayo del 2014, solicitó a la Secretaría de Educación que informara a este ente de Control a cerca de la existencia de los Inventarios del Colegio Real de Mares. A lo que la Entidad Territorial respondió:*"en nuestros archivos no reposa Inventario actualizado de la Institución Colegio Real de Mares ya que no fue realizado…."*.

Así las cosas, el equipo auditor considera que tanto la Institución Educativa, como la Entidad Territorial obstruyeron el proceso de auditoría en su etapa de ejecución e informe programado por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. Por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo** y además se reportará anexo al hallazgo **administrativo sancionatorio** al que se dio origen por las situaciones en el hallazgo 121 del presente Informe.

A continuación se proyecta la evidencia de la respuesta emitida por la Secretaría de Educación.

EDU Barrancabermeja — Secretaría de Educación — BARRANCABERMEJA CIUDAD FUTURO

SE Barrancabermeja 21/05/14 08:29:32
Radicado SAC: 2014PQR4868 Radicado Salida SAC: 2014RE1496 Folios: 1 Anexos: 0
Origen: PLANEAMIENTO EDUCATIVO
Destino: CONTRALORIA, ALCALDIA MUNICIPAL
Asunto: RESPUESTA OFICIO RADICADO 0659 – SOLICIT

Barrancabermeja, 20 de mayo de 2014

hora: 8:45am

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Fecha: 23 MAYO 2014
Recibido: Sandra A
N° Radicado: 0638

Señor
DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO
Director Técnico de Fiscalización
Contraloría Municipal de Barrancabermeja
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO RADICADO 0659 – SOLICITUD INVENTARIO DEL COLEGIO REAL DE MARES

Con la presente damos respuesta al oficio del asunto, para lo cual le informo que en nuestro archivo no reposa el inventario actualizado de la Institución Educativa Colegio Real de Mares ya que no fue realizado pero en estos momentos se está solicitando su actualización teniendo en cuenta que se está realizando los trámites para la compra de un software de inventarios para las instituciones educativas.

Atentamente,

OSVALDO JOSE CALAO SIERRA
Secretario de Educación

M. Luna

Calle 51 No. 14 - 50
Barrio Colombia
6 223389
Barrancabermeja /COLOMBIA
www.sembarrancabermeja.gov.co

118: Las compras del almacén se realizan de forma informal, no se aplica formato de órdenes de pedido o de compras.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACEPTA LA OBSERVACION

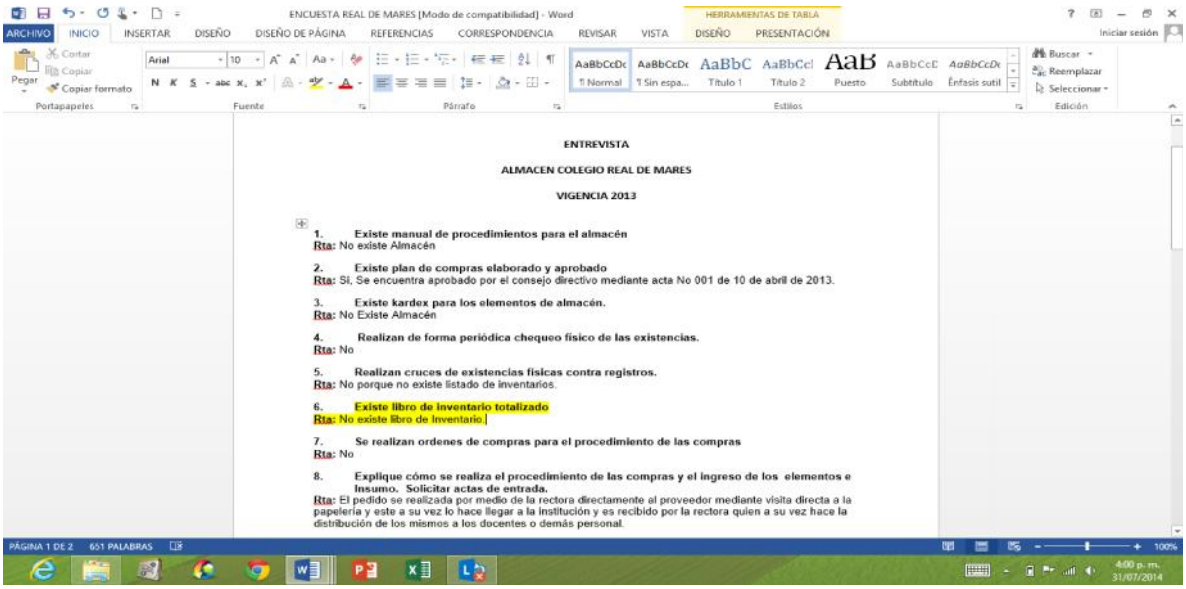
ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La I.E acepta la observación, por lo tanto se configura un **Hallazgo Administrativo.**

119: Los Bienes de la Institución educativa no están codificados, su ubicación es incierta, toda vez que no existe un registro o libro de inventarios.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. sí posee libro de Inventarios, el cual se anexa con todos los folios en la observación 97 de la presente auditoría.
Se solicita levantar la observación.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La respuesta emitida por la entidad sorprende al equipo auditor, teniendo en cuenta que durante el periodo de ejecución, se indagó acerca de la existencia del inventario de bienes de la Institución educativa, a lo que la rectora de la Institución respondió bajo documento de entrevista. "*No Existe Libro de Inventarios."*

A continuación se proyecta la evidencia de la entrevista realizada por la Rectora del Colegio Real de Mares.



ENTREVISTA

ALMACEN COLEGIO REAL DE MARES

VIGENCIA 2013

1. **Existe manual de procedimientos para el almacén**
Rta: No existe Almacén

2. **Existe plan de compras elaborado y aprobado**
Rta: Si, Se encuentra aprobado por el consejo directivo mediante acta No 001 de 10 de abril de 2013.

3. **Existe kardex para los elementos de almacén.**
Rta: No Existe Almacén

4. **Realizan de forma periódica chequeo físico de las existencias.**
Rta: No

5. **Realizan cruces de existencias físicas contra registros.**
Rta: No porque no existe listado de inventarios.

6. **Existe libro de inventario totalizado**
Rta: No existe libro de Inventario

7. **Se realizan ordenes de compras para el procedimiento de las compras**
Rta: No

8. **Explique cómo se realiza el procedimiento de las compras y el ingreso de los elementos e Insumo. Solicitar actas de entrada.**
Rta: El pedido se realizada por medio de la rectora directamente al proveedor mediante visita directa a la papelería y este a su vez lo hace llegar a la institución y es recibido por la rectora quien a su vez hace la distribución de los mismos a los docentes o demás personal.

Aunado a lo anterior, la Contraloría Municipal mediante oficio No 0659 de mayo del 2014, solicitó a la Secretaría de Educación que informara a este ente de Control a cerca de la existencia de los Inventarios del Colegio Real de Mares. A lo que la Entidad Territorial respondió:*"en nuestros archivos no reposa Inventario actualizado de la Institución Colegio Real de Mares ya que no fue realizado…."*.

Así las cosas, el equipo auditor considera que tanto la Institución Educativa, como la Entidad Territorial incurrieron en la conducta consagrada en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, obstruyendo el proceso auditorio en su etapa de ejecución e informe programado por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, lo que ocasionaría que se establezca un Hallazgo Sancionatorio alterno al presente proceso auditor. Por lo Anterior se configura un **Hallazgo Administrativo** y además se reportará anexo al hallazgo **administrativo sancionatorio** al que se dio origen por las situaciones en el hallazgo 121 del presente Informe.

A continuación se proyecta la evidencia de la respuesta emitida por la Secretaría de Educación.



EDU Secretaría de Educación — BARRANCABERMEJA CIUDAD FUTURO

SE Barrancabermeja 21/05/14 08:29:32

Barrancabermeja, 20 de mayo de 2014

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA — CORRESPONDENCIA — Fecha: 23 MAYO 2014 — Recibido: Sandra A — 0638

Señor
DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO
Director Técnico de Fiscalización
Contraloría Municipal de Barrancabermeja
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO RADICADO 0659 – SOLICITUD INVENTARIO DEL COLEGIO REAL DE MARES

Con la presente damos respuesta al oficio del asunto, para lo cual le informo que en nuestro archivo no reposa el inventario actualizado de la Institución Educativa Colegio Real de Mares ya que no fue realizado pero en estos momentos se está solicitando su actualización teniendo en cuenta que se está realizando los trámites para la compra de un software de inventarios para las instituciones educativas.

Atentamente,

OSVALDO JOSE CALAO SIERRA
Secretario de Educación

M. Luna

Calle 51 No. 14 - 50
Barrio Colombia
6 223389
Barrancabermeja /COLOMBIA
www.sembarrancabermeja.gov.co

120: La institución educativa no cuenta con personal idóneo para el desempeño las funciones de almacén, estas funciones son asumidas por el rector del Colegio.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. COLEGIO REAL DE MARES, ha venido presentando ante la SEM la necesidad de que se asigne una persona que cumpla con las funciones enmarcadas en nuestro MANUAL DE FUNCIONES como almacenista y no ha tenido eco el requerimiento. **Anexo** (Oficio documentado en el archivo digital adjunto denominado CARTAS 2012 página 9, Pantallazo del correo enviado a la Comisión Nacional del Servicio Civil planteando la necesidad).

Este año la SEM expidió la Resolución 0610, a través de la cual distribuye la Planta de cargos del Personal Administrativo de las I.E. de Barrancabermeja. Con ello, esperamos que la Contraloría pueda levantarnos esta observación al tener a quien asignarle las tareas propias del cargo. En nuestro caso particular, una funcionaria administrativa asignada para el Colegio Real de Mares no está laborando en la institución y aparece otra plaza que no ha sido asignada y que sería un funcionario para ocupar el cargo de almacenista cuyo perfil debería estar acorde a la necesidad planteada en las auditorías a esta institución. **Anexo** (Apartes del Manual de Funciones relacionadas con el cargo de ALMACENISTA, incluido en el archivo de los Anexos del PEI-2013 , Resolución 0610 y pantallazos de los correos a través del cual se verifica la planta de cargos para esta I.E.)
Según lo evidenciado, respetuosamente se solicita levantar la observación, toda vez que la competencia para la asignación de personal la tiene la Administración Municipal, representada por la Secretaría de Educación.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta que el periodo auditado correspondió al año 2013, periodo en el cual la I.E no contó con el personal idóneo para el desempeño de las funciones, lo que desencadenó una serie de procedimientos inadecuados en el manejo del inventario como se expone en el informe; se configura un **Hallazgo Administrativo.**

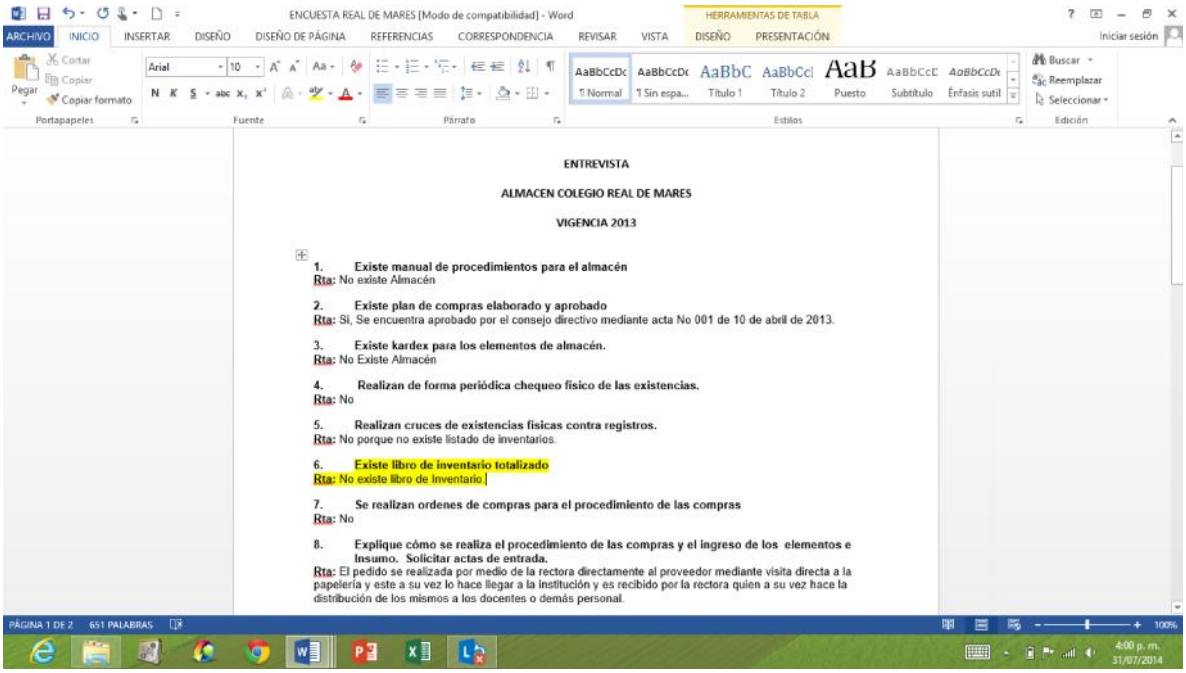
121: La Institución Educativa presenta falencia en los procesos de control y protección de bienes de la institución. No se tiene precisión acerca de cuáles son los bienes de la institución educativa. No tiene inventario según declaración de la Rectora del Colegio en Acta No 001.
Observación administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. sí tiene inventario y en razón a ello, les solicita levantar la observación. **Anexo INVENTARIO** (Documento adjunto a la Observación No. 99 del presente informe).
Según lo evidenciado, respetuosamente se solicita levantar la observación, toda vez que la competencia para la asignación de personal la tiene la Administración Municipal, representada por la Secretaría de Educación.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La respuesta emitida por la entidad sorprende al equipo auditor, teniendo en cuenta que durante el periodo de ejecución, se indagó acerca de la existencia del inventario de bienes de la Institución educativa, a lo

que la rectora de la Institución respondió bajo documento de entrevista. "*No Existe Libro de Inventarios."*

A continuación se proyecta la evidencia de la entrevista realizada por la Rectora del Colegio Real de Mares.



ENTREVISTA

ALMACEN COLEGIO REAL DE MARES

VIGENCIA 2013

1. **Existe manual de procedimientos para el almacén**
Rta: No existe Almacén

2. **Existe plan de compras elaborado y aprobado**
Rta: Si, Se encuentra aprobado por el consejo directivo mediante acta No 001 de 10 de abril de 2013.

3. **Existe kardex para los elementos de almacén.**
Rta: No Existe Almacén

4. **Realizan de forma periódica chequeo físico de las existencias.**
Rta: No

5. **Realizan cruces de existencias físicas contra registros.**
Rta: No porque no existe listado de inventarios.

6. **Existe libro de inventario totalizado**
Rta: No existe libro de Inventario

7. **Se realizan ordenes de compras para el procedimiento de las compras**
Rta: No

8. **Explique cómo se realiza el procedimiento de las compras y el ingreso de los elementos e Insumo. Solicitar actas de entrada.**
Rta: El pedido se realizada por medio de la rectora directamente al proveedor mediante visita directa a la papelería y este a su vez lo hace llegar a la institución y es recibido por la rectora quien a su vez hace la distribución de los mismos a los docentes o demás personal.

Aunado a lo anterior, la Contraloría Municipal mediante oficio No 0659 de mayo del 2014, solicitó a la Secretaría de Educación que informara a este ente de Control a cerca de la existencia de los Inventarios del Colegio Real de Mares. A lo que la Entidad Territorial respondió:*"en nuestros archivos no reposa Inventario actualizado de la Institución Colegio Real de Mares ya que no fue realizado…."*.
Así las cosas, el equipo auditor considera que tanto la Institución Educativa, como la Entidad Territorial obstruyeron el proceso auditorio en su etapa de ejecución e informe programado por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, lo que ocasionaría que se establezca un Hallazgo Sancionatorio alterno al presente proceso auditor.

Por lo Anterior se configura un **Hallazgo Administrativo** y **Sancionatorio**

A continuación se proyecta la evidencia de la respuesta emitida por la Secretaría de Educación.



EDU Barrancabermeja — Secretaría de Educación — BARRANCABERMEJA CIUDAD FUTURO

SE Barrancabermeja 21/05/14 08:29:32
Radicado SAC: 2014PQR4668 Radicado Salida SAC: 2014RE1496 Folios: 1 Anexos: 0
Origen: PLANEAMIENTO EDUCATIVO
Destino: CONTRALORIA, ALCALDIA MUNICIPAL
Asunto: RESPUESTA OFICIO RADICADO 0659 – SOLICIT

Barrancabermeja, 20 de mayo de 2014

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
CORRESPONDENCIA
Fecha: 23 MAYO 2014
Recibido: Sandra A
Nº Radicación: 0638
8:45am

Señor
DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO
Director Técnico de Fiscalización
Contraloría Municipal de Barrancabermeja
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO RADICADO 0659 – SOLICITUD INVENTARIO DEL COLEGIO REAL DE MARES

Con la presente damos respuesta al oficio del asunto, para lo cual le informo que en nuestro archivo no reposa el inventario actualizado de la Institución Educativa Colegio Real de Mares ya que no fue realizado pero en estos momentos se está solicitando su actualización teniendo en cuenta que se está realizando los trámites para la compra de un software de inventarios para las instituciones educativas.

Atentamente,

OSVALDO JOSE CALAO SIERRA
Secretario de Educación

M. Luna

Calle 51 No. 14 - 50
Barrio Colombia
6 223389
Barrancabermeja /COLOMBIA
www.sembarrancabermeja.gov.co

122: Se evidencia que la institución educativa no tiene control sobre el stock de existencia de bienes obsoletos. Los bienes obsoletos fueron vendidos por chatarra sin que medie procedimiento de bajas u otro definido en normas para tal fin.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Planta física de la I.E., fue demolida y desde hace varios años, el colegio no cuenta con otros espacios que puedan ser utilizados, salvo las aulas de clase. En razón a ello, se tomó la determinación de chatarrizar los objetos en mal estado y que fueron adquiridos con recursos propios de la institución cuando la disponibilidad del presupuesto lo permitía. En el caso de otros bienes recibidos, se optó por gestionar ante la SEM la entrega de los mismos para ser dados de baja. El resultado de la gestión aún está en proceso como lo evidencian los oficios anexos. En razón a ello solicitamos levantar la observación, teniendo en cuenta que el procedimiento para dar de baja a los bienes obsoletos depende en gran medida de la respuesta de la SEM y del ALMACEN MUNICIPAL al requerimiento sobre el tema. **ANEXO. Oficios enviados a la SEM y al ALMACEN MUNCIPAL.**

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: De acuerdo a la respuesta, la IE, la SEM y el Almacén Municipal deberán coordinar la ejecución de acciones efectivas para resolver el tema de los bienes obsoletos e incluirlo en plan de mejoramiento hasta finiquitarlo. En cuanto la determinación de chatarrización y venta realizada, así como la falta de control sobre el stock de bienes obsoletos, la observación se mantiene, pues lo expresado en su respuesta no se ajusta a procedimientos. **Por lo tanto, se configura un Hallazgo Administrativo.**

2.5 ESCUELA JOSE ANTONIO GALAN

2.5.1 Evaluación de la Gestión Institucional

123: La IE no ha concluido y formalizado por acto administrativo la gestión de re significación del PEI. Oficialmente tiene aprobado el correspondiente a la resolución 04 del 2000, evidenciándose que la fecha de la auditoría la debilidad en esta materia continúa vigente, tal como lo había encontrado este ente de control en anterior revisión a la gestión vigencia 2011 de donde se señaló el hallazgo administrativo número (143)"*Proyecto Educativo Institucional con bajos niveles de actualización y difusión PEI. Se encontró un PEI físico de Enero de 2000 de 371 páginas. No se encontró un documento integrado, mas reciente. Débil seguimiento del PEI, fue posible evidenciar a partir de los registros del consejo*

académico, no se encontró una frecuencia adecuada de control y seguimiento al mismo. Se encontró un acta del consejo académico del 5 de marzo 2011, donde se abordan componentes del PEI de manera independiente. El acta no posee, identificación, ni numeración de consejo académico. El acta No 5 aparece dos veces con fechas diferentes."

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. contestó extemporáneamente la presente observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El equipo auditor resalta que la respuesta allegada por la I.E es extemporánea toda vez que excedió el término asignado por este ente de control para ejercer su Derecho Constitucional de Defensa (5 días). **Por lo anterior se configura el Hallazgo Administrativo.**

2.5.2 Controles Internos Fiscales y su Eficiencia frente a los Riesgos

124: La I.E presenta debilidad en las gestiones de control interno administrativo y fiscal. Así se refleja en los resultados que arrojó la primera evaluación de los controles realizada en la etapa de planeación de la auditoría a través del formulario de preguntas diligenciado por la institución y lo confirma los resultados de la segunda evaluación que se practicó durante el trabajo de campo en la etapa de ejecución de la auditoría, sobre la existencia y efectividad de los controles; evidenciándose la necesidad de fortalecer los controles, incorporar lo inexistentes y mejorar la efectividad de los implementados.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. contestó extemporáneamente la presente observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El equipo auditor resalta que la respuesta allegada por la I.E es extemporánea toda vez que excedió el término asignado por este ente de control para ejercer su Derecho Constitucional de Defensa (5 días). **Por lo anterior se configura el Hallazgo Administrativo.**

125: La I.E. aplica recursos con minutas de contratos que contienen solo cláusulas generales y carecen de las cláusulas especificas del objeto, obligación o producto exigible al contratista; de donde se identifica un riesgo fiscal para la entidad al hacer erogaciones con los recursos de FSE sobre bienes y servicios no determinados por lo menos en su género, especie y/o cantidad. Es importante que

el acto o contrato fije reglas o contenga datos que sirvan para determinar el objeto de forma que el nivel de exigibilidad, cumplimiento y reclamación sea óptimo.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. contestó extemporáneamente la presente observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El equipo auditor resalta que la respuesta allegada por la I.E es extemporánea toda vez que excedió el término asignado por este ente de control para ejercer su Derecho Constitucional de Defensa (5 días), **Por lo anterior se configura el Hallazgo Administrativo.**

126: No se tiene formalizado, documentado y alojado en los expedientes ningún mecanismo de control y verificación como lista de chequeo o similares, que le permita administrar el riesgo potencial de contratar sin el lleno de los requisitos legales.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. contestó extemporáneamente la presente observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El equipo auditor resalta que la respuesta allegada por la I.E es extemporánea toda vez que excedió el término asignado por este ente de control para ejercer su Derecho Constitucional de Defensa (5 días). **Por lo anterior se configura el Hallazgo Administrativo.**

127: La I.E. está en alto riesgo de incumplimiento a lo establecido por la ley 734 de 2002, conservación de bienes y/o activos. Articulo 34 parágrafos 19 y 22, debido a la deficiente gestión que se observa respecto de inventarios y el manejo y operación de las actividad es en almacén, tal como evidencia en las observaciones administrativas número 137,138,139,140,141,142,143,144 y 145 del presente informe de auditoría.

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. contestó extemporáneamente la presente observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El equipo auditor resalta que la respuesta allegada por la I.E es extemporánea toda vez que excedió el término asignado por

este ente de control para ejercer su Derecho Constitucional de Defensa (5 días). **Por lo anterior se configura el Hallazgo Administrativo.**

128:Exposición a riesgo fiscal por fraude en el manejo de tesorería, con ocasión de la adquisición de Póliza de Manejo No 4000209 con cobertura de $5.000.000, vigencia desde el 11 de febrero de 2013 al 15 de febrero de 2014, dicha póliza no cumple con lo requerido en el decreto 4791 de 2008 en su artículo 15 MANEJO DE TESORERIA: "*La función de tesorería o pagaduría del Fondo no puede ser ejercida por el personal docente o directivo docente, y debe estar amparada por una póliza de manejo equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior..* El presupuesto del año 2012 fue ($162.307.317.94).
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. contestó extemporáneamente la presente observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El equipo auditor resalta que la respuesta allegada por la I.E es extemporánea toda vez que excedió el término asignado por este ente de control para ejercer su Derecho Constitucional de Defensa (5 días). **Por lo anterior se configura el Hallazgo Administrativo.**

129: La Institución Educativa durante la vigencia 2013, no adquirió póliza global de protección sobre los bienes muebles e inmuebles en posesión, sin acatamiento de lo dispuesto en la ley 724 sobre cconservación de bienes. Articulo 34 parágrafos 22. *Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización*
Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. contestó extemporáneamente la presente observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El equipo auditor resalta que la respuesta allegada por la I.E es extemporánea toda vez que excedió el término asignado por este ente de control para ejercer su Derecho Constitucional de Defensa (5 días). **por lo anterior se configura el Hallazgo Administrativo.**

2.5.3 Rendición de Cuenta Electrónica en Plataforma SIA

No registra observaciones

2.5.4 Plan de Mejoramiento

2.5.4.1 Cumplimiento y Efectividad

130: No evidenció total cumplimiento y efectividad de las acciones correctivas para la mejora, que debía ejecutarse durante el periodo comprendido entre febrero 1 de 2013 y diciembre 31 de 2013. Se observó avance en la forma de llevar las actas de Consejo Directivo, el archivo de expedientes y cumplimiento de requisitos de fase pre contractual; las otras acciones no se adelantar y son incluso motivo de reincidencia por no gestión y efectividad del mejoramiento ya señalado por el ente de control en anterior auditoria.
Observación Administrativa con incidencia Sancionatoria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. contestó extemporáneamente la presente observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El equipo auditor resalta que la respuesta allegada por la I.E es extemporánea toda vez que excedió el término asignado por este ente de control para ejercer su Derecho Constitucional de Defensa (5 días). **Por lo anterior se configura el Hallazgo Administrativo.**

2.5.4.2 Rendición de cuenta y avance SIA

131:No reportó avance a compromisos de plan de mejoramiento ante el SIA, formato F24A; rendición de cuenta en julio 30 de 2013; en su lugar adjuntó oficio manifestando equivocadamente que no le aplica, pues a la fecha tenía suscrito plan de mejoramiento con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja con ocasión de la auditoría practicada sobre la gestión 2011. Lo expuesto; no está conforme al cumplimiento del deber ser, en virtud de las responsabilidades que establece la Resolución administrativa 002 de 2010.
Observación Administrativa con incidencia Sancionatoria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. contestó extemporáneamente la presente observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El equipo auditor resalta que la respuesta allegada por la I.E es extemporánea toda vez que excedió el término asignado por este ente de control para ejercer su Derecho Constitucional de Defensa (5 días). **Por lo anterior se configura el Hallazgo Administrativo.**

2.5.5 Gestión Contractual

132:Se evidencia la falta de gestión por parte de la Institución Educativa José Antonio Galán para generar los cambios y modificaciones existentes en materia contractual a su Manual de contratación implementado mediante resolución y/o acuerdo No. 006 con vigencia de 10 de noviembre de 2010 No se establece en la redacción de los artículos cuarto y quinto los intervalos, debido a que siempre empieza con el uno ejemplo (+) $ 1 a 3 smlv, (+) 1 a 15 smlv o (+) 15 a 20 smlv generando una confusión e imprecisión en los requisitos específicos que se deben tener en cuenta para el tipo de contratación.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. contestó extemporáneamente la presente observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El equipo auditor resalta que la respuesta allegada por la I.E es extemporánea toda vez que excedió el término asignado por este ente de control para ejercer su Derecho Constitucional de Defensa (5 días**). Por lo anterior se configura el Hallazgo Administrativo.**

133:Enlos expedientes contractuales números 01, 04, 06, 12,15 y 16 de 2013, se evidenció la no publicación en la cartelera o página web del colegio; de donde se determina que la IE auditada no dio cumplimiento a lo establecido en la normatividad de Contratación Estatal decreto 4791 de 2008 en conexidad con el artículo 13 de la ley 715 de 2001, para los contratos que se calculan hasta 20 SMLV en cuanto a los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa, apartándose del deber existente respecto que en los procesos contractuales los interesados deben tener la oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o se adopten en las etapas de la contratación, de modo que al ser conocidas oportunamente otorguen la posibilidad de participar en ellos. La I.E. siempre debe tener presente que las actuaciones de las autoridades deben ser públicas y los expedientes que las contengan deben estar abiertos al público.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. contestó extemporáneamente la presente observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El equipo auditor resalta que la respuesta allegada por la I.E es extemporánea toda vez que excedió el término asignado por este ente de control para ejercer su Derecho Constitucional de Defensa (5 días**). Por lo anterior se configura el Hallazgo Administrativo.**

134: En expediente del contrato número. 01 de 2013 que tiene como objeto "suministro periódico de tintas y toners originales, recargas, mantenimiento de impresoras en las diferentes dependencias del plantel y compra de impresora laserj multifuncional monocromática hp-1212nf", se evidencia una autorización o poder que otorga el contratista a una persona para requerir que los cheques por pago del servicio se hicieran a nombre de un tercero. Dicha autorización o poder no tenía la autenticación por parte del contratista, en tanto que el decreto 19 de 2012 en su artículo 17 determina; "…se podrá exigir huella dactilar en los siguientes casos; numeral 12 Otorgamiento de poderes..."
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. contestó extemporáneamente la presente observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El equipo auditor resalta que la respuesta allegada por la I.E es extemporánea toda vez que excedió el término asignado por este ente de control para ejercer su Derecho Constitucional de Defensa (5 días**). Por lo anterior se configura el Hallazgo Administrativo.**

2.5.6 Gestión Financiera

2.5.6.1 Área Presupuestal

No registra observaciones

2.5.6.2 Área Tesorería

135:La institución Educativa cuenta con un fondo de caja menor aprobada bajo acta de acuerdo No 001-13, y aperturada bajo resolución número 002 del 17 de enero de 2013 por un monto de $ 1.179.000; respecto de ésta, no se evidenció documentos originados por arqueos de caja menor durante la vigencia 2013. Es de recordar quela entidad debe aplicar de manera adecuada y oportuna los métodos y procedimientos de control Interno.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. contestó extemporáneamente la presente observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El equipo auditor resalta que la respuesta allegada por la I.E es extemporánea toda vez que excedió el término asignado por este ente de control para ejercer su Derecho Constitucional de Defensa (5 días**). Por lo anterior se configura el Hallazgo Administrativo.**

2.5.6.3 Área Contable

136: Entre las cuentas de balance de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2013 se evidencia un saldo en la cuenta por pagar 2996 (Obligaciones en investigación Administrativa) que arrastra de años anteriores por valor de $2.822.000. Frente a esta observación no se obtuvo ninguna explicación por parte de la entidad.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. contestó extemporáneamente la presente observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El equipo auditor resalta que la respuesta allegada por la I.E es extemporánea toda vez que excedió el término asignado por este ente de control para ejercer su Derecho Constitucional de Defensa (5 días**). Por lo anterior se configura el Hallazgo Administrativo.**

2.5.6.4 Área Almacén

137: La Institución Educativa no cuenta con manual de procedimientos para el área de almacén y en consecuencia los procedimientos aplicados no son los adecuados.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. contestó extemporáneamente la presente observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El equipo auditor resalta que la respuesta allegada por la I.E es extemporánea toda vez que excedió el término asignado por

este ente de control para ejercer su Derecho Constitucional de Defensa (5 días**). Por lo anterior se configura el Hallazgo Administrativo.**

138: No existe kardex físico, el control de los elementos se realiza en forma sistematizada en hojas de Excel y la información de inventario no guarda relación con la existencia real.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. contestó extemporáneamente la presente observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El equipo auditor resalta que la respuesta allegada por la I.E es extemporánea toda vez que excedió el término asignado por este ente de control para ejercer su Derecho Constitucional de Defensa (5 días**). Por lo anterior se configura el Hallazgo Administrativo.**

139: Los bienes no se encuentran marcados, con códigos o strikes en su totalidad.
Observación Administrativa
RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. contestó extemporáneamente la presente observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El equipo auditor resalta que la respuesta allegada por la I.E es extemporánea toda vez que excedió el término asignado por este ente de control para ejercer su Derecho Constitucional de Defensa (5 días**). Por lo anterior se configura el Hallazgo Administrativo.**

140: No existe formato para la solicitud de los elementos, el pedido se hace verbalmente.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. contestó extemporáneamente la presente observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El equipo auditor resalta que la respuesta allegada por la I.E es extemporánea toda vez que excedió el término asignado por este ente de control para ejercer su Derecho Constitucional de Defensa (5 días**). Por lo anterior se configura el Hallazgo Administrativo.**

141: Se realizó cruce de información de inventario con existencia y ubicación de los bienes y se pudo evidenciar que el inventario se encuentra desactualizado.
Observación Administrativa
RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. contestó extemporáneamente la presente observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El equipo auditor resalta que la respuesta allegada por la I.E es extemporánea toda vez que excedió el término asignado por este ente de control para ejercer su Derecho Constitucional de Defensa (5 días**). Por lo anterior se configura el Hallazgo Administrativo.**

142: No existe plan de mantenimiento preventivo establecido por la institución educativa.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. contestó extemporáneamente la presente observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El equipo auditor resalta que la respuesta allegada por la I.E es extemporánea toda vez que excedió el término asignado por este ente de control para ejercer su Derecho Constitucional de Defensa (5 días). **Por lo anterior se configura el Hallazgo Administrativo.**

143: Durante la vigencia 2013, no se evidencia actas o comunicaciones sobre control y seguimiento de inventarios.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. contestó extemporáneamente la presente observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El equipo auditor resalta que la respuesta allegada por la I.E es extemporánea toda vez que excedió el término asignado por este ente de control para ejercer su Derecho Constitucional de Defensa (5 días). **Por lo anterior se configura el Hallazgo Administrativo.**

144: Durante la vigencia 2013 no se adelantó trámite para dar de baja los elementos que se encuentran obsoletos.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. contestó extemporáneamente la presente observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El equipo auditor resalta que la respuesta allegada por la I.E es extemporánea toda vez que excedió el término asignado por este ente de control para ejercer su Derecho Constitucional de Defensa (5 días). **Por lo anterior se configura el Hallazgo Administrativo.**

145:Durante la vigencia 2013, no se adquirió póliza de manejo para el funcionario del almacén.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. contestó extemporáneamente la presente observación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El equipo auditor resalta que la respuesta allegada por la I.E es extemporánea toda vez que excedió el término asignado por este ente de control para ejercer su Derecho Constitucional de Defensa (5 días). **Por lo anterior se configura el Hallazgo Administrativo.**

2.6. INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO EL CASTILLO.

2.6.1. Evaluación de Gestión Institucional

146:En las actas del Consejo Directivo se encontró que faltan firmas de los integrantes y no cuenta con el representante del sector productivo, lo cual es un riesgo administrativo de tipo legal; toda vez que de acuerdo al artículo 3 del decreto 4791 la administración de los fondos de servicios educativos, está a cargo del rector en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal, por tanto los documentos que den fe de sus actuaciones en cumplimiento de las funciones consagradas en el artículo 5 del mismo decreto deben realizarse con eficiencia.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Si bien en algunas actas hacen falta firmas se debe a que los integrantes por diferentes razones no pueden asistir a las

reuniones y dado que es importante hacer las reuniones se procede a hacerlas con la mayoría de los miembros siempre cumpliendo que haya la más de la mitad de los miembros del consejo directivo.
La Institución Educativa convoca al sector productivo para que haga parte del Consejo Directivo pero no hay motivación por parte de la comunidad y los que aceptan la mayoría de las veces no asisten a las reuniones.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Las actas a que se refiere la observación son documentos que dan fe del quehacer administrativo y el cumplimiento normativo del más alto nivel, pues es una instancia de toma de decisiones y deben generarse y administrarse de conformidad con su importancia. Se configura un **Hallazgo Administrativo**.

147: No se lleva en forma eficiente los registros de actas del Consejo Académico, sólo se encontró un acta de instalación febrero 28 de 2013. Es de recordar que las actas son el soporte documental en el que se registra la trazabilidad y resultados de la dinámica de ésta instancia estratégica para el desarrollo de la misión; de la razón de ser de la Institución Educativa; las orientaciones y decisiones que a ésta instancia le correspondió durante la vigencia 2013, no se conocieron, dado quelas actas respectivas no están debidamente elaboradas y archivadas.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Institución Educativa El Castillo si realizó reuniones de Consejo Académico, se tomaron decisiones importantes en las mismas al igual las debidas orientaciones, pero esto no quedó registrado en actas.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: El deber de la IE es dejar evidencia de las decisiones y actuaciones académicas con lo cual mejora la eficiencia administrativa y documental. Se confirma un **Hallazgo Administrativo**

148:La audiencia de rendición de cuenta a la comunidad correspondiente a la vigencia 2013, se realizó en fecha 20 de abril de 2013; en contravención con lo estipulado en decreto 4791 de 2008, artículo 19 numeral 4, que reza "*A más tardar el último día de febrero de cada año y previa convocatoria a la comunidad educativa, celebrar audiencia pública para presentar informe de la gestión realizada con explicación de la información financiera correspondiente, incluyendo los ingresos obtenidos por convenios con particulares, premios, donaciones u otros, cuyo principal propósito sea el beneficiar a la comunidad educativa.".*
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Institución Educativa Colegio El Castillo de Barrancabermeja, no le fue fácil la programación de la presentación del informe de gestión vigencia 2013 debido a que como nuestra Institución no cuenta con personal suficiente para realización de todos los compromisos que se tienen a nivel de Ministerio de Educación y Secretaría de Educación, todas las actividades están en cabeza del Rector. Esto hizo que no se cumpliera con la fecha prevista en el decreto 4791 de 2008.
Es de manifestar que el Informe si se rindió por tanto consideramos que la Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria sea considerada ya que de todas manera la Institución cumplió con la presentación del Informe de gestión.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La IE debe cumplir con ésta responsabilidad conforme a los términos y condiciones estipulados en la norma que lo rige definiendo y ajustando los cronogramas de la gestión en forma apropiada de modo que le permita cumplir tal compromiso oportunamente. Se configura un **Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria**

2.6.2. Controles Internos Fiscales y su Eficiencia frente a los Riesgos

149: La I.E presenta debilidad en las gestiones de control interno administrativo y fiscal. Así se refleja en los resultados que arrojó la primera evaluación de los controles realizada en la etapa de planeación de la auditoría a través del formulario de preguntas diligenciado por la institución y lo confirma los resultados de la segunda evaluación que se practicó durante el trabajo de campo en la etapa de ejecución de la auditoría, sobre la existencia y efectividad de los controles; evidenciándose la necesidad de fortalecer los controles, incorporar lo inexistentes y mejorar la efectividad de los implementados.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. ha venido implementado controles en los procedimientos que tiene la Institución Educativa de acuerdo a observaciones verbales anteriores que han hecho por parte de auditorías realizadas por la contraloría y Secretaría de Educación. En este momento le solicitamos que muy especialmente nos hiciera claridad de las debilidades para implementar las respectivas correcciones.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La IE debe continuar implementando los controles en los procedimientos que viene realizando; además, conforme a las

observaciones que se derivan del presente informe definir las acciones correctivas para plan de mejoramiento y también resulta útil, retomar los resultados del diligenciamiento del formulario mediante el cual la Contraloría Municipal realizó la ”Evaluación de control fiscal interno” que contempla tres opciones de respuesta a saber: *Se aplica, se aplica parcialmente y no se aplica,* y frente a los que no éste aplicando o aplicando parcialmente adelantar las acciones pertinentes que conlleven a fortalecer las gestiones del control interno administrativo y fiscal. Se configura un **Hallazgo Administrativo.**

150: La I.E. aplica recursos con minutas de contratos que contienen solo cláusulas generales y carecen de las cláusulas especificas del objeto, obligación o producto exigible al contratista; de donde se identifica un riesgo fiscal para la entidad al hacer erogaciones con los recursos de FSE sobre bienes y servicios no determinados por lo menos en su género, especie y/o cantidad. Es importante que el acto o contrato fije reglas o contenga datos que sirvan para determinar el objeto de forma que el nivel de exigibilidad, cumplimiento y reclamación sea óptimo.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. ha elaborado un modelo de contrato, que de acuerdo con la cuantía a contratar y modalidad a contratar se está cumpliendo con la Ley de contratación.

Es de aclara que el Ministerio de Educación Nacional ha establecido que las Instituciones Educativas establezcan su propio manual cuando a cuantía inferiores a 20 salarios mínimos legales vigentes se refiere, este se tiene en la Institución y se está cumpliendo de acuerdo con la norma.
Si nos referimos a la norma de Contratación Decreto 1510 de 2013-vigente para la ejecución de los contratos, donde se establece el proceso de mínima cuantía y este correspondería a un valor de 28 salarios mínimos legales vigentes, superior a lo contratado por la Colegio El Castillo; este proceso no establece que se elabore contrato con la sola Comunicación de aceptación de oferta al proveedor conforma el contrato. Por tanto le solicitamos que sea considerado esta observación ya que se está cumpliendo con lo establecido por la norma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Si bien es cierto de la respuesta proferida por la I.E se tiene claridad respecto la celebración de los negocios jurídicos con cuantía inferior a veinte S.M.L.M.V, este ente de control en la observación establece la

necesidad de que en la minuta que realizan al momento de realizar un contrato, en este se especifique el objeto que ocasiona la realización de dicho negocio jurídico, las cantidades y/o medidas, entre otros, toda vez que si bien es cierto la norma asigna autonomía a los gestores fiscales en estos casos, también se hace preciso determinar que los recursos públicos deberán ser afectados bajo los principios establecidos por el Decreto 1510 de 2013 y la ley 1474 de 2011. Por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo**.

151: La I.E. está en alto riesgo de incumplimiento a lo establecido por la ley 734 de 2002, conservación de bienes y/o activos. Articulo 34 parágrafos 19 y 22, con debido a la deficiente gestión que se observa respecto de inventarios y el manejo y operación de las actividad es en almacén, tal como evidencia en las observaciones administrativas número 159,160,161,162,163 y 164 del presente informe de auditoría.

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Para dar respuesta a la **Observación No 151** es importante que se revisen primero las respuestas a las observaciones administrativas números 159,160, 161, 162, 163 y 164. Como se observa las Instituciones no cuentan con personal calificado y especializado en el tema de almacén, el nombramiento del personal administrativo no corresponde a los rectores de la Instituciones, el dar capacitación al personal no es posible hacerlo por el Fondo de Servicios Educativos por las razones expuestas le solicitamos que la Observación No 151 no sea considerada con incidencia Disciplinaria ya que ninguna de las observaciones números159,160, 161, 162, 163 y 164 se consideraron con incidencia Disciplinaria. Las observaciones hechas a los números159,160, 161, 162, 163 y 164, son solo administrativas.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Este ente de control toma en consideración las argumentaciones expuestas, por lo cual revoca el hallazgo disciplinario. No obstante, considera que la responsabilidad de esta función en éste caso recae sobre el rector de la I.E, por lo cual si se le exige el cumplimiento estricto de los lineamientos de la norma con el fin de salvaguardar los bienes públicos adquiridos y administrar eficientemente el Almacén. Por tanto, el riesgo a administrar consistirá en tomar las medidas correctivas, frente a cada una de las situaciones que se relacionan en las observaciones números 159,160, 161, 162, 163 y 164, que soportan la presente observación; las cuales quedaron confirmadas en el presente informe luego de analizar las respuestas de la I.E.

Por lo anterior, se configura un **Hallazgo Administrativo** y se revoca la observación Disciplinaria.

152: Exposición a riesgo fiscal por fraude en el manejo de la tesorería, con ocasión de la adquisición de póliza global y manejo número 4000039, con cobertura de $25.000.000., Sin embargo la póliza no cumple con lo requerido en el decreto 4791 de 2008 en su artículo 15 MANEJO DE TESORERIA: "*La función de tesorería o pagaduría del Fondo no puede ser ejercida por el personal docente o directivo docente, y debe estar amparada por una póliza de manejo equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior.",.* El presupuesto del año 2012 fue de $ 249.338.155.

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Institución Educativa no le era posible adquirir una póliza global y manejo por el valor de $249.338.155 debido a que el presupuesto aprobado no era suficiente para la adquisición de la misma y la compañía de seguros solicita respaldo económico para la expedición de esta póliza con el cual no se contaba.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Este ente de control en un sano discernimiento acepta la respuesta de la entidad en lo referente al valor astronómico que tiene las pólizas respecto a los recursos que administra una I.E y el uso que se les podría dar a estos dineros en la labor misional, pero esto no desvirtúa el no cumplimiento de una obligación asignada por el artículo 15 del Decreto 4791 de 2008, razón por la cual la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, proferirá una Acción Preventiva para que se determine administrativamente la manera de cumplir el precitado lineamiento legal.
Por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo** y se revoca la observación Disciplinaria.

2.6.3. Rendición de Cuenta Electrónica Plataforma SIA

153: La cuenta electrónica rendida en la plataforma SIA correspondiente a la gestión de la vigencia 2013, presentó inconsistencias. El primer cotejo que por parte de la administración del SIA se realizó al interior del ente de control así lo determinó y consignó en un primer informe de control. Estos resultados fueron

motivo de verificación por parte del equipo auditor durante la etapa de ejecución en sitio, en ejercicio de un segundo nivel de control, notándose que los documentos soportes, informes y explicaciones aportadas por la I.E. no desvirtúan la totalidad de las inconsistencias relacionadas.

Observación Administrativa con incidencia Sancionatoria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El Manejo de la Información en la plataforma SIA, se ha dificultado un poco debido al manejo de los formatos y a la cantidad de información que se debe diligenciar en estos en bastante y esto se debió a un error involuntarios en la digitación de la funcionaria encargada en la digitación de los formatos.
Si bien en la presentación de la cuenta anual consolidada se cometió error de digitación en fechas no se podría pensar que hubo inobservancia de los requisitos de la presentación como lo establece la Resolución No 002 de 2010. En ningún momento se oculto información que impidiera el buen desarrollo de la auditoria por parte de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja ya que todos los formatos solicitados se rindieron.
Es de anotar que la cuenta se presenta en la forma y tiempo establecido. La contraloría de Barrancabermeja puede consultar la información. Solicitamos que sea considerado la observación sancionatoria

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Al analizar el caso, se concluye que lo expresa en su respuesta son eventos y situaciones administrativas internas sobre las cuales la Institución debió actuar oportunamente en bien de su propia organización y en prevención a efectos negativos sobre la rendición de cuentas, por lo que debe realizar los ajustes pertinentes para cumplir las responsabilidades de rendición de cuenta en forma eficiente conforme a lo establecido en la resolución número 002 de 2010.
Por lo anterior, se configura un **Hallazgo Administrativo y Sancionatorio.**

2.6.4. Plan de Mejoramiento

No registra Plan de Mejoramiento suscrito de vigencia 2012 y 2013

2.6.5. Gestión Contractual

154:Se evidenció el uso del formato "*informe de evaluación de propuestas, de menor cuantía inferior a 28 smlv*" en los contratos de los expedientes números. 09, 10, 11,

16, 33, 43, 56, 76, 80, 84, 88 y 117 de 2013 . Lo cual desatiende lo estipulado en la ley 715 de 2001 y el decreto 4791 de 2008 que determina la cuantía mínima en 20 smlv.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Esto se debe a un error en digitación ya que las adquisiciones de Bienes y Servicios en la vigencia 2013 todas obedecen a adquisiciones menores a 20 smlv.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La I.E. acepta la observación. Incluir en plan de mejoramiento. Se configura un **Hallazgo Administrativo.**

155: Se evidencio que la fecha de la certificación de disponibilidad presupuestal de fecha 02/04/2013 no coincide con la relacionada en el contrato la cual aparece con fecha de 04/04/2013, de acuerdo al resultado de la revisión de los expedientes contractuales números. 09, 10, 11, 16, 33, 43, 56, 76, 80, 84, 88 y 117 de 2013.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Esto se debe a un error en la digitación de los documentos

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La I.E. acepta la observación. Incluir en plan de mejoramiento. Se configura un **Hallazgo Administrativo.**

156: En los expedientes contractuales números. 33 y 88 de 2013, se evidenció que el contrato en su encabezado dice “mantenimiento”, el objeto y la naturaleza del contrato es de prestación de servicio.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Esto se debe a que al momento de elaborar el contrato por error involuntario se tomó el modelo de mantenimiento.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La I.E. acepta la observación. Incluir en plan de mejoramiento. Se configura un **Hallazgo Administrativo.**

157: En expedientes contractuales números 80 y 117 de 2013, .se evidenció que el contrato en su encabezado dice "mantenimiento", el objeto y la naturaleza del contrato es de suministro.**Observación Administrativa**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Esto se debe a que al momento de elaborar el contrato por error involuntario se tomó el modelo de mantenimiento.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La I.E. acepta la observación. Incluir en plan de mejoramiento. Se configura un **Hallazgo Administrativo.**

2.6.6. Gestión Financiera

2.6.6.1. Área Presupuestal

158: Se evidenció una diferencia entre el monto total recaudado según el presupuesto de ingresos y el presupuesto definitivo de gastos; el total de recaudo por Ingresos ascendió a $262.436.445,92 y el valor definitivo en el presupuesto de gastos es de $260.843.816,92.
Es decir existe diferencia de $1.592.629.que corresponde a los aportes otorgados por la aseguradora por compra de seguros estudiantiles y los arrendamientos que no se recaudaron, sobre los cuales no se hicieron los actos administrativos correspondientes, generando incumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 4791, Artículo 12**.,** relacionado con ***ADICIONES Y TRASLADOS PRESUPUESTALES.*** ***"****Todo nuevo ingreso que se perciba y que no esté previsto en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, será objeto de una adición presupuestal* ***mediante acuerdo del Consejo Directivo,*** *previa aprobación de la entidad territorial, de conformidad con el reglamento que ésta expida para tal efecto….*
Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Los ingresos por Servicios Conexos a la educación son los recibidos por concepto de certificado y constancias, arrendamientos y otros ingresos como el Ingreso del aporte de la aseguradora. La Institución Educativa Colegio el Castillo no elaboró el acta de adición ya que las adiciones se elaboran cuando los servicios conexos a la Educación reportan superávit. Se pide que se analice la Ejecución Presupuestal de Ingresos mes a mes solo en el mes de diciembre es cuando reporta el superávit.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:
El equipo auditor difiere frente a la respuesta emitida por la I.E, teniendo en cuenta que la norma es explicita y clara; Decreto 4791, Artículo 12**.,** relacionado con

ADICIONES Y TRASLADOS PRESUPUESTALES. "Todo nuevo ingreso *que se perciba y que no esté previsto en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, será objeto de una adición presupuestal* ***mediante acuerdo del Consejo Directivo,*** *previa aprobación de la entidad territorial, de conformidad con el reglamento que ésta expida para tal efecto….*

Teniendo en cuenta que la respuesta de la I.E carece de argumento jurídico para derogar la Incidencia Disciplinaria, se configura un **Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.**

2.6.6.2. Área Tesorería

No registró observaciones

2.6.6.3. Área Contable

No registró observaciones

2.6.6.4. Área Almacén

159:La institución Educativa no ha adoptado un manual de procedimientos para el área de almacén. Esto genera deficiencia en los procedimientos de control, identificación, clasificación y ubicación óptima de los bienes.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Institución no ha elaborado los Manuales de Procedimiento de almacén debido a que no contaba con personal especializado en este tema, en este momento se ha designado una funcionaria asignada por la Secretaria de Educación que en coordinación con la Secretaría de Educación de está elaborando este manual.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: El equipo auditor considera que la respuesta de la I.E carece de argumento para derogar la observación. La carencia de personal para el desarrollo de estas funciones son ajenas al deber administrativo que hace alusión el artículo 34 de la ley 734 de 2002 en su numeral 19.

19. Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los internos sobre el trámite del derecho de petición.

Es de anotar que la implementación de los formatos necesarios para el buen funcionamiento del almacén es responsabilidad del representante legal de la I.E y en la actual situación del Colegio El Castillo que carece de funcionario asignado para esta área, la responsabilidad recae en el Representante Legal de la entidad.

Los numerales 21º y 22º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, señalan como deberes de los servidores públicos los siguientes:

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

El numeral 13º del artículo 35 de la ley citada anteriormente, respecto de las prohibiciones de todo servidor público, prescribe lo siguiente:

13. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.. Se configura un **Hallazgo Administrativo**

160: Los bienes no es encuentran marcados en su totalidad, ejemplo: Motobomba comprada en el año 2013, sin código de stiker.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Institución Educativa ha asignado una persona para el manejo de almacén la cual se encargará de codificar los bienes adquiridos.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta que la falencia objeto de observación se presentó durante el año 2013, periodo auditado, se configura un **Hallazgo Administrativo.**

161: El listado del Inventario de bienes de la Institución Educativa se encuentra desactualizado. Se pudo evidenciar que las neveras compradas bajo contrato 043 de 2013, no están relacionadas en el inventario de la institución educativa, no obstante, que dichas neveras están prestando el servicio en las sedes D y E.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se precede hacer la actualización de Inventario incluyendo las neveras y asignando la responsabilidad a las sedes D y E. Este actividad será asignada a la Señora almacenista.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta que la falencia objeto de observación se presentó durante el año 2013, periodo auditado. Por lo anterior se configura un **Hallazgo Administrativo.**

162: Durante la vigencia 2013, no se evidencia actas o comunicaciones sobre control y seguimiento de inventarios.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se va a solicitar a la Secretaria de Educación capacitación en todos los procedimientos de almacén ya que la Institución no cuenta con personal calificado y profesional en temas de almacén para implementarlo.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta que la falencia objeto de observación se presentó durante el año 2013, periodo auditado, **se Configura un Hallazgo Administrativo.**

163: Durante la vigencia 2013 no se adelantó trámite para dar de baja los elementos que se encuentran obsoletos.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se va a solicitar a la Señora Almacenista que se proceda hacer las respectivas actas de baja de elementos que se encuentran obsoletos.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:Teniendo en cuenta que la falencia objeto de observación se presentó durante el año 2013, periodo auditado, se configura un **Hallazgo Administrativo.**

164: La institución educativa no realiza pedidos mediante formato orden de compra.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Institución Educativa Colegio El Castillo va a implementar el formato Orden de Compra.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta que la falencia objeto de observación se presentó durante el año 2013, periodo auditado, se Configura un **Hallazgo Administrativo.**

2.7. GESTIÓN DESARROLLADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL EN CORRESPONSABILIDAD CON LAS ENTIDADES EDUCATIVAS.

165: La Secretaria de Educación Municipal, presenta debilidad y falta de estandarización en los métodos y procedimientos para ejercer el control interno administrativo que establece el decreto 4791 de 2008 en su artículo 18 .

Observación Administrativa y Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Secretaría de Educación cuenta con un Macro proceso de Apoyo conocido como Gestión Financiera que hace parte del Mapa de Procesos o Cadena de Valores, debidamente documentado e identificado. Este Macro proceso tiene procedimientos claros dentro de un Proceso registrado como: "J03.05 Verificar y consolidar información de las instituciones educativas (Fondos de Servicios Educativos)" cuyo objetivo principal es el de Verificar y consolidar la información que las instituciones educativas generan de los Fondos de servicios educativos de acuerdo con la normatividad vigente, con el fin de realizar acompañamiento, seguimiento, análisis y asesoría apropiada a los mismos para una correcta utilización de los recursos.
En atención a lo anterior el equipo de Gestión Financiera de la Secretaría de Educación, ha venido haciendo acompañamientos a las Instituciones Educativas, una de ellas se realizó en el mes de febrero de 2014 en el marco de una Jornada de Capacitación en el Manejo de los Fondos de Servicios Educativos (FSE) desde lo Presupuestal, Contractual, Contable y Financiero. Capacitación a la que asistieron los directivos docentes y administrativos de las IE oficiales del Municipio.
Por otro lado la Secretaría ha liderado con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Control Interno del Municipio, Jornadas de Sensibilización sobre el Modelo Estándar de Control Interno. MECI, como herramienta gestión orientado a garantizar el logro de los objetivos de las Entidades del Estado (Decreto 1599 de 2005). Este ejercicio se viene llevando a cabo desde el 2013, iniciando en el Ciudadela Educativa del Magdalena Medio. CEMM. Luego se hizo la jornada en el mes de Marzo de 2014 con el resto de Instituciones Educativas dividiéndose el ejercicio en dos jornadas. Esta actividad se viene dirigiendo a la Alta Dirección de

los Establecimiento Educativo (Rector), representantes del equipo de Calidad del Establecimiento Educativo, representantes de los funcionarios que vienen adelantando trabajos con el grupo NUTRESA, Terpel representante de los Coordinadores, representantes de los Administrativos y representantes del Consejo Directivo.
La siguiente etapa de este acompañamiento que se realizará en el segundo semestre de 2014, consiste en realizar Talleres para el Manejo de los Riesgos: Contexto Estratégico, Identificación, Análisis, Valoración y Política de Administración del Riesgo como un Elemento de Control, que permite estructurar criterios orientadores en la toma de decisiones, respecto al tratamiento de los riesgos y sus efectos al interior de la entidad.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La Contraloría Municipal conoció de éstos esfuerzos y alianzas instituciones que indudablemente contribuirán al fortalecimiento de la debilidad que se señala en la observación. Por tanto las acciones concretas que mencionan y los resultados e impactos esperados deben formar parte del plan de mejoramiento a suscribir. Es necesario que se documente, se de continuidad y seguimiento al mejoramiento iniciado, para lo cual se configura un **Hallazgo Administrativo**

166: Se evidencia baja gestión de control por parte de la SEM durante la vigencia 2013. No se evidencia plan de acompañamiento y asesoría en las áreas que determina la normatividad. Se encontró acciones para apoyo a la I.E, en torno al gravamen del 4 por mil. En cuanto a las auditorias; se observó que realizó un plan de auditorías, a desarrollarse en los dos últimos meses del año, noviembre y diciembre, el cual no se ejecutó conforme a la planeación, pues se notificó a las I.E. s y no se practicaron en su totalidad, notándose asimismo auditorías sin impacto medible en la mejora de las IEs; sin cierre de los ciclos pues en la vigencia, no se comunicaron los resultados, no hubo toma de acciones correctivas y la SEM no realizó el subsiguiente seguimiento para verificación y cierre de las mismas**.**

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Para la presente vigencia se tomarán las acciones pertinentes para establecer el plan de asistencia técnica, así mismo culminar el proceso de auditorías, realizando los cierres respectivos y presentación de informes finales.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Es importante que lo manifestado en la respuesta como parte del mejoramiento continuo, se contemple en plan de mejoramiento. **Se configura un Hallazgo Administrativo**

167: Deficiente seguimiento y acompañamiento a los IEs para la ejecución y cierre de las acciones correctivas que conforman los planes de mejoramiento suscritos con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja respecto de la auditoría practicada sobre la gestión de la vigencia 2011.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Secretaría de Educación Municipal, viene en un proceso de coordinación de acciones con las Instituciones Educativas, al cual se le dio inicio en el año 2012, durante el cual se suscribió el primer Plan de Mejoramiento Sectorial, articulando acciones para el desarrollo efectivo de las acciones de mejora.
En este proceso hemos encontrado algunos inconvenientes, ya que si bien el plan se suscribe en forma conjunta, se hace necesario coordinar con el ente de control la entrega de evidencias y seguimiento al mismo, toda vez que se han solicitado seguimientos individuales a las instituciones, las cuales remiten directamente algunas y algunas a través de esta dependencia.
Siendo este (los planes de mejoramiento sectoriales) un proceso reciente, aún tenemos algunos ajustes para perfeccionar el proceso de seguimiento y reporte de evidencias, para lo cual necesitamos de acciones conjuntas con el ente de control que nos lleven a la toma de decisiones y unificación de criterios que permitan una respuesta eficaz a los mismos.
Por otra parte, esta dependencia, ha implementado en este proceso de seguimiento el reporte escrito constante a las instituciones educativas, recordando el cumplimiento de las metas establecidas, lo cual se puede evidenciar, para las auditorías de los años 2012 y 2013.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Durante la Auditoría, la Contraloría conoció de los seguimientos escritos que la SEM realizó con fecha febrero de 2014 para rendir cuenta y avances del 2013,no obstante es necesario acompañar y hacer seguimiento en fechas previas a los limites de fecha de cumplimiento y por su parte la Contraloría realizó capacitación y acción preventiva en el tema con resultados tangibles en bien de los puntos de control que coadyuvaron a las respuestas dadas por las IE al presente informe. Es importante darle continuidad

al proceso iniciado en pro del buen seguimiento y acompañamiento a cumplimiento de planes de mejoramiento. Se configura un **Hallazgo Administrativo**
168: Incumplimiento del plan de mejoramiento sectorial suscrito con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja con el fin de subsanar los hallazgos relacionados con la auditoría practicada a la vigencia 2011, con plazo de cumplimiento a diciembre 31 de 2013. Esto, origina inefectividad de la mejora y hace que quede incursa en incumplimiento de términos.

Observación Administrativa con incidencia Sancionatoria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Secretaría de Educación Municipal ha desarrollado las acciones pertinentes para dar cumplimiento al Plan de Mejoramiento Sectorial suscrito en conjunto con las Instituciones Educativas, en lo que tiene que ver con las metas que son de su directa responsabilidad, evidenciándose en el seguimiento a junio 27 de 2014, un cumplimiento del 80% de las metas pactadas, al 100% y un 20% de metas con un 80% y 50% de avance.
En cuanto a las metas, que son de cumplimiento exclusivo de las Instituciones Educativas, esta dependencia ha hecho reiteradas solicitudes de cumplimiento y envío de evidencias, muchas de las cuales son enviadas directamente al ente de control, en cumplimiento de las solicitudes directas realizadas por el mismo.
Consideramos que esta observación debe ser revisada a la luz de la necesidad de ajuste de procesos a realizarse en forma conjunta con el ente de control para evitar desinformaciones que conducen a opacar la gestión realizada para el cumplimiento de los planes.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, realizó acciones en éste sentido, son ellas capacitación y acción preventiva sobre planes de mejoramiento. Al respecto, las Instituciones Educativas asistieron y actuaron eficientemente y oportunamente. No obstante, la SEM debe continuar ajustando el proceso para que la preventiva surta efecto en el segundo plan de mejoramiento, en las acciones de su directa responsabilidad, en las que requiere coordinación y articulación con las instituciones Educativas, las Instancias y Secretarias del nivel Central y en los seguimientos y acompañamientos oportunos, a las Instituciones Educativas en pro del cumplimiento y efectividad de las acciones que componen el plan de mejoramiento y los reportes ante el SIA en febrero y julio. Por lo anterior, se configura un **Hallazgo Administrativo** y se revoca el hallazgo sancionatorio

169: Desatención a riesgos ya identificados y comunicados por el ente de control mediante resultados de otras auditorías, en lo pertinente a protección y conservación de los bienes de la entidad territorial que están al servicio de las IEs. Al respecto, se encontró que también durante la vigencia 2013, las IEs auditadas, tomaron pólizas de protección a los bienes obedeciendo a diversos criterios, sobre lo cual se advierte una vez más la necesidad de definir políticas acertadas sobre el tema y asegurar en forma integral los bienes. La situación se ilustra en la siguiente tabla:

ASEGURADORA	LIBERTY	LIBERTY	SEGUROS DEL ESTADO SA	GENERALI COLOMBIA
POLIZA No	439	120940	101000061	4000039
INSTITUCION EDUCATIVA	INSTITUTO TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL	ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY	INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES RESTREPO	COLEGIO MIXTO MUNICIPAL EL CASTILLO
EDIFICIOS Y CONTENIDOS				X
TODO RIESGO- DAÑOS MATERIALES	X	X	X	
HMC-AMIT	X	X	X	
TERREMOTOS- MAREMOTOS	X	X	X	X
CORRIENTE DEBIL	X	X		
ROTURA DE MAQUINARIA	X	X		X
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	X	X	X	X
ASISTENCIA EMPRESARIAL	X	X		
INCENDIO			X	X
SUSTRACCION			X	X

NOTA: Las Instituciones Educativas JOSE ANTONIO GALAN Y REAL DE MARES, no adquirieron poliza Global de Bienes para la vigencia 2013.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El 24 de junio del presente año, mediante oficio 2014EE1847, se ofició a Secretaría General reiterando nuevamente la necesidad de asignación de recursos para la compra de pólizas y así salvaguardar los bienes y recursos de los establecimientos educativos oficiales, con copia a su despacho,

pero no obtuvimos respuesta alguna a la gestión realizada. Estamos a la espera de una respuesta positiva al respecto o procederemos a continuar realizando las gestiones pertinentes para que se puedan adquirir las pólizas respectivas.
ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Es necesario culminar la acción en procura de prevención y aseguramiento de los bienes y tener en cuenta para plan de mejoramiento. Se configura un **Hallazgo Administrativo**

170: Falta seguimiento, acompañamiento y directrices sobre la gestión y control de inventarios de bienes en uso y desuso. Al respecto, en las IEs se halló listados de inventarios desactualizados y la latente necesidad de atención y definición por parte de la Secretaria de Educación de lo relacionado con la destinación final de los bienes dados de baja, pues las Instituciones Educativas han dado aplicación a procedimientos de bajas culminando con el envío de informe a la SEM y la solicitud respecto a la disposición final de los bienes, sin recibir respuesta o solución. De lo anterior; resulta imperativo disponer recursos de toda índole, adelantar gestiones propias y también las que sean necesarias articular con la Secretaria general, su almacén municipal o cualquier otra instancia municipal, para resolver el asunto; considerando que es un hecho repetitivo en el tiempo y en el global de las IEs y por demás advertido por el ente de Control en auditorías anteriores.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El comité de Inventarios de La Alcaldía Municipal conformado por Secretaría General, Oficina de Contabilidad, Secretaría Jurídica, Control Interno y Almacén Municipal, ya definieron las estrategias a seguir para realizar el remate de los bienes muebles de los establecimientos educativos oficiales, para lo cual, se inició con el proceso precontractual que en los próximos meses se estará desarrollando la venta por martillo a través de publicación en la página Colombia Compra.
Esta Secretaría estará realizando seguimiento a este proceso con el propósito de que se lleva a cabo en la presente vigencia.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Es importante que se cumpla lo expresado en la respuesta a la observación. No obstante, la Contraloría Municipal emitirá acción preventiva con tiempo perentorio con datos y situaciones detectadas en las auditorias practicas al sector educativo sobre la gestión vigencia 2012 y 2013, de donde se concluyó sobre la necesidad de emprender Acciones coordinadas con el almacén como se señala, y lograr así subsanar las causas del asunto. Debe

tomar en cuenta para plan de mejoramiento y establecer tiempo de ejecución para la solución de la problemática. **Se configura un Hallazgo Administrativo**

171: Las Instituciones Educativas mantienen deficiencia en el personal administrativo que coadyuve a la gestión de manejo eficiente de los recursos de F.S.E. y cuidado y conservación de los bienes puestos a disposición de los administradores públicos del sector educativo. Lo anterior impacta negativamente el sector, notándose que falta personal para las tareas de almacén en algunas IEs, como en el Colegio Real de Mares y E.N.S.C.R. De igual manera, se encontró falta de reemplazo de personal para desarrollo de tareas de tesorería en la IE El Castillo por jubilación de quien ejercía el cargo.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El Municipio de Barrancabermeja se encuentra certificado mediante la resolución No 2988 de diciembre 18 de 2002 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, y por ello se traslada la competencia para "(…) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad" (Art. 7 Num. 7.1 L.715 de 2001), es decir, le corresponde en términos generales "(…) organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción" (Art. 7 Num. 7.12 Ibídem), con su planta propia.

A su vez el Inciso primero del artículo 17 del Decreto 3020 de 2002, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, serán responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con lo dispuesto en el mismo Decreto.

En cuanto al personal administrativo, el decreto 3020 de 2002 determina que las entidades territoriales establecerán la planta de personal de los niveles profesional, técnico, administrativo y operativo con estricta sujeción al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos señalados en el Decreto 785 de 2005.

En la vigencia del 2003, el Ministerio de Educación Nacional viabilizó la planta de cargos de funcionarios administrativos para las instituciones educativas financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, el cual no puede ser modificada por la entidad territorial so pena de incurrir en falta disciplinaria, este hecho impide que la Secretaría de Educación pueda ampliar la planta de cargos de funcionarios administrativos.

Lo anterior explica el porqué del déficit de funcionarios administrativos en las instituciones educativas y la imposibilidad de ampliar dicha planta viabilizada y controlada por el Ministerio de Educación Nacional.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: El impacto negativo que se identificó sobre el sector educativo y se manifiesta en la observación, requiere la atención que desde la gestión posible y ajustado a la normatividad sea viable realizar por parte de la SEM e incorporar al plan de mejoramiento. Se configura un **Hallazgo Administrativo.**

2.8. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD.

La política pública de juventud se define como el conjunto coherente de principios, objetivos y estrategias que identifica, comprende y aborda las realidades de los jóvenes, da vigencia a sus derechos y responsabilidades, reconoce y reafirma sus identidades y afianza sus potencialidades, resultado de consensos y acuerdos entre Jóvenes, Estado y Sociedad. Como finalidad, busca crear condiciones para que los jóvenes participen en la vida social, económica cultural y democrática.

Teniendo como base tal definición; la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, examinó el desarrollo y aplicación ésta y encontró que el diseño, formulación y actuaciones subsiguientes y necesarias para contar con una Política Pública de Juventud en el Territorio, es un compromiso Programático del actual Gobierno Barrancabermeja Ciudad Futuro 2012-2015.

Que para llevarlo a cabo formuló plan de desarrollo, determinando en la fase diagnóstica de dicho plan no existen antecedentes de diseño y formulación de Política Pública de Juventud en Barrancabermeja, por lo cual estableció un primer escenario de compromiso de gestión al respecto que fue precisamente el definir y establecer la política en si misma
Es así como se planteó entonces que desde el EJE ESTRUCTURANTE No.1. BARRANCABERMEJA SOCIAL DIGNA E INCLUYENTE PARA EL DESARROLLO HUMANO se diera lugar al PROGRAMA. INCLUSION SOCIAL Y EQUIDAD PARA EL BIENESTAR, el cual busca orientar y coadyuvar en el desarrollo de capacidades y ampliación de oportunidades hacia los grupos de especial interés, tales como: niños, jóvenes, adultos mayores, mujeres, grupos

étnicos y discapacitados.

El planteamiento se hizo aún más explícito y miró el caso del grupo poblacional de infancia y adolescencia, los cuales tienen acceso al servicio educativo y de salud, pero también tienen la oportunidad de disfrutar del tiempo libre con actividades lúdico recreativas y culturales. Por tal motivo, lo que se busca es intensificar en aquellas acciones puntuales, que no se contemplan desde otros sectores, a través del programa.

Este propósito para con el sector joven, se desplegó en la intención de desarrollar al Subprograma JÓVENES CON FUTURO, que pretende garantizar el derecho a ser joven, el respeto a sus imaginarios y expectativas, brindándoles oportunidades para construir y desarrollar su proyecto de vida, en el cual la educación, la salud, el trabajo, el libre desarrollo de la personalidad, el deporte, la utilización sana del tiempo libre, la cultura y la recreación jueguen un papel fundamental para su participación activa en la sociedad, bajo la responsabilidad de la Secretaria de Desarrollo Social.

Las ejecuciones durante la vigencia fueron de muy bajo registro frente a los compromisos del Plan de Desarrollo y más aún frente a las expectativas de la población joven que no se vio impactada favorablemente; pues se conoció la realización de dos acciones concretas en el año: Una; tiene que ver con la aprobación de un acto administrativo del Consejo Municipal para la Política Pública de Juventud; y dos; la firma y ejecución de un Convenio de Cooperación para el apoyo y la atención integral a la población juvenil del Municipio de Barrancabermeja.

Referente al acto administrativo enunciado, corresponde al acuerdo número 019 del 8 de marzo de 2013, por medio del cual se estableció el marco institucional, estrategias y metodologías de la Política Pública Municipal de Juventud de Barrancabermeja. El acuerdo en mención perdió vigencia un mes después, con ocasión de la promulgación de la ley 1622 del 29 de abril de 2013 “ Estatuto de ciudadanía Juvenil” en la cual están plasmadas nuevas directrices para atender el sector, quedando el Municipio una vez más en una fase primaria de diagnóstico para la formulación de la Política Pública de Juventud; y en cuanto al Convenio de Cooperación; es el identificado con el número 1133 del 12 de agosto de 2013; suscrito con la Corporación Tejido Social, por valor de $264.090.000, de los cuales

el Municipio aportó $230.000.000 y la entidad Corporante $ 34.090.000, para desarrollarse en los últimos cuatro (4) meses del año; siendo ésta la única inversión para la atención integral de la población Juvenil lo cual no generó impactos y beneficios significativos.

La Contraloría Municipal se pronuncia con relación a la baja gestión que sobre el tema se ha desarrollado por parte del gobierno local; tal como lo reflejan los resultados de medición de indicadores; que no responden en términos de cantidad y oportunidad en el tiempo, a los logros que frente a los planteamientos y compromisos que adquirió el Alcalde Municipal, evidenciándose que a la fecha de la presente auditoría ,no se han alcanzado metas; y otras, se encuentran por debajo de lo previsto; arrojando un balance negativo de gestión y un nivel de incumplimiento de plan de desarrollo, en lo siguiente:

No se ha formulado e implementado la Política Pública de Juventud

El Consejo Municipal de Juventudes no está fortalecido

No se ha capacitado el número previsto de jóvenes, en Formación Política para incidencia en escenarios de poder

No se ha propiciado en la cantidad planeada, la participación efectiva de los jóvenes, para contribuir al reconocimiento social de las expresiones artísticas, sociales y culturales implementando procesos de formación.

No se ha Institucionalizado mediante acuerdo *Municipal" Premios Barrancabermeja Joven." y*

No se ha brindado el apoyo y fortalecimiento a iniciativas de emprendimiento y productividad juvenil en el Municipio de Barrancabermeja

Por último; en relación con la participación del sector educación en las actividades que tienen que ver con la Política Pública de Juventud, se encontró que Educación y Juventud no están articuladas. No obstante; se evidenció que todas las Instituciones Educativas crean al interior de las mismas, condiciones favorables para que el sector poblacional de jóvenes y adolescentes participen en los ejercicios prácticos de Democracia tales como Elección de Consejo Estudiantil,

Contralor Escolar y Personero. Es así, como ante la ausencia de Política Pública de 'Juventud y la falta de implementación integral con todos los sectores que la conforman, el sector educación procura que los jóvenes que están inmersos en el sistema educativo se ejerciten y hagan parte de la vida social, económica, cultural y democrática.

3. ANEXOS

Anexo No.1: REPORTE DE BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR

En virtud de la vigilancia practicada a la gestión de los Colegios Instituto Técnico Superior Industrial, Camilo Torres, El Castillo, Escuela Normal Superior Cristo Rey, Colegio Real de Mares, Escuela José Antonio Galán, vigencia 2013, se identificaron beneficios del proceso auditor, los cuales se clasifican en Directos, Indirectos, Acciones Preventivas y Pronunciamiento.

A continuación, se reportan como una de las formas de medir impactos y valor agregado del proceso misional. De donde el Equipo Auditor reconoce la importancia y utilidad de las observaciones y la acción inmediata o en tiempo real, tomada por el sujeto o punto de control, durante el ejercicio de la labor fiscalizadora, luego de la fase de ejecución o seguidamente a la comunicación del informe preliminar. Estos son:

1. BENEFICIOS DIRECTOS CUANTIFICABLES: Definidos como recuperaciones y ahorros de recursos, compensaciones, mitigaciones y otros mejoramientos plenamente soportados, evidentes, cuantificables y/o calificables. Al respecto, en la presente auditoria se registro una **Recuperación** que corresponde a la situación expresada en el hallazgo número 26:

Hallazgo26(…) Es así como los recursos correspondientes al 2013, fueron reintegrados a la tesorería de la I.E. durante el desarrollo de la presente auditoría en fecha 26 de febrero del 2014 por valor de $1.313.000, tal como se pudo observar en la consignación aportada por la entidad.(…)

2. BENEFICIOS INDIRECTOS: Se entiende que son acciones que no generan ahorros, recuperaciones, compensaciones, mitigaciones y otros mejoramientos por sí mismas, pero indirectamente, apoyan actividades que sí lo hacen, tales como:

- Pronunciamientos o actuaciones de control que traen como consecuencia la Generación de una política de operación inexistente o ajustes a las que están vigentes, en beneficio de determinada población objetivo o proceso administrativo.

- Mejoramiento en procesos de planeación, medición y control de actividades administrativas

En la presente auditoria, por **Mejoramiento en Procesos** se reporta lo correspondiente a las acciones expresadas en los Hallazgos**: 33, 37, 43, 64.**

33: No existe un adecuado archivo de los pedidos de suministro.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En visitas anteriores del ente regulador se nos especificó que las órdenes de pedido se deben adjuntar a los contratos y reposar en dicho archivo. *Sin embargo se comenzará a implementar un sistema de archivo de la copia de los órdenes de pedido que reposará en la oficina de Almacén.*

37: Durante la vigencia 2013, no se evidencia actas o comunicaciones sobre control y seguimiento de inventarios.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El control y seguimiento se realiza dos veces al año, *para mejorar se aplicará un sistema de registro la cual deje evidencia del proceso.*

43: La I.E. aplica recursos con minutas de contratos que contienen solo cláusulas generales y carecen de las cláusulas específicas del objeto, obligación o producto exigible al contratista; de donde se identifica un riesgo fiscal para la entidad al hacer erogaciones con los recursos de FSE sobre bienes y servicios no determinados por lo menos en su género, especie y/o cantidad. Es importante que el acto o contrato fije reglas o contenga datos que sirvan para determinar el objeto de forma que el nivel de exigibilidad, cumplimiento y reclamación sea óptimo.

Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Hemos buscado modelos de minutas de contratación y pensamos que los contratos que usamos, tenían las cláusulas necesarias, *no obstante tendremos en cuenta su observación para incorporar los elementos mencionados, mediante asesoría de un profesional del derecho.*

64: Se evidenció comprobantes de egreso, en especial los de reembolso de caja menor, sin firma de revisión por parte del contador de la I.E.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La firma del contador como revisión de un egreso, es solo una formalidad, que se ejecuta luego de acaecido un hecho económico y que no le imprime ni le resta valor de idoneidad a un documento, por cuanto su revisión en todos los casos, es posterior a la operación que dio origen a ese documento. *Esta labor ya se efectuó en el 100% de los documentos*.

Por generación de una política de operación inexistente; lo correspondiente a las acciones expresadas en los Hallazgos: **44, 45, 65,70**

44: No se tiene formalizado, documentado y alojado en los expedientes ningún mecanismo de control y verificación como lista de chequeo o similares, que le permita administrar el riesgo potencial de contratar sin el lleno de los requisitos legales.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: *A la fecha de emitir esta información, ya se cuenta con una hoja de chequeo, que nos permite revisar el cumplimiento o no, de cada uno de los documentos requeridos para la realización de un contrato. Se adjunta copia*

45: La I.E. está en alto riesgo de incumplimiento a lo establecido por la ley 734 de 2002, conservación de bienes y/o activos, artículo 34 parágrafos 19 y 22, debido a la deficiente gestión que se observa respecto de inventarios y el manejo y operación de las actividades en almacén, tal como evidencia en las observaciones administrativas números 70,71, 72,73,74 y 75 del presente informe de auditoría.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La I.E. ha carecido de un funcionario para asumir estas labores y se ha venido supliendo con el personal disponible, que no tiene experiencia en esta campo, se ha solicitado capacitación a secretaria de educación municipal (SEM) en esta área y no se ha dado, seguiremos remitiendo a la SEM este tipo de situaciones, a fin de que nos puedan brindar el apoyo que requerimos en materia de personal.

Con el propósito de mejorar los procesos y darle un mejor manejo al inventario de bienes, la I.E. está implementando un módulo de inventarios que funcione de manera integral al módulo de contabilidad, y además el consejo directivo aprobó la contratación de un asesor externo para la elaboración del manual de procedimientos del almacén, se anexa acta del consejo directivo y carta enviada a SEM. También queremos que se tenga en cuenta que es un futuro riesgo que si bien es cierto la Contraloría nos avizora, no ha ocurrido, lo que no asigna una responsabilidad al funcionario respectivo.

65: La institución educativa posee dos (2) cuentas corrientes en el Banco de Bogotá, para las cuales se evidenciaron las respectivas conciliaciones bancarias durante la vigencia 2013.Sin embargo, los formatos de conciliación no permiten evidenciar la revisión y aprobación del procedimiento por parte del contador, dado que el formato en mención es elaborado de manera muy informal; sin encabezado, sin firma de elaboró, revisó y aprobó, y se hace en un formato de no más de ¼ de hoja tamaño carta. Lo anterior, genera incumplimiento a lo establecido en el decreto 4791 de 2008, artículo 5 numeral 2.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: *Implementaremos un formato para realizar las conciliaciones bancarias, que cumpla con las normas y cada una de las sugerencias que nos han dado*, ya que ello, ayudará a mejorar los procesos, relacionados con el manejo de los recursos por parte de la tesorería, que aunque ha venido realizando las conciliaciones, requiere que el formato utilizado sea más explícito. Se anexa formato

70: La institución Educativa no ha adoptado un Manual de procedimientos para el área de Almacén. Esto genera deficiencia en los procedimientos de control, identificación, clasificación y ubicación óptima de los bienes.
Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: "(…)*Sin embargo consientes de la falta del manual para el área del almacén el concejo directivo aprobó la contratación de un asesor externo para su elaboración,* se anexa acta del concejo directivo y carta enviada a SEM.

3. ACCIONES PREVENTIVAS: Temas: Planes de mejoramiento (Riesgos en protección de Bienes del Estado)

4. PRONUNCIAMIENTO: Política Publica de Juventud

Anexo No.2: CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS Y BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR

Vigencia Auditada 2013

INSTITUCION EDUCATIVA AUDITADA	HALLAZGOS						VALOR (en pesos)
	Sub Total	ADM	DISC	SANCIO	PENAL	FISCAL	
1. I.T.S.INDUSTRIAL	51	36	8	2	0	5	$27.646.660
2. C.CAMILO.T.R	45	32	10	2	0	1	$ 2.294.952
3. E.NORMAL.S. C.R	22	16	4	2	0	0	
4. REAL DE MARES	33	27	5	1	0	0	
5. E.S.ANTONIO G.	29	23	4	2	0	0	
6. I.E. EL CASTILLO	22	19	2	1	0	0	
7. SEM	7	7	0	0	0	0	
TOTAL DE HALLAZGOS	209	160	33	10	0	6	$29.941.612
SANCIONATORIO ALTERNO A LA AUDITORIA	1						
	BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR						
BENEFICIOS DIRECTOS CUANTIFICABLES	1 (Recuperación)						$ 1.312.632
BENEFICIOS INDIRECTOS	8 (Correspondiente a los hallazgos						

	identificados con los números **33, 37, 43, 64. 44, 45, 65,70**)	
ACCIONES PREVENTIVAS	2 (Temas: Planes de mejoramiento- Riesgos en protección de Bienes del Estado)	
PRONUNCIAMIENTO	1 (Política Pública de Juventud)	